Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REF: **Proceso REIVINDICATORIO**
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandado: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 93.123.566 expedida en Espinal (Tolima), y portador de la T.P. Nº 151.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE**, mayor de edad y residente en esta la ciudad, en su calidad de propietario inscrito del bien inmueble rural denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena Vista, Sector la "U" del municipio de Villavicencio – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-92053, cédula catastral 00-05-0001-0030-000, me permito formular ante su despacho demanda **REIVINDICATORIA,** de que trata el Art. 946 y 949 del Código Civil. Contra la señora **CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ,** igualmente mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien es la actual poseedora del predio a reivindicar, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer mediante citación y audiencia, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones y condenas, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, adquirió en común y proindiviso, con los señores Jorge Luis Cruz Vega, Jairo Mauricio Miranda González y Luis Martin Torres González, mediante escritura pública Nº 1136 del 18 de abril de 1997, suscrita en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio (Meta), el predio denominado "Las Nubes", con un área aproximada de dieciocho hectáreas con ochocientos treinta y seis metros cuadrados (18 has. 836 m^2), ubicada en la vereda buenavista del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053.

SEGUNDO: Posteriormente, el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, adquirió mediante escritura pública No. 3017 del 23 de noviembre de 2000, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio – Meta, compró los derechos de cuota equivalente al 25%, al señor Jairo Mauricio Miranda González.

TERCERO: Que de acuerdo a la tradición que ha tenido el predio denominado "Las Nubes", atendiendo las anotaciones No 02, 06 y 07 del folio de matrícula No. 230-92053, actualmente su propietario es el señor Francisco Antonio Vargas Bustamante en común y proindiviso con los señores Luis Martin Torres González y Gladys Gómez Cabrera.

CUARTO: Los linderos del predio de mayor extensión, denominado "las Nubes", según la escritura pública 1136 del 18 de abril de 1997; son:

> "Por el SUR. En extensión de 270 metros con predios de José Tito y Luis Mauricio Parrado Murcia; - - SUR – ORIENTE, en extensión de

70 metros con predios de la misa finca, en línea curva hasta encontrarse con el oriente, donde termina el lindero anterior en extensión de 340 metros, predios del señor Juan Orlando Parrado e Ignacio Garcia; - - OCCIDENTE, en extensión aproximada de 500 metros, con predios de Tulio Castro y de Manuel N.; - -NORTE. En extensión de 347.48 metros con terrenos de propiedad de Alvaro Villalobos, Caño el Agrado, de por medio, y encierra".

QUINTO: El señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, es quien ha ejercido la posesión tranquila, pacífica y pública sobre la totalidad del predio "Las Nubes", sin que nadie le repute su condición de dueño, lo ha explotado económicamente y hecho mejoras por más de 20 años.

SEXTO: El señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, el 09 de enero de 2001, celebro un contrato de promesa de compraventa con el señor GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ (q.e.p.d), por una área aproximada de dos hectáreas (2 has), que hace parte del predio de mayor extensión denominado "las Nubes".

SÉPTIMO: Los linderos del predio de dos hectáreas (2has), dado en venta que hace parte del de mayor extensión, denominado "las Nubes"; son:

> "Por el OCCIDENTE, En extensión aproximada de 200 metros con predios de Tulio Castro y de Manuel N. Por el ORIENTE, con predios del vendedor en extensión de 200 metros. por el SUR, con predios del vendedor en extensión de 100 metros; Por el NORTE, igualmente con predios del vendedor en extensión de 100 metros y encierra"

OCTAVO: En el documento privado de promesa de compraventa las partes acordaron como precio de las dos hectáreas (2 has), la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000), que el promitente comprador pagaría así: **a)** Diez Millones de Pesos en dinero en efectivo a la fecha de celebración del contrato de promesa; **b)** Nueve Millones de Pesos ($9.000.000), para el quince (15) de julio de 2001 y **c)** Cinco Millones de Pesos para el 13 de marzo de 2002. Para lo cual la escritura pública de venta se correría el 13 de marzo de 2002, en la notaria primera del círculo de Villavicencio-Meta.

NOVENO: El señor GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ, incumplió el contrato prometido en venta suscrito con mí mandante, pues, se sustrajo de su obligación de pagar lo acordado en los literales b y c, contenidos en la *CLÁUSULA SEGUNDA* del contrato de promesa suscrito el 09 de enero de 2001, por lo tanto no se corrió la mentada escritura pública de compraventa prevista para el 13 de marzo de 2002, pues, ese día, el comprador le manifestó a mí patrocinado que no tenía el dinero para cancelar lo pactado.

DÉCIMO: A raíz del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa por parte del comprador, el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, le pidió al señor GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ que le hiciera entrega de las dos hectáreas (2has), y por consiguiente, finiquitaran el contrato para dejarlo sin valor ni efecto.

DÉCIMO PRIMERO: El 13 de marzo de 2002, los anteriores contratantes llegaron a un acuerdo conciliatorio de manera verbal, en aras de finiquitar el contrato prometido el 09 de enero de 2001, el cual llego al siguiente acuerdo: *"Que con los diez millones de pesos ($10.000.000), recibidos el 09 de enero de 2001, por él vendedor, se pagaría la sanción penal estipulada en el contrato en la CLAUSULA QUINTA del contrato, es decir, cuatro millones de pesos ($4.000.000), y que se*

reconocerían los frutos dejados de percibir por el tiempo de tenencia del bien inmueble por parte del comprador, los cuales en una sana composición se tasaron en seis millones de pesos ($6.000.000)

DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, en el acuerdo conciliatorio celebrado el 13 de marzo de 2002, se acordó que el señor GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ, continuaba en tenencia del terreno mediante contrato verbal de arrendamiento, ya que el predio se utiliza para el lanzamiento de parapentistas, para lo cual se estipulo un canon mensual de arrendamiento por la suma de ochocientos mil pesos ($800.000) pesos, tenencia que tuvo hasta su fallecimiento, ocurrida en Villavicencio el 30 de junio de 2017.

DÉCIMO TERCERO: Posteriormente, el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, celebro contrato de arrendamiento con el señor CRISTIAN ALBERTO TELLEZ OSORIO, el 02 de marzo de 2018, por un periodo de dos (2) años, comprendidos a partir del 15 de marzo de 2018 al 14 de marzo de 2020, por un canon de arrendamiento mensual de seiscientos mil pesos ($600.000), sobre un terreno de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00 m^2), que se encuentran ubicados dentro de las dos hectáreas y que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Las Nubes”.

DÉCIMO CUARTO: A inicio del mes de abril de 2018, transcurrido casi un año después de la muerte del señor GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ, ocurrida en Villavicencio el 30 de junio de 2017, se presentó la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ reclamando la propiedad, advirtiendo que era heredera de su hermano y que luego, le había comprado la posesión del terreno mediante contrato de promesa de compraventa.

DÉCIMO QUINTO: Mi poderdante, en razón al derecho de propiedad que le asiste sobre las dos hectáreas (2has), que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Las Nubes”, impidió el ingreso al predio a la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, por no tener esta ningún derecho sobre el mismo.

DÉCIMO SEXTO: En razón a la oposición que le hizo mi poderdante respecto a impedirle el ingreso, al predio en mención, la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, interpuso querella policiva por perturbación de la posesión en contra de mi poderdante el 06 de abril de 2018, ante la Corregidora 2 de Buenavista.

DÉCIMO SÉPTIMO: La querella policiva por perturbación de la posesión, fue resuelta a favor de la querellante el 14 de febrero de 2019, en razón a que mi poderdante se hizo parte en ella de manera extemporánea, ya que no fue notificado en debida forma y no acudió a la audiencia fijada el 06 de julio de 2018. En la lectura del fallo de la corregidora se puede observar la irregularidad procesal en que incurrió al no tener en cuenta las pruebas y lo dicho por mi poderdante.

DÉCIMO OCTAVO: Como se puede observar dentro de las actuaciones desarrolladas dentro de la querella instaurada por la demandada**,** es que mi poderdante si se presentó y nunca estuvo ausente en la misma, pues, a pesar de que la querellante tenía conocimiento del lugar de domicilio y el número de celular del querellado, no la suministro para ser debidamente citado a la misma; así mismo, la audiencia de que trata el Art 223 de la ley 1801 de 2016, fue reprogramada varias veces como no se notificó al querellado porque la querellante no asistió a la diligencia para colocar el aviso en el predio. Por lo tanto, mi patrocinado si se presentó a la misma y en desarrollo de la audiencia, propuso incidente de nulidad y apelación al fallo.

DÉCIMO NOVENO: La demandada, no es ni tenedora ni poseedora del predio a reivindicar, solo trata de engañar a la justicia con un documento falso y una decisión proferida por la corregidora 2 de Buenavista, dentro de una querella policiva por perturbación a la posesión, dentro del cual no se respetó el debido proceso, pues, el fallo se basó únicamente en aplicar indebidamente el Parágrafo 1° del Art. 223 de la ley 1801 de 2016, que reza: *" Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".*

VIGÉSIMO: El predio a reivindicar, son las dos hectáreas (2has), que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena vista, del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053.

VIGÉSIMO PRIMERO: Así las cosas, en atención a la norma adjetiva, se tiene que la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, es poseedora de mala fe, y no tiene derecho a prestación alguna que pretenda dentro de esta demanda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la demandada, está en incapacidad para ganar por prescripción el inmueble referido en esta demanda, es decir, las dos hectáreas (2has), que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena vista, del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053, toda vez, que el documento de promesa de compraventa que es falso, ya que el señor Holguin Rodriguez, tuvo en arriendo el predio hasta su fallecimiento el 30 de junio de 2017, y si lo hicieron el fallecido no tenía derechos de posesión sobre él mismo, no obstante, tal documento debe ser tachado de falso.

VIGÉSIMO TERCERO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado, es decir, las dos hectáreas (2has), que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena vista, del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053.

.

VIGÉSIMO CUARTO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura pública Nº 1136 del 18 de abril de 1997, suscrita en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio (Meta) y escritura pública Nº 3017 del 23 de noviembre de 2000, suscrita en la Notaria segunda (2ª) del Circulo de Villavicencio (Meta), de quien era su verdadero dueño, de igual manera, el dominio también lo tuvo de manera plena y absoluta.

VIGÉSIMO QUINTO: Mi poderdante, se encuentra privado de la posesión material respecto al predio de dos hectáreas (2has), que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena vista, del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053, puesto que dicha posesión la ejerce en la actualidad la demandada.

VIGÉSIMO SEXTO: La señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, presumiendo ser dueña del predio objeto de esta demanda, sin serlo, le manifestó al señor Cristian Alberto Tellez Osorio, mi arrendatario, que no me cancelaras más el valor

de los arriendos porque ella era la nueva propietaria, que le había comprado a su hermano GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ (q.e.p.d), el 31 de octubre de 2016.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por consiguiente el señor Cristian Alberto Tellez Osorio, dejó de cancelarle los cánones de arrendamiento a mi prohijado, y se entiende para sus efectos es con la demandada.

VIGÉSIMO OCTAVO: El inmueble objeto de este proceso reivindicatorio, por su ubicación y área produce una renta mensual de ochocientos mil pesos ($ 800.000), que se deberán reconocer desde el 06 de abril, de 2018, hasta cuando se haga la entrega material del mismo, dado que la posesión del demandado es de mala fe.

VIGÉSIMO NOVENO: La señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, es la actual poseedora del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar. Afirmo que la demandada es poseedora de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMO: El demandante me han concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES

1.- Se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.315.585 de Bogotá (Cundinamarca), el predio que comprende dos hectáreas (2has), que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Las Nubes”, ubicado en la vereda Buena vista, del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053.

.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada a restituir y entregar el bien inmueble, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante.

3.- Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos civiles el equivalente a VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 22.400.000), del inmueble mencionado, toda vez, que por su ubicación y área – 02 hectáreas, produce una renta mensual de 800.000 pesos, que se deberán reconocer desde el 06 de abril, de 2018, hasta la presentación de esta demanda, y los que se generen a la fecha de entrega material del mismo, además los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

4.- Que el demandante no está obligado, por ser la demandada poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

5.- Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

6.- Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

7.- Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 230-92053, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta)

8.- Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho dentro del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 230-92053, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio (Meta).

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Poder a mi favor
- Copia escritura pública Nº 1136 del 18 de abril de 1997
- Copia escritura pública Nº 3017 del 23 de noviembre de 2000
- Copia de contrato de promesa de compraventa entre mi poderdante y el señor Gustavo Holguin Rodriguez, de fecha 09 de enero de 2001
- Copia de contrato de promesa de compraventa entre la demanda y el señor Gustavo Holguin Rodriguez, de fecha 31 de octubre de 2016
- Copia de certificado del IGAC, donde aparece como propietario mi poderdante y el avalúo del predio de mayor extensión
- Copia de plano topográfico expedido por el IGAC sobre el predio denominado “Las Nubes”
- Copia de dos declaraciones extrajuicio rendidas ante notario, por los señores Edgar parrad Rojas y Oscar Eustacio Rozo Rubio
- Copia de registro de defunción del señor Gustavo Holguin Rodriguez
- Folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-92053
- Copia de contrato de arrendamiento de mi poderdante con el señor Cristian Alberto Tellez Osorio
- Copia de la querella policiva instaurada por la demandad con sus anexos y su respectiva decisión, proferida por la corregidora 2 de buena vista, jurisdicción del municipio de Villavicencio-Meta.

TESTIMONIALES

Con el debido respeto solicito se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas que a continuación se relacionan, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre todo cuanto les conste sobre los hechos de esta demanda; Ellos son:

- EDGAR PARRADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.552, con teléfono celular No.
- OSCAR EUSTACIO ROZO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.836.284, con teléfono celular No

Quienes son personas mayores de edad, y una vez su despacho fije fecha y hora para las diligencias, comparecerán por intermedio del suscrito apoderado para tal fin.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación a la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, para que concurra a su despacho a absolver interrogatorio de parte que verbalmente les formulare

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

- La identificación del inmueble
- La posesión material, que persona o personas se encuentran en el predio
- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, en cuanto a estimar el valor del derecho demandado, en el presente Proceso Reivindicatorio, de acuerdo al Art. 206 del Código General del Proceso, los estimo en el equivalente a VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 22.400.000), por el valor de los frutos civiles del inmueble mencionado, toda vez, que por su ubicación y área – 02 hectáreas, produce una renta mensual de 800.000 pesos, que se deberán reconocer desde el 06 de abril, de 2018 y hasta la presentación de esta demanda, y los demás frutos civiles que se generen hasta cuando se haga la entrega material del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; Art. 15, 16, 18, 25 al 29, 84, 368 y siguientes, Art. 368, 588 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de mínima cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos 368 y siguientes, por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual la estimo en dieciséis millones quinientos ochenta mil pesos ($ 16.580.000). Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copias de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, en la finca “las Nubes” ubicada en la vereda buena vista – sector la “U” de Villavicencio - Meta.

- Correo electrónico. Franciscoavargasb58@gmail.com

La demandada: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ en la Casa 131 A No. 95B-43 de Bogotá D.C, ó, en el Alto del mismo predio “Las Nubes” sector de la antena, ubicada en la vereda buena vista.

MANIFESTACION ESPECIAL: IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ*, de conformidad con el Parágrafo Primero del Art. 82 del Código General del Proceso.*

El suscrito abogado en la secretaria de su despacho o en la Calle 37 Nº 14b-27 barrio la Bastilla de Villavicencio –Meta. Correo Electrónico: jourquiza@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL
C.C. Nº 93.123.566 de Espinal - Tolima
T.P. No. 151.092 del C. S. de la Judicatura.

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D

REF: OTORGO PODER

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.315.585 de Bogotá (Cundinamarca), actuando en nombre propio y en calidad de propietario inscrito del bien inmueble rural denominado "Las Nubes", ubicado en la vereda Buena Vista, Sector la "U" del municipio de Villavicencio – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-92053, cédula catastral 00-05-0001-0030-000, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.123.566 de Espinal (Tolima), Abogado en ejercicio con T.P N° 151.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO,** que dará cuenta la demanda –, respecto del bien inmueble anteriormente descrito e identificado previamente en contra de la señora **CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.515.606 de Bogotá, - a efectos de ordenar mediante sentencia la entrega y restitución material del bien inmueble materia de esta demanda.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas de acuerdo al Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocer personería al Dr. José Gardel Urquiza Sabogal, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTES
C.C N° 19.315.585 de Bogotá -Cundinamarca

ACEPTO

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CC. N° 93.123.566 de Espinal Tolima
T.P N° 151.092 del C.S de la J

Carrera 14 N° 24-46 Piso 1° Barrio Olímpico – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NIT. 17.317.857-9

CALLE REAL

INFORMAL	COPIA DE LA ESCRITURA. PUBLICA No.				1136
	FECHA	ABRIL	18	AÑO	1997
ACTO	VENTA				
INTERVIENEN	ODILIA MARIA MURCIA DE PARRADO Y OTROS JORGUE LUISCRUZ VEGA Y OTROS				
FECHA	JULIO	13	2020		JFP

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO

Cra. 32 No. 39 - 54 - 58 Contiguo Casa de la Cultura Villavicencio
Telefonos: 662 57 05 - 662 45 11

Escaneado con CamScanner

EX 222949

NUMERO : UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (1.136)

En la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a **los dieciocho (18) días del mes de abril** de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, **EMILCE JIMENEZ VASQUEZ**, Notario Tercero de éste Círculo.

Comparecieron ODILIA MARIA MURCIA DE PARRADO, de estado civil viuda, con sociedad conyugal liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.184.066 expedida en El Calvario, ROSA HELENA PARRADO DE ALMANZA, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.231.177 expedida en Villavicencio, EVANGELINA PARRADO LADINO, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.222.145 expedida en Villavicencio, MARIA EUGENIA PARRADO LADINO, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.453.416 expedida en Bogotá, MARGARITA PARRADO DE ACOSTA, de estado civil casada, con sociedad conyuugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.184.772 expedida en El Calvario, NOHORA ISABEL PARRADO MURCIA, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.365.402 expedida en Villavicencio, MARIA LUISA PARRADO MURCIA, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.367.206 expedida en Villavicencio, LUZ MILLA PARRADO MURCIA, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.367.186 expedida en Villavicencio, y ANA CLEOFE ELISA PARRADO DE VASQUEZ, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con C.C. #21.236.070 de Villavicencio, todos mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, de todo lo cual doy

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

270

él, manifestaron:----------

PRIMERO.-Que por medio de ésta escritura transfieren a título de venta a favor de JORGE LUIS CRUZ VEGA, FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ, LUIS MARTIN TORRES GONZALEZ, el derecho de propiedad, dominio y posesión que en común y proindiviso tienen y ejercen sobre un lote de terreno que se segrega de uno de mayor extensión denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, referenciado actualmente en el castastro bajo el número 00-05-0001-0030-000, teniendo la parte que venden una extensión superficiaria de 18 hectáreas aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos suministrados por las partes: Por el SUR, en extensión de 270 metros, con predios de Jose Tito y Luis Mauricio Parrado Marcia;--SUR ORIENTE, en extensión de 70,oo metros, con predios de la misma finca, en linea curba hasta encontrarse con el Oriente, donde termina el lindero anterior en extensión de 340 metros, predios del señor Juan Orlando Parrado e Ignacio Garcia:--OCCIDENTE, en extensión aproximada de 600 metros, con predios de Tulio Castro y de Manuel N.;--NORTE, en extensión de 347,48 metros, con terrenos de propiedad de Alvaro Villalobos, caño el Agrado de por medio y encierra.---------- No obstante la cabida y linderos expresados la venta se hace como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.-Que el inmueble objeto de ésta venta lo adquirieron los vendedores en el mismo estado civil actual y en mayor extensión, por adjudicación hecha en el juicio de sucesión de JUAN MARIA PARRADO ESGUERRA, tramitado por escritura pública número 3.213 de 22 de octubre de 1996 otorgada en esta Notaria, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-0001490.----------

Escaneado con CamScanner

EX 222939

REPUBLICA DE COLOMBIA — PAPEL NOTARIAL

TERCERO.- Que el precio de ésta venta es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS —— ($10.000.000,oo) moneda corriente, dinero que las vendedoras declaran tener recibido de los compradores a satisfacción.--------

CUARTO.- El vendedor garantiza que lo que transfiere, se halla libre de todo gravámen, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, en fin de toda limitación de su propiedad, dominio y posesión.-----Que desde la presente fecha les hacen entrega real y material de lo que les venden por los linderos demarcados con todas sus anexidades, y que en los casos y términos de ley se obligan a salir al saneamiento de lo que transfieren.----------

Presente JORGE LUIS CRUZ VEGA, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.258.364 expedida en Bogotá, FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.315.585 expedida en Bogotá, JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.295.262 expedida en Villavicencio, y LUIS MARTIN TORRES GONZALEZ, de de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.174.234 expedida en Bogotá, todos mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, de todo lo cual doy fé, manifestaron que en la fecha han recibido del vendedor el inmueble que adquieren el cual destinarán para la construcción de vivienda Campestre, el y que en adelante y para todos los efectos se denominará LAS NUBES; que aceptan los términos de ésta escritura y la venta que ella contiene a su favor por hallarla a satisfacción.----------

ALFONSO BONILLA MARIN
NOTARIO TERCERO V/CIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES.----------

PAZ SALVO MUNICIPAL No. 92561.--EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CERTIFICA. Que el señor MURCIA ODILIA MARINA, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto predial .----Predio LA ESPERANZA.--Avaluo$5.214.000--Catastrado bajo el número 01-05-0001-0030-000----Este certificado tiene validez Julio 6 de 1997.----Se expide a 10 de abril de 1997.---(Fdo) Ilegible.----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO No. 41298 DE FECHA 14 04 97 EXPEDIDO POR VALORIZACION MUNICIPAL.----------

LEIDO presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban, lo aceptan y lo firman conmigo el notario que de todo lo expuesto doy fé.----Se les advirtió la formalidad del registro.----Derechos$34.710.oo - - - - - - - - - Recaudos para Superintendencia y Fondo del Notariado $3.000-DECRETO 1681/96---------Retención en la Fuente $100.000.oo - - - - La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números : EX-222939, EX-222949, EX-222935.- IVA $10.545.oo - - - - - - -

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y FORMATO DE LEY 1581/2012
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

AA 2751175

3.017.-NUMERO TRES MIL DIECISIETE.- - -

- -

CLASE DE ACTO : PERMUTA. Y ENGLOBE.- - -

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO:

JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ. - - - -

c.c.No 3.295.262 de Villavicencio. - -

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE. - - - - - - - - - - - -

c.c.No 19.315.585 de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

UBICACION DEL INMUEBLE:a)CUOTA PARTE o 25% DEL PREDIO LAS NU-

BES EN COMUN Y PROINDIVISO.- VEREDA BUENAVISTA - - - - - - -

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META.-- - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :230-92053. - - - - - - - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 00-05-0001-0073-000. - - - - - - - -

b) TRES (3) PREDIOS RURALES DENOMINADOS : - - - - - - - -

SAN FRANCISCO.- CON MATRICULA INMOBILIARIA No 230-75436.----

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 00-06-0009-0170-000. - - - - - - - -

SAN FRANCISCO NUMERO 2.- MATRICULA INMOBILIARIA 230-100507.-

Y SAN FRANCISCO.- 230-91247. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 00-06-0008-0122-000. - - - - - - - -

VEREDA BUENAVISTA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META. - - - - -

VALOR DE LA PERMUTA : $ 8.155.000.00 - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.-

= =

En la ciudad de Villavicencio , Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de NOVIEMBRE -- del año dos mil (2.000), ante mí - CARLOS GUTIERREZ TORRES, Notario Segundo de este círculo , -- Comparecieron JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ y FRANCISCO - ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.295.262 y 19.315.585 de Villavicencio y Bogotá respectivamente , casados con sociedades conyugal vigentes , de cuya - identificación personal doy fé y dijeron: - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

Que han celebrado un contrato de Permuta que consignan dentro de las siguientes cláusulas: - - - - - - - - - - - - - - - - -
= =

PRIMERA.-- JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ, transfiere a título de permuta, en favor de FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE el siguiente bien inmueble : La cuota parte equivalente al - 25% del derecho de dominio y posesión que el permutante Miranda González tiene en común y proindiviso con el mismo permutante Vargas Bustamante y otros , cuota o parte vinculada al siguiente predio : Un lote de terreno rural denominado " LAS NUBES " ubicado en la vereda de Buenavista, jurisdicción del Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, con cédula catastral número 00-05-0001-0073-000 , con una extensión superficiaria de 18 hectáreas aproximadamente , comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de adquisición :- Por el SUR, en extensión de 270 metros, con predios de José Tito y Luis Mauricio Parrado Murcia ; SUR ORIENTE en extensión de 70.oo metros, con predios de la misma finca, en línea curba hasta encontrarse con el Oriente, donde termina el lindero anterior en extensión de 340 metros, predios - del señor Juán Orlando Parrado e Ignacio García ; OCCIDENTE, en extensión aproximada de 500 metros, con predios de Tulio - Castro y de Manuel N ; NORTE, en extensión de 347,48 metros, con terrenos de propiedad de Alvaro Villalobos, caño el Agrado de por medio y encierra.-------------------------------

Que los derechos de cuota materia de la presente permuta,fueron adquiridos por el permutante Jairo Mauricio Miranda González, junto con el permutante Francisco Antonio Vargas Bustamente y otros , en el mismo estado civil actual , por compra a ODILIA MARIA MURCIA DE PARRADO, ROSA ELENA PARRADO DE ALMANZA, EVANGELINA PARRADO LADINO, MARIA EUGENIA PARRADO LADINO, MARGARITA PARRADO DE ACOSTA, NOHORA ISABEL PARRADO MURCIA, MARIA LUISA PARRADO MURCIA, LUZ MILLA PARRADO MURCIA y ANA CLEO-

Escaneado con CamScanner

285

AA 2751177

FE ELISA PARRADO DE VASQUEZ, mediante escritura pública número un mil ciento - treinta y seis (1.136) de dieciocho - (18) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Tercera de esta ciudad, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula Inmobiliaria Nro 230-92053.---- = = = = = = = = = = = = = = Este Instrumento fue aclarado por escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cinco - (1.465) de veintiuno (21) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Tercera de esta ciudad, debidamente registrada en el citado folio de matrícula.-----
= =
= =

SEGUNDA.- A su turno FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, - transfiere al mismo título de PERMUTA en favor de JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ, tres (3) predios rurales los cuales se relacionan a continuación : - - - - - - - - - - - - - - -
a) El derecho de dominio y posesión que el permutante VARGAS BUSTAMANTE, tiene y ejerce sobre un predio rural denominado - " SAN FRANCISCO " ubicado en la vereda de Buenavista jurisdicción del Municipio de Villavicencio-Meta, con cédula catastral número 00-06-0009-0170-000 , comprendido dentro de los - siguientes linderos tomados de la escritura de adquisición :- Por un costado en extensión de 63.oo metros con carretera vía a la Bendición ; por otro costado en extensión de 19.oo metros con Amelio Soler ; por otro costado en extensión de 19.oo metros con Eliseo Ivagón ; y por el último costado en extensión de 59.oo metros con Eliseo Ivagón y encierra.- Con una extensión superficiaria de 2.500 metros cuadrados.-- Los comparecientes manifiestan que el área correcta de este predio según sus linderos es de mil ciento cincuenta y nueve metros cuadra-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

dos (1.159 M2) y nó de 2.500 M2 como aparece en la escritu-
ra de adquisición (número 167 de Enero 18 1994 de esta Nota-
ría.---- Este inmueble fue adquirido por el permutante FRAN-
CISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, en el mismo estado civil ac-
tual , por compra a AMELIO SOLER GALINDO, mediante escritura
pública número ciento sesenta y siete (167) de dieciocho -
(18) de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro --
(1994) de esta Notaría, registrada en la Oficina de Instru-
mentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula Inmo-
biliaria número 230-75.436.---------------------------------
= =
= =
b) El derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno
rural denominado " SAN FRANCISCO NUMERO 2 " ubicado en la ve-
reda Buenavista Municipio de Villavicencio-Meta, con una ex-
tensión superficiaria aproximada de mil quinientos catorce -
metros cuadrados (1.514 M2), que hizo parte del predio El -
Paraiso , comprendido dentro de los siguientes linderos toma-
dos de la escritura de adquisición :- ORIENTE, en extensión
de veintidós metros (22 mtrs) linda con predios de Elicio -
Ibagón ; OCCIDENTE, en extensión de veintinueve metros (29 -
mtrs) linda con predios de Francisco Antonio Vargas Bustaman-
te ; SUR: En extensión de cincuenta metros (50 mtrs) linda
con predios de Francisco Antonio Vargas Bustamante y NORTE: -
En extensión de cuarenta y ocho metros (48 mtrs) linda con
propiedad de Jorge Luis Cruz y encierra.--------------------
Los comparecientes manifiestan que este predio no ha sido de-
senglobado en la Oficina de Tesorería y Catastro , por lo que
presentan los paz y salvos del predio de mayor extensión , -
denominado El Paraiso con cédula catastral número 00-06-0008-
0125-000.---
Este inmueble fue adquirido por el permutante Francisco Anto-
nio Vargas Bustamante, en el mismo estado civil actual, así :

Escaneado con CamScanner

AA 2751179

Inicialmente adquirió cuota parte en común y proindiviso con Jairo Mauricio Miranda González, en mayor extensión , por compra a Elicio Ibagón Ladino, mediante - escritura pública número 2.177 de Junio 11 de 1996 de esta Notaría, registrada - en el folio de matrícula Inmobiliaria 230-0087.826.---------
Y posteriormente adquirió parte por permuta con Jairo Mauricio Miranda González, según escritura pública número 4.845 - de Diciembre 12 de 1997 de esta Notaría, registrada en la - Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 230-100507, en la misma escritura los comparecientes efectuaron desenglobe parcial.----
= =
y c) El derecho de dominio y posesión de un predio rural denominado " SAN FRANCISCO " ubicado en la vereda de Buenavista jurisdicción del Municipio de Villavicencio-Meta, con una extensión superficiaria aproximada de mil cuatrocientos metros - cuadrados (1.400 M2), con cédula catastral No 00-06-0008-- 0122-000 , comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de adquisición :- ORIENTE, en extensión - aproximada de treinta metros (30 mtrs) linda con predios - de Elicio Ibagón ; OCCIDENTE, en extensión aproximada de veintinueve metros (29 mtrs) linda con predios de Francisco Antonio Vargas Bustamante ; por el SUR, en extensión aproximada de cuarenta y siete metros (47 mtrs) linda con propiedad de Rafael Mojica ; y por el NORTE, en extensión de cuarenta y - ocho metros (48 mtrs) aproximados linda con el lote restante de los comparecientes o sea el predio El Paraiso y encierra Que el inmueble materia de esta permuta lo adquirió el permutante Francisco Antonio Vargas Bustamante, por adjudicación - que se le hizo en la división material efectuada con Jairo - Mauricio Mirnada González, según escritura pública número --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

cincuenta y cinco (55) de diez (10) de Enero de mil novecientos noventa y siete (1997) de esta Notaría, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula Inmobiliaria No 230-91247.----------

PARAGRAFO.-- Los comparecientes declaran que no obstante la cabida y linderos de los predios permutados esta permuta se hace como cuerpo cierto.----------

= =

TERCERA.-- Para todos los efectos legales, acuerdan los permutantes dar a los inmuebles materia de esta permuta, un valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.155.000.oo) a cada uno. - - - - - - - - - -

= =

CUARTA.-- Expresan y así lo declaran los contratantes que los bienes que son objeto de esta permuta, los garantizan libres de censo , hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravámen, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento conforme a la Ley.----------

= =

QUINTA.-- Manifiestan los permutantes que desde esta misma fecha hacen entrega real y material de los inmuebles, junto con todas sus mejoras , usos , costumbres y servidumbres que legalmente les correspondan, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.----------

Presentes los permutantes JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ y FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, de las condiciones civiles antes anotadas., manifestaron : Que aceptan la presente escritura con las declaraciones en élla contenidas por hallarla a entera satisfacción ; que se hallan en posesión de los predios permutados. -

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

AA 2751180

Nuevamente comparece el permutante JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ, de las condiciones civiles antes anotadas y manifestó: Que por medio de este mismo Instrumento - se propone a englobar en un solo predio - los tres (3) inmuebles que adquiere en permuta por esta escritura, los cuales se relacionaron en la claúsula segunda de este Instrumento , quedan un área total - aproximada de 4.073 metros cuadrados , comprendidos dentro - de los siguientes linderos generales suministrados por el compareciente :- ORIENTE: Linda con predios de Elicio Ibagón en extensión de 50,60 metros ; OCCIDENTE: Linda con la vía o carretera a la Vendición en extensión de 67.oo metros ; NORTE: Linda con predios de Jorge Luis Cruz Vega, en extensión de 67.20 metros y SUR: Linda con las antenas de Telecomunicaciones en extensión de 63.60 metros y encierra.-- Este predio en lo sucesivo se denominará " AVES DEL PARAISO ", sobre el cual se - halla un construcción en obra negra. - - - - - - - - - - - - -

= =

= =

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes - fiscales que se relacionan a continuación y forman parte de - esta escritura. -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 28452.- El Suscrito Tesorero Municipal de Villavicencio. CERTIFICA:- Que CRUZ VEGA JORGE LUIS.- Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo - concepto en relación con el predio LAS NUBES.- VALIDO PARA NOTARIA.- Avalúo catastral 10.887.000.= Catastrado bajo el No - 00-05-0001-0073-000.- Este certificado tiene validez Diciembre 31 del 2000.- Se expide el presente en V.cencio a los 05 días del mes de Octubre del 2.000.- (fdo). - - - - - - - - - - -

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No 24787.- El Suscrito Tesorero. CERTIFICA:- Que CRUZ VEGA JORGE LUIS.- Ha so-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

licitado paz y salvo de Valorización por el predio identificado con la cédula catastral No 00-05-0001-0073-000. Que revisados los archivos, se encuentra a paz y salvo. Fecha de expiración : Diciembre 20/2000.- Fecha: Noviembre 20/2000.- (fdo). -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No No 28498.- El Suscrito Tesorero Municipal de Villavicencio. CERTIFICA:- Que VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO.- Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto en relación con el predio: SAN FRANCISCO.- VALIDO PARA NOTARIA.- Avalúo catastral 8.065.000 Catastrado bajo el número 00-06-0009-0170-000.- Este certificado tiene validez Diciembre 31 del 2000.- Se expide el presente en Villavicencio a los 05 días del mes de Octubre del 2.000.- (fdo). -

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No 24785.- El Suscrito Tesorero. CERTIFICA:- Que VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO.- Ha solicitado paz y salvo de Valorización por el predio identificado con la cédula catastral 00-06-0009-0170-000.- Que revisados los archivos se encuentra a paz y salvo. Fecha de expiración : Diciembre 20/2000.- Fecha: Noviembre 20/2000.- (fdo). -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 30091.- Revisados los registros sistematizados del Impuesto Predial unificado, se encontró MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO.- Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial Unificado según predios.- EL PARAISO.- VALIDO PARA NOTARIA.- Avalúo catastral 46.000.= catastrado bajo el No 00-06-0008-0125-000.- Este certificado tiene validez Octubre 31 del 2000.- Se expide el presente en Villavicencio a los 20 días del mes de Noviembre del 2.000.- (fdo). - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL No 27118.- El Suscrito Tesorero. CERTIFICA:- Que MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO.- Ha solicitado paz y salvo de Valorización por el predio

Escaneado con CamScanner

288

AA 2751181

identificado con la cédula catastral - número 00-06-0008-0125-000. Que revisados los archivos, se encuentra a paz y salvo. Fecha de expiración : Diciembre 20/2000.- Fecha: Noviembre 20/2000.-(fdo)

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 28497.- El Suscrito Tesorero Municipal de Villavicencio. CERTIFICA:- Que VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO.- Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto en relación con el predio : SAN - FRANCISCO.- VALIDO PARA NOTARIA.- Avalúo catastral 42.000.= Catastrado bajo el número 00-06-0008-0122-000.- Este certificado tiene validez Diciembre 31 del 2000.- Se expide el presente en Villavicencio a los 05 días del mes de Octubre del 2.000.- (fdo). -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No 24786.- El Suscrito Tesorero. CERTIFICA:- Que VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO.- Ha solicitado paz y salvo de Valorización por el predio identificado con la cédula catastral No 00-06-0008-0122-000. Que revisados los archivos se encuentra a paz y salvo. Fecha de expiración: Diciembre 20/2000.- Fecha: Noviembre 20/2000.- (fdo). - - - - - - - - - - - - - -

\- - - - - - - - - - -

Leído el presente Instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro lo aprobaron y lo firman como aparece - en presencia del Suscrito Notario quien en esta forma lo -- autoriza.- Derechos de Permuta $ 32.014.oo.--- Derechos de - Englobe $ 8.730.= Recaudos $ 4.320.= para la Superintendencia y Fondo Nal del Notariado Resolución número 5338 de 1999 IVA $12.464.oo.: Esta escritura se elaboró en las hojas de - papel notarial números AA 2751175, AA 2751177, AA 2751179, - AA 2751180 y AA 2751181. RETENCION $81.550.= y $81.550.= Ley 55 de 1985 -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

JAIRO MAURICIO MIRANDA GONZALEZ

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

EL NOTARIO :

CARLOS GUTIERREZ TORRES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Gutierrez Torres
NOTARIO 2o
VILLAVICENCIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

/lmdg.

Escaneado con CamScanner

12

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA DE PREDIO RURAL

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los siete (9) días del mes de enero de dos mil uno (2001), yo **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´315.585 expedida en Bogotá, quien para los fines de este documento, se denominará "EL PROMITENTE VENDEDOR" de una parte, y de la otra, **GUSTAVO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**, de idéntica condición civil, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´460.916 expedida en Bogotá, y quien en lo sucesivo dentro de éste documento, se denominará "EL PROMITENTE COMPRADOR", manifestamos libre y espontáneamente al tenor del precepto 1849 del Código Civil y las siguientes cláusulas que, celebramos "Contrato De Promesa De Compra-Venta" respecto del dominio, propiedad y posesión que en común y proindiviso (*769 C.C.*) adquirí sobre lote de terreno rural con extensión superficiaria aproximada de dos hectáreas (2 Ht.) y que se alinderan específicamente a seguir: Por El Occidente, en extensión aproximada de 200 metros, con predios de Tulio Castro y de Manuel N.; Por El Oriente, con predios de los vendedores en extensión de 200 metros; Por El Sur, con predios de los mismos vendedores en extensión de 100 metros; Por El Norte, con predios igualmente de los vendedores en extensión de 100 metros y, encierra. No obstante la cabida y linderos expresados la venta se hace como cuerpo cierto. Este lote se segrega de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES", ubicado en la Vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y con una extensión superficiaria de 18 hectáreas (18 Hts.) aproximadamente, cuyos linderos generales son: Por El Sur, en extensión de 270 metros, con predios de José Tito y Luís Mauricio Parrado Murcia; Por El Sur-Oriente: en extensión de 70,00 metros, con predios de la misma finca, en línea curva hasta encontrarse con el Oriente, donde termina el lindero anterior en extensión de 340 metros, predios del señor Juan Orlando Parrado e Ignacio García; Por El Occidente, en extensión aproximada de 500 metros, con predios de Tulio Castro y de Manuel N.; Por El Norte, en extensión de 347,48 metros, con terrenos de propiedad de Álvaro Villalobos, caño el Agrado de por medio; y encierra. Inscrito con Cédula Catastral No. 00-05-0001-0030-000 y registrado a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-0092-053 conforme obra en Escritura Pública No. 1465 de 05-21-1997 -*aclaratoria de Escritura Pública No. 1136 de 04-18-1997*- y otorgadas en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio ----------

PRIMERA.- Objeto.- Prometer en venta al PROMITENTE COMPRADOR el Derecho De Propiedad y

Escaneado con CamScanner

Posesión que en común y proindiviso tiene EL PROMITENTE VENDEDOR, inclusive, sobre la porción de terreno a segregar y antes identificado y descrito física y plenamente a limine de este documento.----------

SEGUNDA.- Precio y Forma De Pago.- Las partes contratantes, armónicos con el canon 1864 ibidem, acuerdan como precio, la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24'000.000.00), que el PROMITENTE COMPRADOR pagara a EL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: a) Diez Millones De Pesos ($10'000.000.00) en dinero efectivo a la fecha de celebración y suscripción del presente instrumento privado; b) Nueve Millones de Pesos ($9'000.000.00) para el 15 de julio de 2001; c) y, el insoluto de Cinco Millones De Pesos ($5'000.000.00) para el día 13 de marzo de 2002. Dineros que serán respaldados con letra de cambio por igual valor y con fecha cierta que librara el comprador promitente a favor de FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE ----------

TERCERA.- De La Tradición Y Transferencia.- EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que celebró Contrato de Compra-venta mediante Instrumento Público No. 1135 otorgado en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio el 18 de abril de 1997 por Odilia María Murcia de Parrado; Rosa Elena Parrado de Almansa; Evangelina Parrado Ladino; María Eugenia Parrado Ladino; Margarita Parrado de Acosta; Nohora Isabel Parrado Murcia; Marie Luisa Parrado Murcia; Luz Milia Parrado Murcia; y Ana Cleofe Elisa Parrado de Vásquez, el derecho de propiedad y posesión que le fue legalmente entregada y trasladada en común y proindiviso sobre predio de mayor extensión llamado LA ESPERANZA y hoy denominado "LAS NUBES"; terrenos que se encuentran regulados por Resolución 059 del 4 de abril de 1945 y el P.O.T. de Villavicencio. ----------

PARAGRAFO.- EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta tener pleno conocimiento de la zona de reserva forestal reglamentada en el numeral 3.2.1., Capitulo 3° de la Resolución 059 del 4 de abril de 1945, y demás normas que reglan la materia, empero y así recibe la tenencia del lote de terrero segregado de uno de mayor extensión y plenamente identificado y determinado que le transfiere EL PROMITENTE VENDEDOR en extensión superficiaria aproximada de dos hectáreas (2 Ht.).----------

CUARTA.- Entrega Y Legalización.- EL PROMITENTE VENDEDOR hace entrega real, material y formal del predio objeto de promesa de venta al PROMITENTE COMPRADOR en la fecha de suscripción del presente documento, y fijan como fecha para correr escritura el día 13 de marzo de 2002, la cual se otorgara en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio a la hora de las 3:30 de la tarde.- PARAGRAFO.- Los extremos contractuales y promitentes, manifiestan que la fecha y hora anotadas para correr escritura, podrá ser modificada por una vez, previa manifestación por escrito con cinco (5) días de antelación a la inicialmente pactada. ----------

Escaneado con CamScanner

QUINTA.- Sanción Penal.- Las partes contratantes de manera bilateral manifiestan, que quien incumpla cualquiera de las clausulas debida y legalmente aceptadas en este documento de Contrato De Promesa De Compra-Venta, deberá cancelar a titulo de sanción penal la suma Cuatro Millones De Pesos ($4'000.000.00). Por tanto se hará acreedor de la Sanción a favor del cumplido y será pagadera una vez dada la causal, por tanto, este documento presta merito ejecutivo de conformidad con prescripción del canon 497 del C. de P.C.----------

---

No siendo otro el objeto, se firma el presente documento de promesa de compra-venta, una vez leído y aprobado en todas sus partes por quienes en el intervienen en la ciudad de Villavicencio a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil uno (2001), ante dos testigos idóneos y hábiles para declarar. Conste.----------

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
C.C. 19' 315.585 de Bogotá
VENDEDOR

GUSTAVO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
C.C. 19' 460.916 de Bogotá
COMPRADOR

TESTIGOS:

C.C. 17.324.367/20

C.C. 17326501

Escaneado con CamScanner

JER4 51149 J9

TRCIA 71150

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, Republica de Colombia a los 31 días del mes de octubre yo **Gustavo Holguín Rodriguez** (hombre), de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, de estado civil Unión Libre, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'460.916 de BOGOTÁ, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **"Promitente Vendedor"**, por una parte, y por la otra, Cecilia Holguín Rodriguez, (mujer), de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 131ª # 95 B 43, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cèdula de Ciudadanía número 41.515.606 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el **"Promitente Comprador"**, manifestamos libre y espontáneamente que hemos decidido celebrar un contrato de promesa de contrato de compraventa, respecto del dominio, propiedad y posesión que en común y proindiviso (769) adquirí sobre el lote de terreno rural con extensión superficiaria aproximada de 20.000 metros y que se alinearan específicamente a seguir: **Por el Occidente** una extensión de 20 metros con predios de Tulio y Manuel Castro. **Por el Oriente** con predios del vendedor en extensión de 35 metros. **Por el Sur** con predios de la reserva forestal adquirida por la alcaldía del municipio de Villavicencio 35 metros. **Por el Norte** con predios igualmente del vendedor en extensión de 40 metros y encierra la cabida y linderos expresados, la venta se hace como cuerpo cierto, este lote se segrega de uno de mayor extensión denominado **Las Nubes** ubicado en la Vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta y con extensión superficiaria de 2 hectáreas aproximadamente cuyos linderos generales son **Por el Occidente** una extensión de 100 metros con predios de Tulio y Manuel Castro. **Por el Oriente** con predios de Juan Orlando Parrado e Ignacio García en extensión de 100 metros. **Por el Sur** con predios de la reserva forestal adquirida por la alcaldía del municipio de Villavicencio de 200 metros. **Por el Norte** con predios de Francisco Antonio Vargas Bustamante y encierra. **LAS NUBES** inscrita con cedula catastral N° 0005-0001-0030-000 y registrado a folio de matricula Inmobiliaria N° 230-0092-053 con forme obra en Escritura pública N° 1136 de 04-18-1997 aclaratoria de Escritura pública N° 1136 de 04-18-1997 y otorgadas en la notaria tercera del circuito de Villavicencio

La "Promesa de compraventa", se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Prometer en venta al Promitente Comprador el derecho de propiedad y posesión que en común y proindiviso tiene el prominente vendedor, inclusive sobre la porción de terreno a segregar y antes identificado y descrito física y plenamente en este documento

Segunda. – Precio: El precio de la venta prometida es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** [$10'000.000] que el Promitente Comprador pagará al Promitente Vendedor de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

1. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6'000.000) a la firma de esta Promesa, que el Promitente Vendedor declara haber recibido a entera satisfacción.

2. El saldo, es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) será pagado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor en la fecha 30 de noviembre de 2016

Tercera – De la tradición Y Trasferencia: El prominente vendedor manifiesta que celebro contrato de compra-venta con Francisco Antonio Vargas Bustamante notificado mediante Instrumento Publico N° 1135 otorgado en la notaría Tercera del circulo de Villavicencio el 18 de abril de 1977, el derecho de propiedad y posesión que le fue legalmente entregada y trasladada en común y proindiviso sobre un predio de mayor extensión llamado LA ESPERANZA y hoy denominado LAS NUBES, terrenos que se encuentran regulados por resolución 059 del 4 de abril de 1945 y el P.O.T. de Villavicencio.

PARAGRAFO- El prominente Comprador manifiesta tener pleno conocimiento de la zona de reserva forestal reglamentada en el numeral 3.2.1. Capitulo 3° de la resolución 059 del 4 de abril de 1945, y demás normas que reglan la materia, empero y así se recibe la tenencia del lote de terreno segregado de uno de mayor extensión y plenamente identificado y determinado que le trasfiere El Prominente Vendedor en extensión de 90 metros cuadrados

Cuarta.- Entrega y Legalización: El Prominente Vendedor hace entrega real, material y formal del predio objeto de promesa de venta al Prominente Comprador en la fecha de suscripción del presente documento y fija un plazo indefinido hasta que le sean entregadas las escrituras del predio adquirido al señor Francisco Antonio Vargas Bustamante identificado con la C.C. N° 19'315.585 de Bogotá y de esta forma poder realizar escrituras de esta promesa de venta

Quinta. – Mérito Ejecutivo: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas con prescripción del canon 497 de C. de P.C.

Sexta. – Cesión: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieran esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Séptima. – Notificaciones: Para todos los efectos de esta Promesa de compra-venta, las direcciones de notificación del Promitente Comprador y el Promitente Vendedor serán las siguientes:

Promitente Vendedor

Dirección: Vereda Vanguardia sector Manaure Lote 10 Villa Kata.

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Teléfono: 310 226 1295

Promitente Comprador

Dirección: Calle 131 A N° 95 B 43 Bogotá

Teléfono: 315 831 0069

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a los 31 días del mes de Octubre del año 2016, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Promitente Vendedor

Gustavo Holguín Rodríguez.
C.C.N° 19'460.916

El Promitente Comprador

Cecilia Holguín Rodríguez.
C.C. N°41.515.606

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

Escaneado con CamScanner

IGAC

futuro de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA. 1868-676866-79333-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO-ANTON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19315585 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO
NÚMERO PREDIAL:00-05-00-00-0001-0073-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-05-0001-0073-000
DIRECCIÓN:LAS NUBES VDA MESETAS ALTAS

MATRÍCULA:230-92053
ÁREA TERRENO:18 Ha 7918.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:102.0 m²
AVALÚO:$ 16,580,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019258364	CRUZ VEGA JORGE-LUIS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019315585	VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO-ANTON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019174234	TORRES GONZALEZ LUIS-MARTIN

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 5 d#as de marzo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓHIGA SÁNCHEZ

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

NUMERO PREDIAL

00-05-00-00-0001-0073-0-00-00-0000

MATRICULA INMOBILIARIA

230-92053

AREA TERRENO 187918 m²

AREA CONSTRUIDA 102 m²

DIRECCION LAS NUBES VDA MESETAS ALTAS

FECHA DE EXPEDICION 6/3/2019

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1044534,24	951416,45
2	1043807,59	95146[illegible]
3	1043976,18	951616,74
4	1044337,24	951704,95
5	1044465,66	951707,68
6	1044492,88	951786,51
7	1044544,85	951756,28
8	1044530,76	951807,49
9	1044835,45	951655,28
10	1044715,63	951547,29

ESCALA 1:10000

CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA

AREA NO CONSTR.

LINDERO PREDIAL

CAMBIO DE COLINDANCIA

LONGITUD DE COLINDANCIA

FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL META

PLANO PREDIAL CATASTRAL

50-001-002200-0

DEPARTAMENTO DE META

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CARRERA 2

CALLE 2

CALLE 1

CARRERA 1

PLANO RESULTANTE DEL PROCESO DE FORMACIÓN ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL - LEY 14 83

COORDENADAS CARTESIANAS EXPRESADAS EN ZONA RURAL

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO Nº 585

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 4 de Febrero de 2019, *ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario* **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO,** *COMPARECIO:* ***PARRADO ROJAS EDGAR*** *portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número* **C.C. 17305552,** *de nacionalidad* **COLOMBIANA,** *de estado civil* **Unión Marital de Hecho**, *Ocupación:* **independiente**, *residente en* ***AV 42 # 30B-37 BARRIO LA GRAMA DE ESTA CIUDAD TEL. 3165499546***, *manifestó:* **PRIMERO:** *me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados.* **SEGUNDO**: *Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé* **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** *por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.* **TERCERO**: *Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.* **CUARTO**: *Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.* **QUINTO**: *Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.* **SEXTO**: *Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan.* **SEPTIMO:** *Que este testimonio lo rindo para ser presentada a* **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA,** *con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.* **OCTAVO**. *MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 35 AÑOS A EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.315.585 EXP. BOGOTA D.C., Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ÉL TENGO, DOY FÉ Y ME CONSTA QUE ES POSEEDOR Y TENEDOR DESDE HACE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS, DE UN PREDIO UBICADO EN VEREDA BUENA VISTA, SECTOR LA U DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META. MANIFIESTO QUE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE ARRENDABA DICHA FINCA PARA HACER LANZAMIENTOS EN PARAPENTES A DIFERENTES PERSONAS, ES EL SEÑOR FRANCISCO EL QUE LE HACE MANTENIMIENTO A LA FINCA Y NO CONOZCO DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, MAS QUE EL SEÑOR FRANCISCO COMO UNICO DUEÑO LEGITIMO. MANIFIESTO QUE HA MANTENIDO POSESION DE MANERA PUBLICA, QUIETA, PACIFICA CON ACTOS DE DUEÑO Y SEÑOR HASTA LA PRESENTE FECHA.*

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE DECLARÉ ANTE EL NOTARIO, LOS HECHOS CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO NINGÚN REPARO NI NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR, POR LO TANTO LO OTORGO CON MI FIRMA, DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO AL SEÑOR NOTARIO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO DA FE DE LO EXPUESTO Y FIRMA CONJUNTAMENTE. SE ENTREGA LAS DILIGENCIAS ORIGINALES A EL INTERESADO A SU COSTA Y PARA FINES EXTRA PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1557 DE 1989. RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, **TARIFA: 13.100 IVA**

Escaneado con CamScanner

2.489 TOTAL: 15.589

El declarante;

Huella Índice Derecho

PARRADO ROJAS EDGAR
C.C. 17305552

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 2

CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio:

El compareciente autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARRADO ROJAS EDGAR

Identificado con C.C. 17306582

Villavicencio, 2019-02-04 11:54:33

TSN-18045088

X

Firma declarante

Huella

www.notariavillavo.com

SKTvs

ABEL ANSO BERNAL JIMENEZ

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO Nº 584

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 4 de Febrero de 2019, *ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario* **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO,** *COMPARECIO:* ***ROZO RUBIO OSCAR EUSTACIO*** *portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número* **C.C. 1121836284,** *de nacionalidad* **COLOMBIANA,** *de estado civil* **Soltero(a)**, *Ocupación:* **independiente**, *residente en* ***KM 5 ANTIGUA VIA BOGOTA SECTOR LA U CASA 2 MANO DERECHA DE VILLAVICENCIO-META TEL. 3125762786,*** *manifestó:* **PRIMERO:** *me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados.* **SEGUNDO**: *Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé* **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** *por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.* **TERCERO**: *Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.* **CUARTO**: *Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.* **QUINTO**: *Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.* **SEXTO**: *Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan.* **SEPTIMO:** *Que este testimonio lo rindo para ser presentada a* **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA,** *con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.* **OCTAVO**. *MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS A EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.315.585 EXP. BOGOTA D.C., Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ÉL TENGO, DOY FÉ Y ME CONSTA QUE ES POSEEDOR Y TENEDOR DESDE HACE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS, DE UN PREDIO UBICADO EN VEREDA BUENA VISTA, SECTOR LA U DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META. MANIFIESTO QUE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE ARRENDABA DICHA FINCA PARA HACER LANZAMIENTOS EN PARAPENTES A DIFERENTES PERSONAS, ES EL SEÑOR FRANCISCO EL QUE LE HACE MANTENIMIENTO A LA FINCA Y NO CONOZCO DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, MAS QUE EL SEÑOR FRANCISCO COMO UNICO DUEÑO LEGITIMO. MANIFIESTO QUE HA MANTENIDO POSESION DE MANERA PUBLICA, QUIETA, PACIFICA CON ACTOS DE DUEÑO Y SEÑOR HASTA LA PRESENTE FECHA.*

MANIFIESTO QUE HE LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE DECLARÉ ANTE EL NOTARIO, LOS HECHOS CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO NINGÚN REPARO NI NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR, POR LO TANTO LO OTORGO CON MI FIRMA, DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO AL SEÑOR NOTARIO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO DA FE DE LO EXPUESTO Y FIRMA CONJUNTAMENTE. SE ENTREGA LAS DILIGENCIAS ORIGINALES A EL INTERESADO A SU COSTA Y PARA FINES EXTRA PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1557 DE 1989. RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, **TARIFA: 13.100 IVA.**

Escaneado con CamScanner

2.489 TOTAL: 15.589

El declarante;

Huella Índice Derecho

OSCAR ROZO R.

ROZO RUBIO OSCAR EUSTACIO
C.C. 1121836284

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOTARIO ABELARDO BERNAL JIMENEZ

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio:

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

726-d75da920

ROZO RUBIO OSCAR EUSTACIO

Identificado con C.C. 1121836284

Villavicencio, 2019-02-04 11:49:39

Huella

www.notariaenlinea.com
3k7ue

x Oscar Rozo R.
Firma declarante

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 08593886

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código: X 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: HOLGUIN RODRIGUEZ GUSTAVO

Documento de identificación (Clase y número): CC 19.460.916

Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes JUN Día 30 Hora 02:20 Número de certificado de defunción: 71453707-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: Fecha de la sentencia: Año - Mes - Día -

Documento presentado: Nombre y cargo del funcionario:

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: LATORRE OSORIO ROSA MARIA

Documentos de identificación (Clase y número): CC 35.260.884 Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número): Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número): Firma:

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en los archivos de esta notaría. 13 JUL 2020 Victoria Palmera de Villa NOTARIA

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUL Día 01

Nombre y firma del funcionario de notaría: YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

ESPACIO PARA NOTAS

01 JUL 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

CONSULADO ZONA VALLE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosdepapel.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715296731920490 **Nro Matrícula: 230-92053**

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 12:21:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: BUENAVISTA

FECHA APERTURA: 04-03-1997 RADICACIÓN: 1997-3349 CON: ESCRITURA DE: 28-02-1997

CODIGO CATASTRAL: **50001000500010073000**COD CATASTRAL ANT: 000500010073000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0410 de fecha 14-02-97 en NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO LOTE... con area de 18 HECTAREAS 836 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

230-0001490 1- 02-07-74 ESCRITURA 1361,05-06-74 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA. DE: GARCIA RIVEROS, ROGELIO; A; NIETOROMERO, TEODOLINDO.2- 12-06-77 ESCRITURA 7068, 13-06-77 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE:NIETO ROMERO,TEODOLINDO; A: PARRADO ESGUERRA,JUAN MARIA.3-07-11-96 ESCRITURA 3213, 22-10-96 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. ADJUDICACION POR SUCESION. DE:PARRADO ESGUERRA, JUAN MARIA; A: MURCIA, ODILIA MARIA;PARRADO MURCIA, JUAN ORLANDO, PARRADO MURCIA, NOHORA ISABEL; PARRADO MURCIA, MARIA LUISA; PARRADO MURCIA, JOSE TITO; PARRADO MURCIA, LUIS MAURICIO; PARRADO MURCIA, LUZ MILA; PARRADO DE VASQUEZ, ANA CLEOFE;PARRADO LADINO, EVANGELISTA; PARRADO LADINO, MARIA EUGENIA; PARRADO LADINO, MARGARITA ;PARRADO LADINO, ROSA ELENA.

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LOTE

2) SIN DIRECCION LAS NUBES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 1490

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1997 Radicación: 1997-3349

Doc: ESCRITURA 0410 DEL 14-02-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ SABOGAL JOSE JEREMIAS	CC# 17311180
DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA	CC# 21184066
DE: PARRADO DE ACOSTA MARGARITA	CC# 21184772
DE: PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE	CC# 21236070
DE: PARRADO LADINO EVANGELINA	CC# 21222145
DE: PARRADO LADINO MARIA EUGENIA	CC# 41453416
DE: PARRADO LADINO ROSA ELENA	CC# 21231177
DE: PARRADO MURCIA JOSE TITO	CC# 17328669
DE: PARRADO MURCIA LUIS MAURICIO	CC# 17337185
DE: PARRADO MURCIA LUZ MILA	CC# 40367186
DE: PARRADO MURCIA MARIA LUISA	CC# 40367208
DE: PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL	CC# 40365402

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715296731920490 **Nro Matrícula: 230-92053**

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 12:21:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA	**CC# 21184066**	**X**
A: PARRADO DE ACOSTA MARGARITA	**CC# 21184772**	**X**
A: PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE	**CC# 21236070**	**X**
A: PARRADO LADINO EVANGELINA	**CC# 21222145**	**X**
A: PARRADO LADINO MARIA EUGENIA	**CC# 41453416**	**X**
A: PARRADO LADINO ROSA ELENA	**CC# 21231177**	**X**
A: PARRADO MURCIA LUZ MILA	**CC# 40387186**	**X**
A: PARRADO MURCIA MARIA LUISA	**CC# 40367208**	**X**
A: PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL	**CC# 40365402**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-1997 Radicación: 1997-8924

Doc: ESCRITURA 1136 DEL 18-04-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $10,009,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA	CC# 21184066	
DE: PARRADO DE ACOSTA MARGARITA	CC# 21184772	
DE: PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE	CC# 21236070	
DE: PARRADO LADINO EVANGELINA	CC# 21222145	
DE: PARRADO LADINO MARIA EUGENIA	CC# 41453416	
DE: PARRADO LADINO ROSA ELENA	CC# 21231177	
DE: PARRADO MURCIA LUZ MILA	CC# 40387186	
DE: PARRADO MURCIA MARIA LUISA	CC# 40367208	
DE: PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL	CC# 40365402	
A: CRUZ VEGA JORGE LUIS	**CC# 19258364**	**X**
A: MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO	**CC# 3295262**	**X**
A: TORRES GONZALEZ LUIS MARTIN	**CC# 19174234**	**X**
A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO	**CC# 19315585**	**X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-05-1997 Radicación: 1997-8926

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 21-05-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 1136 DEL 18-04-97 DE LA NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO EN SENTIDO MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTA: 230 0092 053

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ VEGA JORGE LUIS	**CC# 19258364**	**X**
A: MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO	**CC# 3295262**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.orlandoarangoyc.com/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715296731920490 **Nro Matrícula: 230-92053**

Pagina 3

Impreso el 15 de Julio de 20 a las 12:21:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TORRES GONZALEZ LUIS MARTIN CC# 19174234 X

A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO CC# 19315585 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-22218

Doc: ESCRITURA 1137 DEL 16-04-1997 NOTARIA 3 DE V.VCIO VALOR ACTO: $[illegible]

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE LOS 836 MTRS QUE SON LA ULTIMA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA CC# 21184066

DE: PARRADO DE ACOSTA MARGARITA CC# 21184772

DE: PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE CC# 21235070

DE: PARRADO LADINO EVANGELINA CC# 21222145

DE: PARRADO LADINO MARIA EUGENIA CC# 41453416

DE: PARRADO LADINO ROSA ELENA CC# 21231177

DE: PARRADO MURCIA LUZ MILA CC# 40367186

DE: PARRADO MURCIA MARIA LUISA CC# 40367208

DE: PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL CC# 40365402

A: MURCIA OFELIA MARIA **CC# 41435348** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-22219

Doc: ESCRITURA 3543 DEL 30-10-1997 NOTARIA 3 DE V.VCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION E.P. N.1137 EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA CC# 21184066

DE: PARRADO DE ACOSTA MARGARITA CC# 21184772

DE: PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE CC# 21235070

DE: PARRADO LADINO EVANGELINA CC# 21222145

DE: PARRADO LADINO MARIA EUGENIA CC# 41453416

DE: PARRADO LADINO ROSA ELENA CC# 21231177

DE: PARRADO MURCIA LUZ MILA CC# 40367186

DE: PARRADO MURCIA MARIA LUISA CC# 40367208

DE: PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL CC# 40365402

A: MURCIA OFELIA MARIA **CC# 41435348** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-14486

Doc: ESCRITURA 2254 DEL 01-07-1999 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.solicitudes.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715296731920490 **Nro Matrícula: 230-92053**

Pagina 4

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 12:21:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ VEGA JORGE LUIS CC# 19258364

A: GOMEZ CARRERA GLADYS **CC# 21239207 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2000 Radicación: 2000-18633

Doc: ESCRITURA 3017 DEL 23-11-2000 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $8,155,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO CC# 3295262

A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO **CC# 19315585 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2003 Radicación: 2003-14879

Doc: ESCRITURA 3703 DEL 11-07-2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO CORTES MARIA FERNANDA CC# 51718564

DE: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO CC# 19315585

A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO **CC# 19315585 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-230-6-10168

Doc: OFICIO 619 DEL 27-05-2008 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0439 EMBARGO LABORAL EJECUTIVO LABORAL 20050048100. CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DIAZ LUIS ENRIQUE

A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO **CC# 19315585 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-230-6-19686

Doc: OFICIO 2287 DEL 27-09-2016 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO LABORAL MEDIANTE OFICIO 619 DEL 27/5/2008 DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DIAZ LUIS ENRIQUE

A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO **CC# 19315585**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715296731920490 **Nro Matrícula: 230-92053**

Pagina 5

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 12:21:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 98822

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-48402 **FECHA: 15-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

C E R T I F I C A:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-92053** SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, PREDIO RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO LOTE LAS NUBES; UBICADO EN LA VEREDA DE BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; Y CUYO DESCRIPCION Y LINDEROS SON: CONTENIDOS EN ESCRITURA No. 0410 DE FECHA 14-02-97 EN NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO LOTE CON AREA DE 18 HECTAREAS 836 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Y SU TRADICION CONSTA DE DIEZ (10) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: Nº 1 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 0410 DEL 14/2/1997 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO DIVISION MATERIAL. DE: GUTIERREZ SABOGAL JOSE JEREMIAS - CC 1731116, MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA - CC 21184066, PARRADO LADINO MARIA EUGENIA - CC 41453416, PARRADO MURCIA MARIA LUISA - CC 40367208, PARRADO MURCIA JOSE TITO - CC 17328669, PARRADO MURCIA LUIS MAURICIO - CC 17337185, PARRADO DE ACOSTA MARGARITA - CC 21184772, PARRADO LADINO EVANGELINA - CC 21222145, PARRADO LADINO ROSA ELENA - CC 21231177, PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE - CC 21236070, PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL - CC 40365402, PARRADO MURCIA LUZ MILA - CC 40387186. A: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA - CC 21184066, PARRADO LADINO EVANGELINA - CC 21222145, PARRADO DE ACOSTA MARGARITA - CC 21184772, PARRADO LADINO MARIA EUGENIA - CC 41453416, PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE - CC 21236070, PARRADO MURCIA LUZ MILA - CC 40387186, PARRADO MURCIA MARIA LUISA - CC 40367208, PARRADO LADINO ROSA ELENA - CC 21231177, PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL - CC 40365402.

ANOTACIÓN: Nº 2 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 1136 DEL 18/4/1997 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA - CC 21184066, PARRADO LADINO EVANGELINA - CC 21222145, PARRADO DE ACOSTA MARGARITA - CC 21184772, PARRADO LADINO MARIA EUGENIA - CC 41453416, PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE - CC 21236070, PARRADO MURCIA LUZ MILA - CC 40387186, PARRADO MURCIA MARIA LUISA - CC 40367208, PARRADO LADINO ROSA ELENA - CC 21231177, PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL - CC 40365402. A: CRUZ VEGA JORGE LUIS - CC 19258364, MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO - CC 3295262, TORRES GONZALEZ LUIS MARTIN - CC 19174234 Y VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO - CC 19315585.

ANOTACIÓN: Nº 4 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 1137 DEL 18/4/1997 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA DE 836 MTRS QUE SON LA ULTIMA PARTE. DE: MURCIA DE PARRADO ODILIA MARIA - CC 21184066, PARRADO LADINO EVANGELINA - CC 21222145, PARRADO DE ACOSTA MARGARITA - CC 21184772, PARRADO LADINO MARIA EUGENIA - CC 41453416, PARRADO DE VASQUEZ ANA CLEOFE - CC 21236070, PARRADO MURCIA LUZ MILA - CC 40387186, PARRADO MURCIA MARIA LUISA - CC 40367208, PARRADO LADINO ROSA ELENA - CC 21231177, PARRADO MURCIA NOHORA ISABEL - CC 40365402. A: MURCIA OFELIA MARIA - CC 41435348. SE APERTURO EL FOLIO No. 230-98822.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ANOTACIÓN: Nº 6 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 2264 DEL 01/7/1999 DE LA NOTARIA TREINTE Y SIETE 37 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: CRUZ VEGA JORGE LUIS - CC 19258364. A: GOMEZ CARRERA GLADYS - CC 21239207.

ANOTACIÓN: Nº 7 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 3017 DEL 23/11/2000 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO PERMUTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25%. DE: MIRANDA GONZALEZ JAIRO MAURICIO - CC 3295262. A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO - CC 19315585.

ANOTACIÓN: Nº 8 – POR ESCRITURA PUBLICA No. 3703 DEL 11/7/2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCION 50%. DE: QUEVEDO CORTES MARIA FERNANDA - CC 51718564 Y VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO - CC 19315585. A: VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO - CC 19315585.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUBLE **230-92053**; ES TORRES GONZALEZ LUIS MARTIN C.C. 19174234 CON EL 25 %, GOMEZ CABRERA GLADYS C.C. 21239207 CON EL 25 % Y VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO CON EL 50%.

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION 2019-230-1-20054 SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN VILLAVICENCIO, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP V/CIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUÑEVAR

REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE

TURNO DE RADICACION No. 2019-230-6-20054 del 21 de Febrero de 2019 FOLIO No. 230-92053
SOLICITANTE: RICARDO CABALLERO

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO RURAL

En la ciudad de Villavicencio a los dos (02) días del mes de Marzo de 2018, Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE,** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.315.585 de Bogotá D.C, quien en adelante se llamara **EL ARRENDADOR** de una parte y **CRISTIAN ALBERTO TELLEZ OSORIO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.820.732 de Villavicencio, quien en adelante se llamara **EL ARRENDATARIO,** hemos celebrado un contrato de arrendamiento de un lote de terreno rural, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO**: **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y este recibe en calidad de Arriendo un lote de terreno rural, ubicado en la **FINCA LAS NUBES vereda Buenavista,** del municipio de Villavicencio (Meta), el cual cuenta con una extensión de 360 M2, cuya cabidas y linderos se encuentran en la misma finca. **SEGUNDA: TERMINO**: Este contrato está vigente por un periodo de dos (02) años contados a partir del quince (15) de Marzo de 2018 hasta el Catorce (14) de Marzo de 2020, y en esa fecha **EL ARRENDATARIO** se compromete a restituir el predio a **EL ARRENDADOR.** O si lo desea la renovación del contrato en función. El cual será por un periodo al inicialmente contratado según acuerdo entre las partes. **TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO**: El canon de arrendamiento convenido por las partes durante la vigencia de este contrato es la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000)** mensuales con un incremento del IPC anual como lo establece la Ley, el canon de arrendamiento será cancelado a su **ARRENDADOR** de forma anticipada dentro de los primeros Cinco (05) días de cada mes de arrendamiento. **CUARTA: DESTINACION: EL ARRENDATARIO** se compromete a usar el inmueble única y exclusivamente para **ANTENAS DE COMUNICACIÓN** y no podrá darle otro uso ni cambiarle ni ceder, el arrendamiento sin autorización escrita de **EL ARRENDADOR. QUINTA:** En ningún caso **EL ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por **EL ARRENDATARIO,** (internet, línea telefónica, tv cable etc.), **EL ARRENDATARIO** a la terminación del contrato deberá devolver a **EL ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro causado por el tiempo y el uso legítimo de mismo. **SEXTA: REPARACIONES: EL ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de **EL ARRENDADOR. SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales determinación del contrato en forma unilateral por parte del arrendador la no cancelación por parte de **EL ARRENDATARIO** del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo, la no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio o del total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de **EL ARRENDADOR. OCTAVA: EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO** con los fines contemplados en el literal B del parágrafo del art 3 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o hacer depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, para que en él se elabore , almacene o distribuya y consuma drogas

Escaneado con CamScanner

estupefacientes o sustancias alucinógenas. **NOVENA:** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el art 518 del C. CO. **DECIMA: EL ARRENDATARIO** permitirá las visitas que **EL ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien de realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés **DECIMA PRIMERA**: Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de ambas partes. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL**: Las partes acuerdan como clausula penal para quien incumpla cualquiera de las estipulaciones de este contrato dos canon del arriendo para la parte que incumpla en algo lo aquí pactado. **DECIMA TERCERA:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** no pudiere seguir con la continuidad del contrato de arrendamiento avisara con un mes de anticipación a **EL ARRENDADOR** para la entrega del inmueble solo en este caso no se hará efectiva la cláusula penal, y será de mutuo acuerdo entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**. **DECIMA CUARTA:** en caso de venta del inmueble objeto de este contrato **EL ARRENDADOR** está obligado a avisar en forma escrita con un mes de anticipación a **EL ARRENDATARIO** para la entrega del inmueble sin perjuicio alguno para las partes. **DECIMA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** no está autorizado para sacar créditos que involucren el bien inmueble entregado en arrendamiento.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los dos (02) días del mes de Marzo de 2018.

EL ARRENDADOR

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
CC. N° 19.315.585 de Bogotá D.C

EL ARRENDATARIO

CRISTIAN ALBERTO TELLEZ OSORIO
CC. N° 1.121.820.732 de Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2

En el despacho del Notario se presentó

VARGAS BUSTAMANTE FRANCISCO ANTONIO

Identificado con C.C. 19315585

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio, 2018-03-02 16:17:53

FIRMA DEL DECLARANTE

NETH CIFUENTES MACHADO
DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

7 4

ABOG & ASES S.A.S

Asesoría Jurídica

Nit.: 901115160-3

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA : QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
QUERELLANTE: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
QUERELLADO: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en esta municipalidad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que adjunto, obrando en mi condición de apoderada de la señora **CECILIA HOLGUIN RODRUGUEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliado en la calle 4 b- 24-13 del barrio la Alborada de Villavicencio, identificado con la CC. No. 1.098.407.073 de Charala S.S. con teléfono No. 6625006, quien a su vez está representado por la **SOCIEDAD ABOG Y ASES S.A.S.**, con Nit No. **901115160-3** constituida mediante acta de Asamblea del 18 de agosto de GG2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 14 de septiembre de 2017 bajo el número 320725 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo representante legal es el Dr. **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO** mayor de edad, vecino de las ciudad de Villavicencio (Meta) con la cedula de ciudadanía No. 17.385.119 expedida en Puerto López (Meta) conforme al poder que me ha conferido para que represente a la señora **CECILIA HOLGUIN RODRUGUEZ** acudo al señor Alcalde para manifestarle que **PROMUEVO QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION** contra el señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** persona también mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio identificado con la C.C. No.19.315.585 de Bogotá, acción que ejerzo en protección del inmueble que se segrega del de mayor extensión, con un área de 20.000 metros conocido con la matricula inmobiliaria No. 230-0092-053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con Cedula Catastral 00-05-0001-0030-000, para que ordene la cesación de la perturbación sobre el citado inmueble y que mencionare en los hechos que más adelante detallare.

H E C H O S:

1.- Con fecha 9 de enero de 2001 el señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** identificado como antes quedo escrito vendió al señor **GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ,** quien en vida se identificó con la CC. No. 19.460.916 de Bogotá del inmueble que se segrega del de mayor extensión, con un área de 20.000 metros conocido con la matricula inmobiliaria No. 230-0092-053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con Cedula Catastral 00-05-0001-0030-000 cuyos linderos están contenidos en el contrato de adquisición que se anexa como prueba.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 662 5006 - Celular: 321 391 6121
Email: asesvabog@email.com

Escaneado con CamScanner

6

8/5

ABOG & ASES S.A.S

Nit.: 901115160-3

2.- La posesión se ejerce a través de la posesión pacífica, pública e ininterrumpida de aquellas que dan derecho a ser señor y dueño, ejecutando actos públicos de encerramientos, talas, mejoras locativas, inclusive con el funcionamiento de una empresa de parapentismo o a través de terceros en arriendo como en este caso que se encuentra arrendado al ingeniero **HECTOR MANUEL DAZA TAPIERO** como consta en el contrato que se anexa firmado por quien en vida era su dueño, hoy a reclamar sus derechos se ha presentado mi mandante en su condición de heredera y compradora del mismo.

3.- El día viernes nueve (9) de marzo de 2018 siendo las 8 de la mañana el ingeniero **HECTOR MANUEL DAZA TAPIERO** le comunico a mi poderdante vía telefónica que el querellado **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** había invadido el inmueble, colocándole inclusive candado al portón para prohibir el ingreso del arrendatario y demás personas que por razón del mencionado contrato deben ingresar al predio sin justificación alguna porque de haberlas tenido su deber era hacerlas valer en vida de su propietario **GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ** y no hoy después de 19 años de posesión.

4.- Previo a los tramites de procedimiento administrativo de policía reglamentado conforme a la ordenanza 507 de 2002, articulo 234 y ss., se cite y realice audiencia con el querellado **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** y se restituya la posesión y tenencia del predio del inmueble que se segrega del de mayor extensión, con un área de 20.000 metros conocido con la matricula inmobiliaria No. 230-0092-053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con Cedula Catastral 00-05-0001-0030-000 cuyos linderos y demás especificaciones están contenidas en el contrato de compraventa tanto del querellado a su comprador como del causante a su a su hermana, en este caso mi prohijada.

5.- Se sirva ordenar a **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE,** que restituya el **STATUS QUO**, del inmueble de mi representada, reparando los elementos violentados así como restablecer el estado normal del terreno, ejecutando las obras necesarias para restituir su estatus original retirando los elementos de mala fe instalados para obstaculizar el ingreso de las personas y del propio arrendatario y demás mejoras que pretenda hacer y abstenérse de seguir la perturbación de la propiedad de mi mandante.

6.- se exija al querellado una multa para garantizar el cumplimiento de lo ordenado.

7.- Se condene al querellado a las costas y gastos del proceso.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 662 5006 - Celular: 321 391 6121
Email: asesvabog@gmail.com

Escaneado con CamScanner

6

ABOG & ASES S.A.S

Nit.: 901115160-3

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito respetuosamente al Despacho que de manera inmediata se tomen las medidas necesarias para que cese y/o se suspenda los actos de perturbación de la posesión del bien de mi representada y sus herederos que ejecuta el demandado **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** ordenando el restablecimiento del STATUS QUO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos 125, 207,224, Y 229 DEL Codigo Nacional de Policía, Decreto 0992 de 1930, Ordenanza 507 de 2002 del Codigo de Policía y Convivencia del Meta en sus artículos 160, 207, 208,209, 210, 214, 215,232 y 234, Artículos 756, 762, 786,972, 976 y 977 y concordantes del Codigo Civil.

PRUEBAS

Certificado de Tradición del inmueble de mayor extensión o. 230-0092-053.

Contrato de compraventa del querellado FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE al causante GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ de fecha 9 de enero de 2001.

Contrato de Promesa de compraventa de GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ a favor de mi mandante CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ.

Contrato de arrendamiento de mi mandante a favor del ingeniero HECTOR MANUEL DAZA TAPIERO

Cuenta de cobro paga por el ingeniero a favor de mi mandante sobre el arrendo del inmueble.

Récor histórico de la cuenta de ahorros de mi mandante en el Banco Caja Social donde constan las consignaciones a su favor por concepto del arriendo del inmueble.

INSPECCION OCULAR CON INTERVENCION DE PERITO

Sírvase señor ALCALDE a través de su delegado señalar fecha y hora para que con intervención de un perito se practique **INSPECCION OCULAR** al predio identificado en el hecho primero de esta querella con el fin de identificar su ubicación, linderos, los actos perturbatorios objeto de la discusión, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 662 5006 - Celular: 321 391 6121

Escaneado con CamScanner

ABOG & ASES S.A.S

Nit.: 901115160-3

COMPETENCIA

Es usted competente señor alcalde, para conocer de este proceso por la ubicación del inmueble y los actos de perturbación d posesión que sobre lo mismo se ejecutan.

PROCEDIMIENTO

Es aplicable el procedimiento administrativo de policía reglamentado en libro tercero, capítulo 3, artículo 207 ss., relacionados con los procesos civiles de policía del código de policía y convivencia ciudadana del Meta.

ANEXOS

1. Los documento aducidos como pruebas en el acápite de los mismos.
2. Copia de la querella para el traslado junto con sus anexos.
3. Poder de la S.A.S. conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

El **Querellado** en el alto de nubes sector antena- Vereda Buenavista jurisdicción del departamento-Meta.

La **Querellante** en la casa 131 A No 95B-43 de Bogotá D.C.

La **suscrita** en la Cra 30A No 39-40 barrio Centro Villavicencio- Meta.

Atentamente

EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
CC. No 40.342.242 de Villavicencio
T.P. 254.128 del C.S. del J.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono. 662 5006 - Celular. 321 391 6121
Email: asesvabog@gmail.com

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 225
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

NOTIFICACION POR AVISO

Dando aplicabilidad al art. 223 numeral 5 parágrafo 2 del código nacional de policía y convivencia ciudadana se fija un aviso en el predio objeto del proceso verbal abreviado N°018 de 2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión, predio denominado "LAS NUBES" sector antenas ubicado en la Vereda Buenavista vía samaria; aviso compuesto de tres (03) folios, el cual contiene el auto que avoco conocimiento de fecha diez (10) de abril de 2018 y por medio del cual se dio inicio al proceso verbal abreviado fijándose fecha para la respectiva audiencia como quiera que se debe realizar visita al predio.

Buenavista, diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO: Visto el informe administrativo que antecede el Despacho ordena:

1- AVOCAR CONOCIMIENTO respecto del proceso verbal abreviado N° 018/2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión según articulo 77 de la ley 1801/2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana siendo el quejoso la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ a través de su apoderado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS quien sustituyo poder a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA contra el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE respecto del predio "lote" segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matricula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta y dar inicio al respectivo proceso.

2- Agréguese al plenario los siguientes documentos: poder original otorgado por el R/L de ABOG & ASES SAS, MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA para que asuma la defensa de la Señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ dentro de la querella policiva por perturbación a la posesión en contra de FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE en un (01) folio; poder original otorgado por la Señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ al profesional del derecho MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS para que inicie y lleve hasta su terminación querella policiva por perturbación a la posesión en contra de FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE en un (01) folio; copia de certificado de existencia y representación legal de ABOG. & ASES SAS de la cámara de comercio de Villavicencio impresa el diecisiete (17) de enero de 2018 con NIT 901115160-3 en dos (2) folios; relación de los hechos por los cuales se interpone la queja en cuatro (4) folios; certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 230-92053 impreso el trece (13) de marzo de 2018 en cinco (05) folios; copia del contrato de promesa de compraventa del nueve (09) de enero de 2001, respecto del dominio, propiedad y

Escaneado con CamScanner

32

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA -
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

posesión en común y proindiviso del predio lote rural segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" ubicado en la Vereda de Buenavista del Municipio de Villavicencio meta entre FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE Y GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ como comprador, en dos (02) folios; copia del contrato de promesa de compraventa del predio rural del treinta y uno (31) de octubre de 2016 entre GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ como vendedor y CECILIA HOLGIUN RODRIGUEZ como compradora, respecto del dominio, propiedad y posesión en común y proindiviso del predio lote rural segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" ubicado en la Vereda de Buenavista del Municipio de Villavicencio meta de la notaria cuarta de Villavicencio en cuatro (04) folios; copia del contrato de arrendamiento de vivienda rural VR N° 00399373 del primero (01) de marzo de 2015 entre GUSTAVO HOLGUIN RODRIGUEZ como arrendador y HECTOR MANUEL DAZA TAPIERO y CRISTIAN TELLEZ OSORIO como arrendatarios respecto del predio Alto de nubes sector Antenas en un (01) folio; impresión de pantallazo de cuenta de cobro N° 1 de CRISTIAN TELLEZ OSORIO debe a FRANCISCO ANTONIO VARGAS una suma de dinero por prorrateo de quince (15) dias por contrato de arrendamiento N° 033041 del 02/03/2018 en un (01) folio; copia de estractos bancarios de la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ del banco Caja social del 01 de octubre al 31 de octubre de 2017 en tres (03) folios.

3- Fíjese como fecha para diligencia de audiencia el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) y se iniciará en el Despacho del Corregimiento Dos (2) de Villavicencio.

4- Notifíquese personalmente a los presuntos infractores, en caso de no lograrse, este se hará por medio de **AVISO** el cual se fijará en el predio objeto de la diligencia, lugar al cual la corregidora ira en compañía del interesado quien indicará el sitio exacto con antelación a la fecha de la diligencia, según parágrafo 2° numeral 5° del artículo 223 de la ley 1801/2016.

5- Determinar como fecha para fijación del aviso para notificar a los presuntos infractores el día viernes VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), como quiera que no existe dirección de notificación.

6- Notificar a la Metropolitana del presente auto.

7- Notificar a la Personería del presente auto.

8- Notificar a Planeación y control físico para que realicen el respectivo acompañamiento e identifiquen el predio según linderos o coordenadas y demás entidades requeridas para la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

33

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

Para efectos de la fijación o notificación de este aviso en lugar visible del predio, con el fin de notificar a los querellados se deja Constancia hoy **VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** siendo las_____(_____).

TESTIGO

NOMBRE_____

C.C. N._____de_____

Nro. De Placa u otro_____

CARGO_____

HUELLA

FIRMA_____

ESPACIO EN BLANCO

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 Nº 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Seguridad
Corregimiento Dos (2) Buena Vista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 328
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

En Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho (2018) Siendo el día y la hora señalada en auto de fecha **DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, se hace presente en el despacho la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA, apoderada de la señora CECILIA HOLGUIN dentro del proceso verbal abreviado N° 018/2018, MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS, para llevar a cabo la fijación del aviso en el predio "lote" segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matricula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta; no se hace presente la policía nacional a quien se le solicito acompañamiento mediante oficio 1551.33.04/003 del 23 de abril de 2018 con radicado de esta entidad N° 003577 del 23 de abril de 2018; el despacho en compañía de los presentes se traslada al predio objeto de la diligencia, sale sin el acompañamiento de la policía como quiera que la apoderada expresa que el predio queda sobre la vía. Siendo las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30am) se retorna al despacho sin haber logrado fijar el aviso, toda vez que no se dio con el predio LAS NUBES, ya que al parecer este no queda sobre la vía sino camino adentro por una de las entradas de la vía, lo cual la apoderada de la quejosa no tiene claro, se indago con los transeúntes de la vía sin lograr concertar nada, la Dra. EDITH GUTIERREZ se comunicó vía celular con una persona manifestándole que no encontraba el sitio y que por favor le diera indicaciones, siendo aún confuso la ubicación. La apoderada al llegar al despacho manifestó que espero a su cliente en su oficina para que quiara el camino pero que al no llegar supuso que estaría esperando aquí en el despacho, lo cual no sucedió. Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la cantidad de procesos represados en el despacho y sin contar con asistente de apoyo para la evacuación del trabajo, el despacho tomó la decisión de regresar a la oficina y le manifiesta a la apoderada que para la próxima fecha debe acudir con alguien que sepa con exactitud el sitio del predio LAS NUBES. La Dra EDITH GUTIERREZ solicita se deje constancia de que acaba de llegar el señor GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ identificado con C.C.N°19.298.307 expedida en Bogotá quien manifiesta que fue enviado por la señora YURANY POVEDA que es cuñada de la señora CECILIA HOLGUIN y del señor GILBERTO HOLGUIN para que hiciera de guía para la fijación del aviso, el señor

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENA VISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Seguridad
Corregimiento Dos (2) Buena Vista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228.
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

GILBERTO HOLGUIN, manifiesta que hace más de dos (2) años no acude al predio, pero hay que caminar entre veinte (20) y treinta (30) minutos hacia adentro; manifiesta que no sabe cómo estará el camino. El despacho deja constancia de que es claro que el señor GILBERTO HOLGUIN desconoce el estado del camino, por lo cual no es seguro para el despacho ni sus acompañantes desplazarse al predio ya que puede haber obstáculo que impidan la continuación de éste y el despacho como ya lo manifestó tiene demasiado trabajo para evacuar y debe aprovechar el tiempo al máximo y no puede derrochar este, en ir a ver si se logra o no, la salida a la fijación del aviso debe ser segura ya que la quejosa se supone que está pendiente de su predio y sabe en las condiciones en que este está, dejando claro que la persona que haría de guía llego dos horas después de la fijada para la diligencia. El despacho indaga a la Dra EDITH GUTIERREZ si desea manifestar algo más a lo que responde que no. En constancia de lo aquí manifestado, se lee y firma por quienes en ella intervienen. El despacho actualiza hora ONCE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (11:50AM)

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora 2 Buenavista

EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
apoderada de la parte quejosa

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
R/L de ABOG & ASES SAS

GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENA VISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

Buenavista, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

INFORME ADMINISTRATIVO: Al despacho del corregimiento Dos de Villavicencio con ubicación en la Vereda de Buenavista, se informa que a la fecha no fue posible fijar el aviso para notificar a los presuntos infractores dentro del proceso verbal abreviado N° 018/2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión según artículo 77 de la ley 1801/2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana siendo el quejoso la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ a través de su apoderado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS quien sustituyo poder a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA contra el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE respecto del predio "lote" segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta y dar inicio al respectivo proceso como quiera que los interesados no supieron llegar al predio, como consta en diligencia del 25 de mayo de 2018 firmada por los presentes entre ellos el apoderado de la quejosa. De igual forma se comunica que se allega copia original de la escritura N° 1136 del dieciocho (18) de abril de 1997 en dos (2) folios con su respectiva carpeta, Sírvase proveer.

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

Buenavista, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO: Visto el informe administrativo que antecede el Despacho ordena:

1- Aplazar la fecha para la fijación del aviso para notificar a los presuntos infractores dentro del proceso verbal abreviado N° 018/2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión según artículo 77 de la ley 1801/2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana siendo el quejoso la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ a través de su apoderado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS quien sustituyo poder a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA contra el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE respecto del predio "lote" segregado de uno de mayor

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matricula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta y dar inicio al respectivo proceso, para el día trece (13) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (9:00am).

2- Aplazar la fecha para diligencia de audiencia para el día SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) y se iniciará en el Despacho del Corregimiento Dos (2) de Villavicencio.

3- Notifíquese personalmente a los presuntos infractores, en caso de no lograrse, este se hará por medio de **AVISO** el cual se fijará en el predio objeto de la diligencia, lugar al cual la corregidora ira en compañía del interesado quien indicará el sitio exacto con antelación a la fecha de la diligencia, según parágrafo 2° numeral 5° del artículo 223 de la ley 1801/2016.

4- Notificar a la Metropolitana del presente auto.

5- Notificar a la Personería del presente auto.

6- Notificar a Planeación y control físico para que realicen el respectivo acompañamiento e identifiquen el predio según linderos o coordenadas y demás entidades requeridas para la realización de la diligencia.

7- Agréguese al expediente del proceso verbal abreviado N° 018/2018 donde la quejosa es la sra Cecilia Holguín, copia original de la escritura N° 1136 del dieciocho (18) de abril de 1997 en tres (03) folios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

Buenavista, doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

INFORME ADMINISTRATIVO: Se informa al despacho del corregimiento Dos de Villavicencio con ubicación en la Vereda de Buenavista, a la fecha se convocó a los corregidores, por parte de la Dirección de justicia a una reunión extraordinaria para el día trece (13) de 8:00 am a 12 m, a través de la nota interna N° 1551-17.12/1152 del ocho (08) de junio de 2018, de la cual reposa una copia en el expediente, por lo cual se llamó al profesional del derecho MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO apoderado de la parte quejosa dentro del proceso verbal abreviado 018/2018,donde el presunto infractor es el sr Francisco Bustamante y se le informo lo sucedido. Así mismo, se comunica que se allego al proceso 018/2018, memorial de parte del profesional del derecho Marcos Romero, donde informa que a partir de la fecha reasume el poder en un (1) folio, y anexa copia del poder en un folio y copia del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de ABOG Y ASES SAS en dos (2) folios. Para un total de cuatro (04) folios. Sirvase proveer.

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

Buenavista, doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO: Visto el informe administrativo que antecede el Despacho ordena:

1- Aplazar la fecha para la fijación del aviso para notificar a los presuntos infractores dentro del proceso verbal abreviado N° 018/2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión según artículo 77 de la ley 1801/2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana siendo el quejoso la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ a través de su apoderado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS quien sustituyo poder a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA contra el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE respecto del predio "lote" segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matricula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista via Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta y dar inicio al respectivo proceso, para el día trece (13) de junio de 2018 al medio día hora 12:00m para lo cual el apoderado llamara a la corregidora.

2- Fíjese como fecha para diligencia de audiencia el día SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) y se iniciará en el Despacho del Corregimiento Dos (2) de Villavicencio.

3- Notifíquese personalmente a los presuntos infractores, en caso de no lograrse, este se hará por medio de **AVISO** el cual se fijará en el predio objeto de la diligencia, lugar al cual la corregidora ira en compañía del interesado quien indicará el sitio exacto con antelación a la fecha de la diligencia, según parágrafo 2° numeral 5° del artículo 223 de la ley 1801/2016.

4- Notificar a la Metropolitana del presente auto.

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 223
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

NOTIFICACION POR AVISO

Dando aplicabilidad al art. 223 numeral 5 parágrafo 2 del código nacional de policía y convivencia ciudadana se fija un aviso en el predio objeto del proceso verbal abreviado N°018 de 2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión, predio denominado "LAS NUBES" sector antenas ubicado en la Vereda Buenavista vía samaria; aviso compuesto de dos (2) folios, el cual contiene el auto que fija fecha para audiencia para el día seis (06) de julio de 2018.

Buenavista, trece (13) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO: Visto el informe administrativo que antecede el Despacho ordena:

1- Fijar nueva fecha para la fijación del aviso para notificar a los presuntos infractores dentro del proceso verbal abreviado N° 018/2018 por comportamiento contrario de perturbación a la posesión según artículo 77 de la ley 1801/2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana siendo el quejoso la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ a través de su apoderado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO R/L de ABOG & ASES SAS quien sustituyo poder a la profesional del derecho EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA contra el señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE** respecto del predio "lote" segregado de uno de mayor extensión denominado "LAS NUBES" identificado con matricula inmobiliaria N° 230-0092-053, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta y dar inicio al respectivo proceso, para el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2018 A LA UNA DE LA TARDE (01:00 pm) siendo el punto de encuentro el despacho.

2- Fíjese como fecha para diligencia de audiencia el día SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) y se iniciará en el Despacho del Corregimiento Dos (2) de Villavicencio.

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018-2016 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

3- Notifiquese personalmente a los presuntos infractores, en caso de no lograrse, este se hará por medio de **AVISO** el cual se fijará en el predio objeto de la diligencia, lugar al cual la corregidora ira en compañía del interesado quien indicará el sitio exacto con antelación a la fecha de la diligencia, según parágrafo 2° numeral 5° del artículo 223 de la ley 1801/2016.

4- Notificar a la Metropolitana del presente auto.

5- Notificar a la Personería del presente auto.

6- Notificar a Planeación y control fisico para que realicen el respectivo acompañamiento e identifiquen el predio según linderos o coordenadas y demás entidades requeridas para la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

Para efectos de la notificación de este aviso en dos (2) folios, se fija en lugar visible del predio, con el fin de notificar a los presuntos infractores. Se deja Constancia hoy **DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** siendo las Dos y Quince Tarde 2:15 pm

TESTIGO

NOMBRE Luis Antonio Daveda
C.C. N 1.124.3809 de Villavicencio
Nro. De Placa u otro 3142450579
CARGO Secretario

HUELLA

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

Buenavista, veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

INFORME ADMINISTRATIVO: Se informa al despacho del corregimiento Dos de Villavicencio con ubicación en la Vereda de Buenavista, que dentro del proceso verbal abreviado 018/2018, se había fijado fecha para continuación de diligencia el día 20 de diciembre d e2018, pero la corregidora tuvo un inconveniente personal por lo cual no pudo asistir al despacho, debe reprogramarse la fecha. Sírvase proveer.

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

Buenavista, veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO: Visto el informe administrativo que antecede el Despacho ordena:

1- Fijar nueva fecha para continuación de diligencia dentro del proceso verbal abreviado 018/2018, el día SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30am)
2- Notificar a las respectivas entidades.
3- Notificar al presunto infractor personalmente o a través del correo electrónico suministrado por el mismo y al apoderado de la quejosa a la dirección dejada en la queja.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaría De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

NOTIFICACIÓN DE AUTO POR ESTADO

PROCESO	QUEJOSO	PRESUNTO INFRACTOR	FECHA DE AUTO
VERBAL ABREVIADO N°018/2018	CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ	FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE	VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

FIJACIÓN: En Buenavista, a los **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, siendo las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)**, Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Secretaria del Corregimiento Dos (2) ubicado en la Vereda de Buenavista, para que se notifiquen las partes.

LA CORREGIDORA,

Abog. SURAYA HERNÁNDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

DESFIJACION: En Buenavista, a los **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018),** siendo las Seis de la tarde Horas (6:00pm) se desfija el presente estado luego de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LA CORREGIDORA,

Abog. SURAYA HERNÁNDEZ SUAREZ
Corregidora Dos (2) Buenavista

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Posconflicto
Corregimiento Dos Buena Vista

Buenavista,

Señores:
FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
franciscoavargasb58@gmail.com

Asunto: Contestación derecho de petición Rad. Agosto 14 de 2018
Proceso verbal abreviado N° 018/2018

Respetado Sr Francisco Bustamante:

La suscrita se permite dejar constancia de que se hace entrega de las respectiva copias del proceso verbal abreviado N° 018/2018 en cien (100) folios.

Cordialmente

Dra. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora 2 Buenavista

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Posconflicto
Corregimiento Dos Buena Vista

Buenavista,

Señores:
FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
franciscoavargasb58@gmail.com

Asunto: Contestación derecho de petición Rad. Agosto 14 de 2018
Proceso verbal abreviado n° 018/2018

Cordial saludo:

La corregidora dos (2) de Villavicencio procede a dar respuesta a la solicitud del asunto instaurado por Usted, en los siguientes términos:

Respecto de la solicitud de copias del expediente del proceso verbal abreviado 018/2018 donde el quejoso es la sra Cecilia Holguín y el presunto infractor el sr Francisco Bustamante, este despacho le informa que en este momento la alcaldía no tiene contrato para el servicio de copias, por tanto, debe acercarse al despacho para en compañía de la corregidora proceder a un sitio a sacar las respectivas copias las cuales, estarán a cargo del peticionario. El expediente está compuesto de cien (100) folios.

De igual forma se le notifica de la nueva fecha para la continuación de diligencia dentro del proceso de la referencia, la cual de acuerdo al auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018, quedo fijada para el SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30am) la cual iniciara en el despacho del corregimiento ubicado en la vereda Buenavista sector monte tabor.

Para cualquier comunicación con el suscrito favor comunicarse al **Cel. 322-3789994** o en el Tercer piso de la alcaldía de Villavicencio dirección de inspecciones

Cordialmente,

Dra. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
Corregidora 2 Buenavista

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENA VISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro
Edificio Alcaldía Municipal Piso 3ero Tel 6715820
Correo: *corregimiento2@villavicencio.gov.co*
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO
ABOGADO - POLITÓLOGO
Of. 504 Hotel Carimagua – Villavicencio – Meta
K. 30 N° 36 – 43
3157016702 – ricaballeroprieto@hotmail.com

Señora
CORREGIDORA DE LA VEREDA DE BUENA VISTA
Dra. Suraya Hernández
E.S.D.

Ref. : Proceso Policivo de Perturbación a la Posesión
De : Cecilia Holguín y Otra.
C/a. : Francisco Antonio Vargas Bustamante
Rad. : # 018/2018

Señora Corregidora:

En consideración a escrito de "Poder Especial" debidamente otorgado por el presunto perturbador dentro del sub-judice de la referencia, el pasado 5 de diciembre de 2018, con mi acostumbrado respeto de usanza ocurro al Despacho a su digno cargo, para, en tiempo y de conformidad con lo normado en el canon 223 de la L. 1801/16, reiterar mi representación jurídica del precitado, quien en confirmación del derecho de postulación que refiere el canon 73 de la L. 1564/12, firma este libelo con el suscrito abogado.

Lo anterior, tiene por objeto lo siguiente:

1. Pedir a la Sra. Corregidora, se sirva comunicarme cualquiera proveído dentro del sub-litis que acusa la referencia, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del canon 223 del C. N. de P. y C., a fin de satisfacer el "Principio de Publicidad", y garantizar el debido proceso a mi patrocinado judicial.
2. Colorario de lo anterior, y en conocimiento de la fecha fijada por su Despacho para audiencia pública, el día 7 de febrero hogaño a la hora de las 9:30 am, permítome con la debida lealtad procesal, y con tiempo prudencial, "Solicitar Aplazamiento" de ésta, en razón que, para esa misma calenda, y dentro del horario programado por Usia, tengo previamente dispuesta "Audiencia de Trámite" dentro de Proceso Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el N° 500013105002-2013-00391-00 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, siendo extremos Yenny Angélica Suarez Marin Vs. Luis Cruz Romero. Certificación que arrimaré en el término de la distancia, toda vez, que se le está dando el trámite del canon 114 del C.G. del P.

Agradeciéndole de antemano su atención, aceptación, gentileza y deferencia, me suscribo de Usted.

Con altísima consideración,

RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO
17'309.002 – 52.724

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
C.C. # 19'315.585 de Bogotá
Presunto Perturbador

Enero 29/19
10000

Escaneado con CamScanner

RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO
ABOGADO - POLITÓLOGO
Of. 504 Hotel Carimagua – Villavicencio – Meta
K. 30 N° 36 – 43
3157016702 – ricaballeroprieto@hotmail.com

Señora
CORREGIDORA DE LA VEREDA DE BUENA VISTA
Dra. Soraya Hernández
E.S.D.

Ref. : Proceso Policivo de Perturbación a la Posesión
De : Cecilia Holguín y Otra.
C/a. : Francisco Antonio Vargas Bustamante
Rad. : # # 018/2018

Señora Corregidora:

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, mayor, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de propietario y consecuente poseedor legítimo del predio rural denominado "Las Nubes", inscrito a folio de M.I. N° 230-92053, localizado en la Vereda de Buenavista, Sector la U, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con todo respeto manifiestole que, le confiero "**Poder Especial**" amplio y suficiente, al doctor **RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO**, de idénticas condiciones civiles, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del sub-litis de la referencia, y defienda mis derechos conforme a derecho y en los términos que permite la L. 1801/16.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir y demás del canon 77 del C.G. del P.

Sírvase Señora Corregidora, reconocer personería a mi mandatario judicial al tenor del presente libelo poder.

Con altísima consideración,

FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
C.C. # 19'315.585 de Bogotá

ACEPTO PODER:

RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO
17'309.002 – 52.724

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaría De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO 1, FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

PROCESO VERBAL ABREVIADO
PERTRUBACIÓN A LA POSESION
RADICADO N° 018/2018
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

En Buenavista, siendo los ocho (08) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), hora y fecha señalada en auto anterior, se reanuda audiencia pública suspendida el 06 de julio de 2018, con el fin de continuar con el proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Se hacen presentes la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 41.515.606 expedida en Bogotá; el profesional del derecho MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO identificado con C.C. N° 17.385.119 expedida en Puerto López, con Licencia Temporal vigente del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora Cecilia Holguín; el Sc. HECTOR AVILA con placa 103764 y el PT. RODIRGUEZ RUIZ VICTOR IVAN con placa 113035 como acompañamiento de la policía nacional; siendo las DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA (10:20am) se hace presente el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE identificado con C.C. N° 19.315.585 expedida en Bogotá en calidad de presunto infracto; el profesional del derecho RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO identificado con C.C. N° 17.309.002 expedida en Villavicencio y con T.P. vigente N°52724 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del señor Antonio Bustamante. Solicita la palabra el Dr Ricardo Caballero el despacho se la concede siendo las DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40am) quien manifiesta gracias señora corregidora, con todo respeto y lealtad procesal y previo al trámite ritual que prescribe el canon 223 de la ley 1801 de 2016 permitome con mi acostumbrado respeto y de acuerdo a requerimiento que hace el legislador en el artículo 136 del código general del proceso en aras a que los vicios que se avisoran dentro de este proceso policivo no se saneen con la convalidación mía en actuación que no sea inicialmente la proposición de la nulidad por dolencia al debido proceso de acuerdo al artículo 29 de la constitución nacional y por disposición del artículo 228 del código nacional de policía y convivencia, nulidad esta que a continuación planteare conforme a las piezas procesales que paginan el expediente que reposa en este despacho, a men de ello y por disposición legal de los cánones 270 y 272 del código general del proceso, igual dentro de la oportunidad procesal que se me requiere por el legislador igualmente es mi intención tachar de falsos unos documentos y desconocer otros que han sido aportados por la parte activa dentro de esta querella policiva, los cuales obviamente inminan no solamente la credibilidad sino la legitimidad para actuar como querellante. En este orden de ideas, señora corregidora, en satisfacción del artículo 228 de la ley 1801 de 2016 itero, promuevo incidente de nulidad por violación al debido proceso en armonía con mandato del canon 29 de la carta magna del cual por demás de acuerdo al constituyente del 91 se le aquilato elevándolo a la categoría de derecho fundamental, el cual tiene prevalencia como fin esencial del estado social de derecho conforme mandamiento del inciso 2do del artículo 2do de la constitución nacional, en este orden de ideas permitome, empezar a referirme a cada uno de los documentos que arrimo a esta querella policiva en el cual desde la génesis del otorgamiento de un escrito de poder que otorga la señora Cecilia Olguín rodriguez identificada con la C.C. N° 41.515.606 de Bogotá, de manera adiafana e innegable se puede advertir que no sabe satisface exigencias de los artículos 74 y 75 del código general del proceso, a men de ello existe una incongruencia en cuanto a la condición en que promueve este proceso, toda vez que no se sabe realmente en calidad de que es que pretende la suscitación de esta querella policiva, ya que en solo dos renglones

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

advierte ser poseedora de buena fe y seguidamente manifiesta ser heredera del señor Gustavo Olguín rodríguez, a quien, entre paréntesis, se deja entrever su lamentable deceso, situación está que dentro del expediente no aparece acreditada por ningún momento ya que no se arriman registros civiles de connote parentesco alguno, ni se agrega registro de defunción del supuesto causante Gustavo Olguín rodríguez, documentos estos primeramente esenciales, primordiales y de un requisito sinecuanum que se hace menester acompañar a cualquier actuación judicial o administrativa en aras a acreditarse la real condición en que se pretende actuar, a men de ello, de acuerdo al derecho adjetivo no aparece igualmente ningún proveído de ningún despacho judicial donde se establezca la apertura de un proceso de sucesión intestada y menos aún un proveído en el que se confirme el reconocimiento en calidad de heredera del decugus tal y como lo exige la ley tanto adjetiva como procedimental ya que para ello el código civil es claro en establecer los órdenes sucesorales y aquí ignoramos plenamente en que orden presuntamente encaja la señora Cecilia Olguín rodríguez como igualmente ignoramos si el supuesto causante tiene descendencia, lo cual obviamente la desplazaría inmediatamente en su condición o vocación hereditaria por extensión; ahora bien yerros indefectibles que dentro de un solo escrito se suman igualmente al otorgamiento al Doctor 1ero que todo al señor Marcos Orlando Romero Quevedo quien de acuerdo al texto del escrito de poder advierte única y exclusivamente ser el representante legal de la sociedad ABOG Y ASES SAS lo cual acredita obviamente con el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio de Villavicencio pero curiosamente y sin desconocer el objeto de dicha sociedad no aparece por ningún lado del referido escrito nada que lo acredite como profesional del derecho, ya que al pie de su firma meramente se acusa el N! de la cedula de ciudadanía y se acredita la calidad del representante legal de la precitada sociedad, de tal manera, que siendo este un escrito de poder especial y en atención a lo normado en el canon 74 del código general del proceso obviamente adolece de los elementos esenciales y estructural del poder, porque el poder especial de acuerdo como lo ha dejado entrever el legislador para una actuación ante un estrado judicial o administrativo necesariamente se le debe otorgar a un abogado inscrito y en ejercicio salvo las excepciones de ley, esto es, en los casos en que ho se requiere para a dicha participación la exigencia de un profesional del derecho, esa es la primera dolencia señora corregidora que connota el paginario que protocoliza el expediente policivo que nos ocupa y obviamente lo que mal comienza mal termina, porque curiosamente, igualmente aparece un escrito de poder especial en el que de manera extraordinaria el señor Marcos Orlando Romero Quevedo en su condición de representante legal de la sociedad ABOG Y ASES SAS otorga poder especial amplio y suficiente a la Doctora EDITH JHOANA GUTIERREZ GUEVARA supuestamente para que asuma la defensa de los interés de la señora Cecilia Olguín rodríguez y en este escrito de poder especial ya se le hace un incremento a la multiplicidad de condiciones y de calidades en que presuntamente la prenombrada señora pretende activar la querella policiva que nos ocupa, ya que en este escrito se menciona que es arrendadora, que es poseedora de buena fe y que es hermana del causante Gustavo Holguín rodríguez, y extrañamente sin que a este este estadio procesal se haya establecido la condición de profesional del derecho marcos Orlando romero Quevedo, supuestamente entre las facultades especiales se resaltan para nombrar no se sabe qué y para reasumir, o sea con base en el texto de este documento que estoy desdeñando obviamente son facultades que se le están otorgando a la doctora Edith Johana Gutiérrez Guevara quien en debida forma y en cumplimiento de la ley en efecto si se identifica como profesional del derecho mediante la T.P. N° 254128 del C. S. de la J. de tal manera que conforme ese poder especial y en cumplimiento a ese supuesto mandato la profesional del derecho Johana Gutiérrez Guevara, en efecto presenta ante la alcaldía de Villavicencio el día 13 de marzo de 2018 la correspondiente querella policiva supuestamente en contra de mi

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

prohijado judicial señor francisco Antonio Vargas Bustamante, pero en atención al entrevero que se han presentado en atención a los documentos anteriores se da una confusión entre quien es realmente el otorgante del poder y quien es realmente quien activa como parte activa la querella policiva en cuestión porque la precitada doctora Gutiérrez de initio advierte ser la apoderada de la señora Cecilia Holguín rodríguez lo cual conforme a derecho y de acuerdo a enseñanzas de la hermenéutica jurídica no es cierto, indistintamente de que presente la querella en papel membretiado de ABOG Y ASES SAS la cual anuncia asistencia jurídica medianamente en satisfacción del rezo del canon 75 del C.G.P. pero como lo dije anteriormente por ningún lado del expediente aparece que el señor marcos Orlando Quevedo haya demostrado como la ley aquí lo exige su calidad de profesional del derecho ya que en ninguno de los documentos previamente analizados se observa N° alguno de T.P. que le haya sido asignado y otorgado por el C.S. de la J. de tal manera que por principios básicos y elementales del procedimiento dicho señor no tenía conforme a la ley facultad alguna para otorgar este poder en representación de la señora Cecilia Holguín rodríguez, ya que hasta este documento simple y llanamente el mismo se ha anunciado como el representante legal única y exclusivamente de la prenombrada sociedad, en este orden de ideas señora corregidora resulta obvio colegir en estricto derecho que la señora Cecilia Holguín rodríguez no ha concurrido a esta querella con las formalidades previas que le exige el legislador para promover un proceso cualquiera en condición de parte activa ya que carece de legitimidad, por tanto y por sustracción de materia los documentos analizados hasta este momento no le facultan ni le autorizan ni le permiten que se le tenga como activa legitima, de tal manera que se podría pregonar señora corregidora que dentro de este proceso policivo es inexistente la querellante o el querellante o el demandante por cuanto que la señora Holguín rodríguez se cita en todos y en todos firma de manera correcta, igualmente es cierto que quien otorgo el poder para que la representara a la doctora Gutiérrez Guevara hasta ese instante nunca se mostró ni probo su condición de abogado, tal es así que él no sustituye sino otorga poder de tal manera que esto lo único que permite inferir es que el querellante es el señor romero Quevedo y no la señora Holguín rodríguez, lo cual rompe de soto las formas propias y la plenitud del debido proceso que exige el canon 29 de la C.N. para cualquier juicio, por tanto, se está violando por la activa de manera abusiva el debido proceso haciendo incurrir por error inducido a la señora corregidora en este defecto, el cual obviamente este abogado debe presumir conforme la C.N. lo establece, no solamente la buena fe de la ilustre funcionaria de policía sino el yerro a que ha sido encaminada involuntariamente; en suma a lo anterior señora corregidora, resulta que dentro del epígrafe de hechos se anuncian una serie de circunstancias que conforme al capitulo de pruebas del mismo escrito de querella no la respaldan, toda vez que en el primer hecho se advierte de manera extraña es mas de manera fraudulenta que el señor francisco Antonio Vargas Bustamante mediante escrito suscrito el día 09 de enero de 2001 vendió al señor Gustavo Holguín rodríguez 20.000 metros del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 230-0092053 en la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, seguidamente advierte que la posesión se ha ejercido de manera pacífica publica e ininterrumpida los supuestos derechos itero una vez más como heredera y compradora del mismo o sea una discrepancia e incoherencia abismal, porque o se es heredera y se tiene la vocación por ley o se es poseedora de acuerdo a lo que pregona el canon 762 del C.C. , seguidamente se anuncia que el 09 de marzo de 2018 a primera hora del día el señor Héctor Manuel daza tapiero telefónicamente comunico a la poderdante que el señor Vargas bustamente habia invadido el inmueble que había colocado un candado en el portón para prohibir el ingreso del arrendatario y advierte una serie de cosas que no tienen nada que ver con esta clase de procesos, en este punto de la diligencia, la corregidora le manifiesta al Dr Ricardo y de manera respetuosa le solicita sea breve y conciso y si va a solicitar la nulidad

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo:

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

se enfoque en ello, a lo que el profesional del derecho manifiesta que así lo hará, sin embargo de acuerdo al consejo de estado y como la ordenanza 507 no ha sido derogada ni invalidada es de advertir como la ley 1801/2016 si bien tiene un procedimiento en el canon 223 no tiene una norma que advierta las formalidades que un escrito de querella deba contener entonces resulta doctora que la ordenanza que es el código de policía y convivencia ciudadana del meta si tiene una norma donde taxativamente reglamente los requisitos formales de la querella y sus anexos y esta norma es el artículo 210, curiosamente los hechos se apartan de la norma en comento y traída a colación y no solamente se apartan los hechos sino que las pruebas nada que ver con los requisitos que en un proceso de naturaleza policiva deben acompañarse y anexarse porque dentro de la jurisdicción policiva doctora y salvo mejor concepto en derecho la prueba fundamental para la promoción de esta naturaleza es la prueba siquiera sumaria la cual es la que le va a permitir al funcionario de policía si realmente admite o no admite la querella que se le está poniendo de presente bien porque se ajusta a la ley y bien porque se está dentro de los términos para que no se dé el fenómeno de la caducidad y este escrito de querella no contiene como anexos los documentos que por ley se exigen para la promoción de esta clase de querella policiva, de tal manera, que por imperio legal y mandato constitucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 29, 228, 229 y 230 no considera este humilde abogado que no había como suscitar la querella y mucho menos de tildar de presunto perturbador a mi prohijado judicial, tal y como lo advierte el escrito que acaba medianamente de analizar para que su señoría lo pondere y tome las decisiones que en derecho corresponde, ahora bien, para finalizar y en cumplimiento de lo advertido inicialmente debo manifestar a su señoría porque así me lo exige la ley, que en atención al artículo 270 del C.G.P. tacho de falso el documento de contrato de promesa de compraventa de predio rural visible a folio 19, 20 y 21 del expediente que página este proceso, por la sencilla razón de que el contenido del mismo es ilusorio respeto de los valores que se dan en parangón con el documento que inicialmente se cita en la querella, a men de ello, por cuanto que la firma que tiene el documento que acabo de mencionar no corresponde ni coincide con la que aparece en diligencia de reconocimiento ante la notaria 4ta del circulo de Villavicencio, a men de ello es de resaltar que dicha diligencia de reconocimiento en la precisada notaria adolece conforme la ley lo exige en los últimos tiempos por la biometría adolece de la huella dactilar de tal manera que este supuesto reconocimiento o llamémoslo autenticación a simple vista brota manipulado y es por ello que se hace la tacha de falsedad y como quiera que el legislador así lo dispone y ordena y no soy yo, solicito desde ahora a la señora corregidora en respeto al debido proceso y al derecho de defensa y de contradicción que se sirva ordenar lo propio para que ante el instituto de medicina legal departamento de grafología se haga el estudio pertinente garantizando desde ahora las costas que pueda generar este trámite de acuerdo al procedimiento regulado por la ritual, experticio este que debe realizarse con el debido respeto señora corregidora porque es lo único que va a permitir establecer la autenticidad o no de este documentos y para finalizar doctora debo igualmente advertir en atención al artículo 272 del D.G.P. que desconozco el documento visible a folio 23 de este expediente el cual se denomina contrato de arrendamiento de vivienda rural y supuestamente celebrado entre el señor Gustavo rodríguez y el señor Téllez, señora inspectora para terminar previo al acoso he sido sometido en los últimos instantes solicito con base en el artículo 228 de la ley 1801/2016 se sirva decretar la nulidad absoluta de toda la querella de todo el proceso policivo que se radica bajo el N° 018/2018 tomo X FOLIO 228 de tal manera que en atención al inciso 2 del artículo 6 del C.C. ruégole sírvase dejar sin valor ni efecto todas las decisiones adoptadas a partir del 06 de abril de 2018 desde el auto que permite colegir el avocamiento de la competencia en el que se fija fecha para diligencia y se dispone notificaciones personales fija fecha para aviso se dispone notificar metropolitana personería y a planeación y control físico últimos no sé

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

por qué, y demás decisiones tomadas o adoptadas a continuación tales como se observa a folio 28 y siguientes. Señora corregidora para terminar ruegole se sirva de todo lo anunciado como de todas las piezas procesales que se advierten en este plenario para que conforme a derecho y conforme establece el art 29 de CN respete y privilegie el debido proceso y ampare los derechos de defensa de contradicción y aportación de pruebas en contrario como del derecho de acceder a la administración de justicia en equidad y con igual de condiciones tal y como lo advierte el artículo 229 de esta misma constitución, con lo anterior señora corregidora he advertido todos y cada uno de los vicios que afectan el debido proceso dentro de esta querella así mismo le he puesto a su consideración de igual manera oportuna y debida una tacha de falsedad que por imperio legal corresponde imprimirle el trámite que la ley así demanda, por todo lo dicho y todo el medio probatorio que reposa en el expediente pídole se sirva tomar las decisiones que conforme a las normas corresponda muchas gracias doctora, termina la intervención siendo las ONCE Y CINCUENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:55am). en este punto de la diligencia se le corre traslado de la nulidad impetrada al Dr Marcos Orlando Romero Quevedo, quien manifiesta, señora corregidora con el respeto que siempre lo hago procedo a descorrer el traslado de incidente de nulidad presentando por la contraparte de conformidad con el art 228 del código nacional de policía y convivencia ley 1801/2016 y para lo cual le manifiesto su señoría que el incidente de nulidad no está llamado a prosperar porque esas son las consecuencias de uno no actualizarse respecto de las normas que rigen en materia policiva y de materia de sociedades, para referirme al poder que la señora Cecilia Holguín rodríguez me otorgo efectivamente lo hice como representante legal de la sociedad ABOG Y ASES SAS con NIT N° 901115160-3 y de conformidad con el art 75 del C.G.P. que en mi concepto mi colega no leyó para poder sustentar la nulidad, al respecto el citado art dice: "igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objetivo social principal sea la prestación de servicios jurídicos en este evento podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal lo anterior sin perjuicio de que la persona jurídica es decir la sociedad que yo represento pueda otorgar poder o sustituir a otros abogados ajenos a la firma las cámaras de comercio deberán proceder a registro de que trata este inciso", ahora bien, en el proceso y adjunto al poder que la señora Cecilia Holguín rodríguez me confirió adjunte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad otorgado por la cámara de comercio de Villavicencio, en esas condiciones conferí poder por mandato legal a la doctora EDITH JHOANA GUTIERREZ GUEVARA ya identificada en el proceso para que iniciara y llevara hasta su terminación la querella policiva por perturbación a la posesión en contra del señor Francisco Antonio Vargas Bustamante identificado con la C.C. N° 19.315.585 de Bta, quien como dijo mi colega se posesiono y actúo luego por las necesidades del servicio de la empresa que represento se hizo necesario reasumir el poder el suscrito ya actuando en mi condición de abogado porque es una facultad que me da la ley cuya identificación está demostrada en el proceso y debidamente posesionado el suscrito, la tarjeta o licencia para ejercer la profesión de abogado es la 16070 del C.S. de la J. y yo actúo en este proceso de conformidad al artículo 31 y 32 del estatuto del abogado eso es en relación con la suspicacia que tiene o tenía mi colega en relación con mi actuar en el proceso, lo demás hable más o hable menos es su señoría la que debe entrar a resolver la nulidad planteada que entre otras cosas solo se limita a debatir mi condición de abogado, y la nulidad tampoco está llamada a prosperar señora corregidora con todo respeto por cuanto el despacho ha dado cumplimiento estricto al artículo 223 de la ley 1801/2016 en armonía con la sentencia 349 del 2017 esto es para efecto de las notificaciones al querellado quien no hizo presencia al proceso a pesar de habérsele notificado tal como lo establece la norma de ahí que lo demás que mi colega este reprochando no es su función honorable señora corregidora sencillamente porque en estos procesos de policía simple y

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

llanamente se ventila la posesión que es el meollo del asunto que nos ocupa, tachas de falsos algunos documentos legalmente arrimados al proceso en mi concepto es temerario porque se trata del documentos por ejemplo visto a folio 19 que está debidamente autenticado o reconocida la firma ante la notaria del círculo del Villavicencio, todos estos planteamientos que el doctor presenta tal como el del contrato de arrendamiento que también obra en el proceso de fecha 1ero de marzo de 2015, corrijo contrato de venta, vuelvo a corregir de arrendamiento, es un documento que no tiene miramiento alguno salvo que se haga en esta oportunidad por dilatar el proceso, es más, si se trata de reprochar la querella policiva el escrito de querella policiva debo advertir que este no tiene formalismos, por eso, su señoría sin alargar más la situación le pido su señoría se niegue de plano el incidente de nulidad planteado por el abogado del perturbador de la posesión señor francisco Antonio Vargas Bustamante, muchas gracias señoría, el despacho deja constancia que siendo las DOCE Y VEINTE DEL MEDIO DIA (12:20m) termina su intervención el apoderado de la parte quejosa. El despacho deja constancia que entra en receso y por tanto suspende la presente diligencia por el término de una hora con el fin de resolver el incidente de nulidad y reanudando la misma a la UNA Y VEINTE DE LA TARDE (01:20pm). En este punto de la diligencia el apoderado del señor Bustamante solicita se fije una nueva fecha porque según el peticionario tiene cita médica ya que según el Dr. Ricardo Caballero tiene problemas de columna y que esta mañana llego tarde ya que se encontraba en el medico, pues tuvo que asistir a las 6:00am por su problema de salud y el médico le dijo que regresara a las 2:30 de la tarde. El despacho informa a los presentes que en aras de avanzar en lo más posible en este proceso como quiera que ya se ha aplazado en varias ocasiones por causas ajenas al despacho y a la parte presunta infractora, ya que es un proceso verbal abreviado y como su palabra lo indica abreviado debe ser lo más rápido posible, sin embargo se encuentra en este despacho desde abril del 2018, ya casi 1 año, procederá a entrar a resolver el incidente de nulidad, en este punto el Dr Ricardo caballero solicita la palabra y manifiesta que no estamos en hora hábil y que si es que aquí nadie almuerza?' por lo cual reitera la solicitud de suspensión y reanudar en otro día, se deja constancia que el despacho solicito la respectiva constancia de la cita médica de hoy a las 2:30pm ya que la cita fue dada esta mañana y el Dr conocía de la diligencia, a lo que responde que la allegara la próxima fecha en que se continúe la diligencia, por tanto y teniendo en cuenta que ciertamente no es hora hábil y en principio de la buena fe este despacho ordena la suspensión de la presente diligencia con la observancia de que se debe allegar la respectiva constancia de su cita médica para el día FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am) dejando claro que por ninguna circunstancia o motivo se aplazara. El Dr Marcos Romero solicita fijar nueva fecha como quiera que tiene audiencia ese día. A lo que el despacho accede y por tanto se fija fecha para continuar con la presente diligencia el día FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am). las partes quedan notificadas en estrado. Se lee y firma por quienes en ella intervienen:

SURAYA HERNANDEZ SUAREZ

CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

MARCOS O. ROMERO QUEVEDO

RICARDO A. CABALLERO PRIETO

FRANCISCO A. VARGAS BUSTAMANTE

Pt RODRIGUEZ RUIZ IVAN

Sc. AVILA RUIZ HECTOR

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 225
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

PROCESO VERBAL ABREVIADO
PERTRUBACIÓN A LA POSESION
RADICADO N° 018/2018
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

En Buenavista, siendo los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), se reanuda audiencia pública suspendida el 08 de febrero de 2018, con el fin de continuar con el proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Se hacen presentes la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 41.515.606 expedida en Bogotá; el profesional del derecho MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO identificado con C.C. N° 17.385.119 expedida en Puerto López, con Licencia Temporal vigente del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora Cecilia Holguín; se solicitó acompañamiento a la policía nacional mediante oficio 1551-17.12/015 del 08 de febrero de 2019 con radicado de la entidad N°001394 del 12 de febrero de 2019 quienes no se hacen presentes, y llaman a la corregidora al N° 322-3789994 del N° 3136891762 a las nueve y dos de la mañana (9:02am) informándole que no habrá acompañamiento a la diligencia como quiera que se encuentran en una capacitación. Siendo las diez y diez de la mañana (10:10am) se hace presente el señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE identificado con C.C. N° 19.315.585 expedida en Bogotá en calidad de presunto infractor; el profesional del derecho RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO identificado con C.C. N° 17.309.002 expedida en Villavicencio y con T.P. vigente N°52724 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del señor Antonio Bustamante. El despacho entra a resolver el incidente de nulidad, en primer lugar haciéndole la claridad al Dr Ricardo Caballero que la norma 1801/2016 no permite remitirse o acudir a ninguna otra norma, así existan vacíos, respecto a la supuesta tacha de documentos y que según el Dr Caballero han sido aportados por la parte quejosa, este despacho le comunica que no es de su competencia entrar a evaluar si estos mencionados documentos, son o no falsos, por lo que exhorta a la parte presunta infractora a acudir a la vía ordinaria o la que considere necesaria para aclarar este tema; en relación a la supuesta falta de legitimidad para actuar y la duda sobre la calidad o condición en que promueve el proceso la señora Cecilia Holguín, el despacho verifica que es en calidad de compradora, ya que de acuerdo al contrato de compraventa de predio rural de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016, la quejosa compro dominio, propiedad y posesión con extensión superficiaria aproximada de 20.000mtrs, lote segregado de uno de mayor extensión denominado "las Nubes" ubicado en la Vereda de Buenavista de jurisdicción de Villavicencio meta y con extensión superficiaria de 2 hectáreas aproximadamente, documento que reposa en el plenaria a folios 19 a 22, por tanto, no se requiere acta de defunción, reconocimiento de heredera ni ningún otro documento para que la señora Cecilia Holguín pueda actuar como solicitante del amparo policivo, pues el nuevo código de policía y convivencia ciudadana, ley 1801/2016 busca precisamente reducir el tiempo de los procesos, por ello que se llaman procesos verbales ABREVIADOS, pues permite dentro de este, aclarar o corregir dentro del mismo proceso y antes de su fallo, cualquier duda, ya sea el tiempo en que inicia la perturbación, la calidad en que actúa el quejoso o quejosa entre otros aspectos y encausar correctamente la acción contraria a la convivencia, que en este caso se ampara en el artículo 77 de la mencionada ley. En relación a la supuesta falta de licencia profesional para actuar por parte del Dr. Marcos Orlando Romero Quevedo, este despacho le informa que este impase ya fue aclarado con la presentación de la tarjeta N° 16070 del C. S. de la J. y quien reasumió el poder mediante memorial de fecha Junio 06

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

de 2018 radicado ante despacho el día 12 de junio/2018, el cual reposa a folio 58 aclarando igualmente que a las personas jurídicas también se les puede otorgar poder. El nuevo código de policía y convivencia ciudadana entro a regir seis (06) meses después de su promulgación, la cual fue el 29 de julio de 2016, es decir el 30 de enero de 2017, esto conforme el artículo 243 de la ley 1801/2016, por tanto las solicitudes de amparo policivo después de esta fecha se regirán por esta norma y se llamaran procesos verbales abreviados y los instaurados en fecha anterior al 30 de enero de 2017 se regirán por la ordenanza 507/2002, ya que el nuevo código de policía es una modificación y adecuación del Código Nacional de Policía, pues como ya se dijo, lo que buscaba era precisamente no demorar tanto el proceso, al inadmitir la anterior llamada querella o rechazarla por falta de ciertos requisitos, que con la ley 1801/2016 se pueden subsanar dentro y en el transcurso del proceso, ya sea complementando, aclarando o corrigiendo y es claro que esta nueva norma, la ley 1801/2016, no exige ya para solicitar el amparo policivo, hacerlo por intermedio de apoderado; ni las dos (2) declaraciones extra juicio; las pruebas aportadas serán las que el quejoso discurra necesarias, y si el despacho considera que se requieren otras, decretara las pertinentes; entre otros aspectos; por tanto, y con el documento de compraventa aportado por la quejosa, suscrito entre esta y el señor Antonio Bustamante, se prueba la condición de poseedora y en la queja o querella en su numeral 3 manifiesta que se enteró de la supuesta perturbación a su posesión el día nueve (09) de marzo de 2018, teniendo cuatro (04) meses para solicitar el amparo policivo, lo cual hizo el día trece (13) de marzo de 2018, fecha en que radico la queja con sus respectivos anexos según radicado de la alcaldía de Villavicencio N° 201811900 ID Control N°326521 (folio 3), encontrándose así dentro de los términos de ley para interponer la acción y por tanto no hay caducidad de ésta de acuerdo al parágrafo del artículo 80 de la precitada ley. Así mismo se le recuerda al togado Ricardo Caballero que en los procesos de policía no hay lugar a pago de costas, esto conforme al artículo 230 del nuevo código de policía. Se le aclara igualmente, que el despacho había ordenado oficiar a la secretaria de planeación y la secretaria de control físico, ya que eran estas las encargadas de verificar la zona de terreno donde se presentaba la presunta perturbación y es el despacho quien determina que pruebas decreta. Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no hay violación al debido proceso, como quiera que todo se ha realizado conforme a la norma, este despacho niega la solicitud de nulidad, siendo procedente solo el recurso de reposición con base a la parte final del artículo 228 de la ley 1801/2016. El Dr. Caballero Ricardo quedo de allegar la constancia medica por la cual solicito aplazamiento en la diligencia anterior por lo que el despacho solicita al togado allegar el respectivo documento, siendo entregado a la corregidora constancia del hospital departamental de Villavicencio ESE de fecha 8 de febrero de 2019 el cual es anexo al expediente en un (01) folio. El despacho corre traslado de la decisión a las partes siendo las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30am), toma la palabra el Dr Ricardo Caballero, en atención a la decisión que acaba de anunciar el despacho respecto de la nulidad impetrada en atención a lo normado en el canon 228 de la ley 1801 de 2016 permítemo con todo respeto y aun sin que esta haya sido debidamente notificada manifestar que interpongo el consecuente recurso de reposición que por imperio normativo es procedente, prima fase debo manifestar al despacho que no es cierto que el código nacional de policía y convivencia sea una rueda suelta dentro de nuestra normatividad ya que de otrora y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 153 de 1887 el legislador ha sido diáfano en advertir la prelación de las normas y la permisibilidad a acudir en un orden establecido como así mismo de hacer uso de la analogía para efectos casualmente de cubrir los vacíos normativos que pueda tener una ley especial llámese como se llame, para el caso, la ley 1801/2016, el mismo código civil mi respetada corregidora es claro en advertir que ante cualquier confrontación legal al igual que lo establece el artículo 6 de la constitución nacional, preferirá la constitución, lo cual deviene

Escaneado con CamScanner

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla – V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

desde la pirámide de kensel de tal manera doctora en la manifestación que hizo el despacho que la ley1801/2016 no admite aplicación de norma diferente es un equívoco y exhabruto legal porque el pregón del constituyente del 91 hechos en los artículos 1 y 2 de la carta magna para asegurar a los asociados de este estado social de derecho sus obligaciones como sus derechos no es letra muerta que es la ley de leyes es la norma superior y la norma superior de acuerdo a su artículo 4 obliga tanto a nosotros los ciudadanos como a las autoridades a cumplirla a cabalidad, tan será así, que el inciso 2 del artículo 2 de la carta magna de manera clara advierte que las autoridades establecidas para garantizar la vida, bienes y honra de los ciudadanos de tal manera que mal podríase colegir lo que el despacho advirtió al limine de su motivación, será tal que la misma carta magna en su artículo 28 claramente establece que prevalecerá el derecho sustancial al procedimental y esto mi respetada corregidora es de orden público y obligatorio cumplimiento; esta norma constitucional no es para pasarla inadvertida, es para cumplirla con todo el rigor que como norma superior es así mismo y en concordancia el artículo 230 advierte que los jueces para el caso de la señora corregidora podrán acudir en caso de vacíos y para proferir sus providencias a distintas normas consagradas en el código de procedimiento civil como se le llamaba en su época hoy código general del proceso, al código de procedimiento de lo contencioso administrativo a la jurisprudencia, a la doctrina y en última instancia y como privilegio a la analogía, de tal manera señora corregidora que en reproche a la primera parte de la motivación de su proveído, este abogado debe reprochar u objetar dicha elucubración, toda vez que va en contrario a la constitución. En lo que concierte a las tachas y el desconocimiento de documentos por el abogado propuestas en atención a lo normado en los artículos 270 y 272 del C G P no es gratuito señora corregidora porque es causalmente indistintamente que este tipo de proceso regulado en el artículo 223 del código nacional de policía y convivencia al cual se le denomino proceso verbal abreviado no por ello perse, es de agobio y fulminación inmediata, ya que este es un principio elemental de la jurisdicción de la policía señora corregidora la filosofía del instituto del derecho policivo por su naturaleza es ser breve y sumario y no es un invento de la ley 1801 ni es algo novedoso eso es tan histórico como la misma ley, de tal manera de que una vez más debo manifestar mi objeción a su motivación para no darle cabida a la nulidad impetrada. En gracia de discusión el despacho dejo entrever de que la irregularidad presentada en cuanto a la presentación aposteriori de la tarjeta profesional del Dr Marco Romero de soto subsano el yerro presentado desde la génesis de este proceso, con todo respeto manifestole que eso no es posible desde el punto de vista legal, la hermenéutica jurídica claramente advierte que cuando se verifica una causal de nulidad por mandato legal todo lo acontecido a partir del momento de la ocurrencia de ese irrito debe quedar sin valor y efecto y así lo reitera el artículo 6 del C.C. de tal manera que no es de recibo ni aceptación la subsanación que de facto le hace el despacho a esa falencia y en consecuencia a esa vulneración a ese debido proceso, ahora bien en cuenta a la manifestación de que para que este proceso policivo no es necesario demostrar las condiciones en que se acude en calidad de querellante o quejoso permítame con todo respeto señora corregidora que esta ni siquiera es una presunción legal y en consecuencia admite prueba en contrario, caso contrario estaríamos naufragando juridicamente, porque ello querría decir que cualquier podría interpretar la norma a su libre albedrío y ello no es así señora corregidora, la interpretación de la ley tiene que ser respetando el espíritu que el legislador le dio, así lo establece el C.C. en sus artículos 25 28 y 30, de tal manera señora corregidora que no podemos en aras a una denominación de verbal abreviado pasamos por alto toda una normatividad que nos ha regido desde siglos atrás, no olvide señora corregidora que este tipo de procesos tuvo sus inicios o nacimiento a través de la ley 57 de 1905 y los parámetros trazados como linderos de la misma no pueden ser obviado ni omitidos con una supuesta ultraactividad de la ley, de tal manera de que no es de recibo para este

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 Nº 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

abogado la negación del trámite que la ley acusa para las tachas y desconocimientos propuestos toda vez que se presume por mandato legal que cuando se acude a la administración de justicia bien sea judicial o administrativamente lo que se pretende es la verdad real y material y no una verdad superficial y endeble como al parecer podría suceder en el caso de marras con esa novedosa que la señora corregidora acaba de hacernos , ahora bien hizo mención respecto de que el derecho de la señora Cecilia Holguín como querellante se lo da un documentos de compraventa, al parecer el despacho no se ha tomado la molestia de hacer lectura de dicho documento porque ese documento suscrito ciertamente en el año 2001 para el día 09 del mes de enero, en el parágrafo de la cláusula tercera claramente advierte lo siguiente "tercero y así recibe la tenencia del lote de terreno segregado de uno de mayor extensión y plenamente identificado y determinado que le transfiere el promitente vendedor en extensión superficiaria aproximada de 2 hectáreas." Visible a folio 16 17 y 18 de tal manera señora corregidora que este documento del cual supuestamente se hace mención en el contrato de promesa de compraventa suscrito el 31 de octubre no se sabe de qué año supuestamente entre el señor Gustavo Holguín como promitente vendedor y la señora Cecilia Holguín como promitente compradora el cual conforme a la ley de manera oportuna fue tachado de falso por notorias situaciones que en el se avizorar como es una extraña diligencia de reconocimiento biométrica que hace presuntamente el notario cuarto del circulo de Villavicencio, digo extraña diligencia de reconocimiento señora corregidora porque de acuerdo al artículo 18 de la ley 019 de 2012 la identificación biométrica requiere necesariamente un cotejo de la huella dactilar y dicha huella no aparece por ningún lado en dicho documento y mucho menos en la biometría, ahora bien la firma a simple vista y sin necesidad de ser experto pirógrafo salta de bulto en su diferencia, un grafólogo experto a simple vista diría que no son coincidentes y es por ello que trátese del proceso que se trate señora corregidora este documento amerita ser sometido al experticio que corresponde por mandato legal, caso contrario sería negar como corresponde constitucionalmente en el artículo 229 el acceso a la administración de justicia con equidad e igualdad, dicho documento tachado señora corregidora señora corregidora atenta contra la inteligencia de cualquiera persona por más inocente y falto que se sea ya que resulta increíble e inconcebible que luego de 15 años un predio en vez de valorizarse o apreciarse económicamente se haya decreciado en más de un 50% cuando mi prohijado conforme a la ley suscribió el contrato de promesa de compraventa con el señor Gustavo Holguín Rodríguez el precio que en consuno dieron los extremos contractuales para dicha promesa de compraventa fue de 24 millones de pesos tal y como se puede observar textual y literalmente en la cláusula segunda del referido documento contractual visible a folio 17 y casualmente con base en dicha cláusula es que dicha promesa no tuvo feliz término porque el promitente comprador no cumplió con lo se había comprometido de tal manera que de acuerdo al artículo 89 de la ley 153 de 1887 dicha promesa de compraventa no nació a la vida jurídica simple y llanamente porque dentro del término que el legislador otorgo para su caducidad nunca fue interrumpido dentro del año que la ley otorga para accionar un derecho de tal manera que en ese orden de ideas el fenómeno de la preclusión ocurrió hace más de 15 años, y obviamente al no satisfacerse el precio ni la forma de pago pues la promesa se desmoronó derrumbó, caso contrario no estaríamos hablando de un documento de promesa estaríamos hablando puntualmente de un documento de compraventa elevado a escritura pública como corresponde legalmente, y es por ello que hoy a través de una supuesta fragilidad de la policiva se pretenda decir que mi patrocinado judicial sea el presunto perturbador de una posesión emerge atrevida, abusiva y grosera porque no existe ningún derecho que legitime a la activa para efectos de acudir a esta jurisdicción al pretexto del verbal abreviado que dispone el artículo 77 y 79 de ley 1801/2016 con revisión al procedimiento en el canon 223 ibidem, de tal manera y para terminar señora corregidora que debo

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

insistir en la nulidad alegada por este abogado desde la diligencia o audiencia realizada en fecha pretérita porque es notorio es evidente y salta de bulto que realmente el debido proceso ha cabalgado a diestra y siniestra en este proceso, por tanto, la nulidad antes que ser negada debe ser prospera y es por ello que en su probidad reconocida y de dominio pidole muy comedidamente se sirva reponer dicho proveído y así tomar los correctivos que por imperio legal corresponde, muchas gracias señora corregidora; el despacho pregunta al togado si desea agregar, corregidor o aclarar algo más a lo que el profesional del derecho responde que no, este despacho deja constancia de que termina la intervención el Dr Ricardo Caballero siendo las ONCE Y DIEZ DE LA MAÑANA (11:10am), el Dr Marcos Romero pide la palabra a lo que el despacho se la concede siendo las ONCE Y TRECE DE LA MAÑANA (11:13am) quien expresa, señora corregidora con el respeto que siempre acostumbro me permito descorrer el traslado del recurso de reposición que el apoderado de la parte querellada presento en este proceso, sea lo primero manifestarle al despacho que el Dr Caballero Ricardo con la interposición del recurso de reposición en contra de la nulidad resulta por su despacho normalizo el proceso al haber interpuesto el mismo, ahora bien, respecto de la duda que trae en relación con la manera en que se recibió el poder a la señora Cecilia Holguín debo sugerirle una vez más al togado que revise el artículo 75 del C G P para que establezca que el representante legal de una sociedad inclusive no necesita ser abogado para ejercer esa representación y que por esa misma razón es en derecho que el representante pueda recibir el poder que otorgo la mencionada señora a la sociedad y disponer que uno de sus abogados incluso a un particular que no este inscrito a la firma lleve la representación de su poderdante por eso se delego a la Dra Edith Jhoana para que en su momento lo hiciera, quiero recordar además que los jueces de la republica le conceden personería jurídica a la sociedades independientemente de cual sea su calidad para actuar con el poder, de tal suerte que este reproche no esta llamado a que se le tenga en cuenta, pero bien, dicho lo anterior, yo quiero manifestarle a la señora corregidora que por algo el Dr Ricardo Caballero no se refiere a la posesión y es apenas lógico por cuanto en estos procesos de perturbación a la posesión no se requieren títulos ni contratos para hacerla valer y además son procesos abreviados, el corregimiento solamente verificaría quien ejerce la posesión y desde cuando y quien la perturbo y por que, bien, en ese orden de ideas, señora corregidora el señor francisco Antonio Vargas Bustamante le vendio a Gustavo Holguin Rodriguez en enero de 2001 el predio materia de la Litis, dicha posesión la ejercio quieta, pacifica e ininterrumpida desde ese mismo momento hasta el dia de su fallecimiento inclusive y porsteriormente una vez fallecido recurre a perturbar la posesión que tiene y ejerce la señora Cecilia Holguin y no por capricho sino que a diferencia de lo que el Dr Caballero aduce, el contrato de compraventa de fecha 31 de octubre de 2016 la hace propietaria del predio que hoy nos ocupa, solo hasta cuando por causas que se desconocen el señor francisco Antonio Vargas Bustamante interrumpió la posesión abusivamente, lo cual fue informado como usted mismo lo aseguro en el proceso en términos para poder ejercer la señora Cecilia el derecho a recurrir al proceso policivo de perturbación a la posesión. es mas la posesión que mi patrocinada ha venido ejerciendo y reclama esta plenamente probada en el expediente por cuanto lo ha hecho a través de terceros manteniendo el inmueble arrendado que es una manera legal de ejercer la posesión hasta cuando repito el perturbador de la posesión opto por colocar candados o cerrar la entrada y no permitirle mas el ingreso a lo suyo . a ver señora corregidora, el señor francisco Antonio Vargas Bustamante tuvo mas de catorce (14) años para hacer reclamado bien sea el pago del inmueble que no lo hay o que no existe porque no hay motivo para reclamarlo ya que según se desprende de lo que he investigado no se le debe dinero alguno, pero si era que se le debía y teniendo un contrato de compraventa que frente a la ley prestaba merito ejecutivo en su momento porque no lo ejecuto, porque espero hasta que Gustavo Holguín

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 Nº 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 01/8/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

falleciera para entrar abusivamente y haciendo justicia por sus propios medios a adueñarse de lo que ya no es suyo, habida cuenta que lo había vendido y quien lo compro lo vendió de nuevo a la señora Cecilia Holguín, así las cosas señora corregidora desde ya le solicito abstenerse de reponer el recurso de reposición que interpuso el Dr Caballero en representación de don francisco Antonio Vargas por cuanto no le asiste razón válida para que se dé. Ahora bien, pero hablemos un poco del precio el hecho de que Gustavo Holguín le haya vendido el inmueble a la señora Cecilia Holguín en 10 millones de pesos (10.000.000) no tiene justificación para reprocharlo puesto que se lo había podido regalar, él lo hizo en su pleno derecho de poder traslaticio que a toda persona con capacidad para negociar le asiste. Por esto y las demás razones le solicito una vez mas no reponer el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte querellada en contra de la nulidad impetrada; el despacho pregunta al togado si desea agregar, corregidor o aclarar algo más a lo que el profesional del derecho responde que no, este despacho deja constancia de que termina intervención siendo las ONCE Y TREINTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:35am); por lo que el despacho procede a resolver el recurso de reposición, este despacho le reitera al Dr Ricardo Caballero que el nuevo código de policía ley 1801/2016 no permite remitir a otras normas según su artículo 4 y como prueba de ello es la sentencia **C-349/17** emitida para suplir el vacío de la no asistencia del presunto infractor a la primera diligencia dándosele 3 días hábiles para que justifique inasistencia. Respecto a la tacha de falsedad para algunos documentos este despacho reitera que no es competente para determinar si son o no falsos, por lo que vuelve a invitar a las partes si lo desean acudir a la vía jurisdiccional. Así mismo se le hace mención nuevamente del artículo 230 de la ley 1801/2016 el cual reza: "En los procesos de policía no habrá lugar al pago de costas", y en relación a no ser viable la aceptación de la querella por no haber allegado el Dr Marcos Quevedo la TP a la queja, este despacho aclara que tal yerro fue subsanado en diligencia anterior, recordando igualmente que las personas jurídicas pueden recibir poder para actuar. Ahora, el nuevo código de policía ley 1801/2016 se reitera nuevamente, busca la agilidad y brevedad de los procesos regidos por esta norma como se dijo al momento de resolver la nulidad impetrada por el apoderado del señor Antonio Bustamante, no con ello induciendo que se van a saltar etapas o violar procedimientos. Así mismo, se replica que la quejosa acude a este despacho en calidad de compradora según documento aportado por ella que reposa a folio 19 a 22 donde se observa claramente que la señora Cecilia Holguín compra la posesión, valor del bien que deciden las partes y solo conciernen a éstas y su precio no es razón para determinar si la venta es o no falsa. Teniendo en cuenta lo anterior y recalcando que no existe violación al debido proceso este despacho resuelve confirmar la decisión de negar la solicitud de nulidad, se actualiza la hora siendo las DOCE Y CINCO DEL MEDIO DIA (12:05m), el despacho, atendiendo requerimiento del Dr Ricardo Caballero en diligencia anterior de respetar la hora no hábil, ordena suspender la presente diligencia para ser reanudada el CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 a las DOS DE LA TARDE (2:00pm) la cual continuara en el despacho del corregimiento ubicado en la vereda de Buenavista sector monte tabor. Las partes quedan notificadas en estrado. No siendo otro se lee y firma por quienes en ella intervienen siendo las DOCE Y OCHO DEL MEDIO DIA (12:08m):

SURAYA HERNANDEZ SUAREZ

CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

MARCOS O. ROMERO QUEVEDO

RICARDO A. CABALLERO PRIETO

FRANCISCO A. VARGAS BUSTAMANTE

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

En Buenavista, siendo los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), se reanuda audiencia pública suspendida el día de hoy a las 12:05m, con el fin de continuar con el proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia,

Se hacen presentes la señora CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ identificada con C.C. N°41.515.606 expedida en Bogotá; el profesional del derecho MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO identificado con C.C. N° 17.385.119 expedida en Puerto López, con Licencia Temporal vigente del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora Cecilia Holguín; el despacho, primeramente, hace la aclaración de que en el inicio de la diligencia del día de hoy se dijo que se reanudaba la diligencia suspendida el 08 de febrero de 2018, digitando por error involuntario el año 2018 cuando es 2019.una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la parte presunta infractora en contra de la decisión de negación de la nulidad impetrada por esta y como quiera que se observa que no obra en el plenario prueba sumaria que justifique la inasistencia de la parte presunta infractora a la diligencia del día seis (06) de julio de 2018, según informe administrativo de fecha catorce (14) de agosto de 2018 (folios 80-81 y 82), y siguiendo los lineamientos consagrados en el parágrafo 1° del numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho procederá a pronunciarse, decidiendo de fondo la presente acción policiva, para lo cual procederá a emitir Resolución en los siguientes términos:

RESOLUCION N° 001 de 2019
(14 de Febrero de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE ACCIÓN CONTRARIA (PERTURBACION) A LA POSESION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La suscrita Corregidora N° 2, en uso de sus facultades legales y constitucionales, atendiendo lo ordenado en la Ley 1801 de 2016, y;

ANTECEDENTES:

El proceso verbal abreviado N° 018 de 2018 por COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, interpuesta por la señora **CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ** contra el señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE.**

El seis (06) de abril/2018 se allega al despacho del corregimiento 2, ubicado en la vereda de Buenavista, proceso verbal abreviado N° 018/2018 interpuesto por la señora Cecilia Holguín Bustamante contra el señor Francisco Antonio Vargas Bustamante con radicado N° 201811900 Id Control N° 326521 del 13/03/2018 de la alcaldía de Villavicencio, siendo el apoderado de la parte quejosa el profesional del derecho Marcos Orlando Romero Quevedo con C.C. N° 17.385.119 de Puerto López Representante legal de ABOG Y ASES S.A.S. según certificado de existencia y representación legal con NIT 901115160-3 de Villavicencio. (folios 1 – 27).

El proceso policivo se solicita por comportamiento contrario a LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES según numeral 1° del artículo 77 de la ley 1801/2016, sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 230-92053

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

denominado LAS NUBES sector las antenas, ubicado en la Vereda Buenavista vía Samaria.

Se allega con la querella: poder original, la queja en cuatro (04) folios; certificado de existencia y representación legal con NIT 901115160-3 de Villavicencio en dos (02) folios; certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria N° 230-92053 en cinco (05) folios; copia de contrato de compraventa de predio rural del 09 de enero de 2001 entre Francisco Antonio Vargas Bustamante y Gustavo Holguín Rodriguez en tres (03) folios; copia de contrato de compraventa de predio rural del 31 de Octubre de 2016 entre Gustavo Holguín Rodriguez y Cecilia Holguín Rodriguez en cuatro (04) folios; copia de contrato de arrendamiento de vivienda rural entre Gustavo Holguín Rodriguez y Cristian Téllez Osorio del 01 de Marzo de 2015 en un (01) folio; foto impresa de cuenta de cobro del 02 de marzo de 2018 de Cristian Téllez Osorio a Francisco Antonio Vargas por concepto de prorrateo de 15 días con contrato de arrendamiento de predio rural en un (01) folio; copia de extractos bancarios de la señora Cecilia Holguín en tres (03) folios. (Folios 3 al 27).

El seis (06) de abril de 2018 se informa al despacho que ingresa el proceso verbal abreviado N° 018/2018 y se emite auto fijando fecha para audiencia el día trece (13) de junio/2018 a las nueve de la mañana (09:00am) y fecha para la fijación del aviso el día veinticinco (25) de mayo/2018. (Folios 28 al 30).

Se ofició a las entidades respectivas solicitando acompañamiento para la diligencia, personería, policía nacional, secretaria de planeación, secretaria de control físico (folios 38 – 41, 45 – 46, 47).

El veinticinco (25) de mayo de 2018 no fue posible llevar a cabo la fijación del aviso para notificar al señor Antonio Bustamante, aun, cuando el despacho en compañía de la apoderada de la quejosa se trasladó al supuesto sitio objeto del litigio sin lograr dar con él, pues la Dra Edith Gutiérrez no conocía con claridad el sitio, como consta en el acta levantada ese día (folio 48-49). Este mismo día se allega copia original de la escritura 1136 del 18 de abril de 1997 en dos (2) folios (folios 51-53).

Se emite auto el veinticinco (25) de mayo/2018 fijando nueva fecha para la fijación del aviso para el día trece (13) de junio/2018 y diligencia el día seis (06) de julio de 2018. (folios 50).

El día 13 de junio de 2018, se convoca por parte de la Dirección de justicia, a todos los corregidores a una reunión extraordinaria para el 13/06/2018 de las 8am 12m, a través de la nota interna N° 1151-17.12/1152 del 08 de junio de 2018 de la cual reposa copia en el expediente (folio 57), por tanto, la corregidora llamo al Dr Marcos Quevedo informando lo sucedido, de lo cual se deja constancia en informe secretarial de fecha 12/06/2018 (folio 56).

Se emite auto aplazando la hora de la fijación del aviso para el día 13 de junio/2018 a las 12:00m del medio día dejando claro que el apoderado de la parte quejosa, que es la interesada llamara a la corregidora y se confirma fecha de diligencia para el día seis (06) de julio de 2018. Folio 56 anverso y reverso).

Se allega por parte del Dr Marcos Quevedo memorial donde reasume el poder (folio 58).

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

A través de informe secretarial de fecha 13 de junio/2018, el despacho deja constancia que no se llamó a la corregidora al medio día para la fijación del aviso y así notificar al presunto infractor, por tanto y como es de lógica, no se efectúo tal diligencia (folio 63). Por lo que se emite nuevo auto de fecha 13/06/2018 fijando nueva fecha para la fijación del aviso el dieciocho (18) de junio/2018 y se confirma la diligencia del 06 de julio de 2018. (Folio 63-64).

El dieciocho (18) de junio de 2018 se lleva a cabo la fijación de aviso para notificar al presunto infractor el señor Antonio Vargas Bustamante, siendo firmado el aviso con un testigo y anexando material probatorio fotográfico en ocho (08) folios (folios 66-75).

Se oficia a la secretaria de control físico y a la policía nacional para la diligencia del 06 de julio de 2018 (folio 76-79).

El seis (06) de julio de 2018 se lleva a cabo la diligencia de audiencia pública a la cual no asiste el señor Francisco Antonio Vargas Bustamante aun cuando se notificó conforme a la norma, sin embargo, se le dan los tres (03) días que consagra la sentencia C-349/17 en su parte VI numeral 16 para que justifique su inasistencia aportando prueba siquiera sumaria de una justa causa, estuvieron presentes como testigos el Pt Diego Rodríguez Olave, el Int. Echeverry Díaz Alvarado, Blanca Cecilia Velasco de control físico, Jeider Martínez de control físico entre otros (folios 80-81).

El catorce (14) de agosto de 2018 mediante informe secretarial el despacho deja constancia de que el señor Antonio Bustamante no allego justificación alguna de su inasistencia a la diligencia del día 06 de julio de 2018, así mismo, instaura derecho de petición solicitando copias del proceso e informa para notificaciones el correo electrónico: franciscoavargasb58@gmail.com (folios 82).se emite auto ordenando anexar al plenario el derecho de petición (folio 83).

El veintidós (22) de agosto de 2018 a través de informe secretarial se deja constancia que el apoderado de la parte quejosa se comunica con la corregidora vía telefónica para solicitar nueva fecha para la continuación de la diligencia y por tanto se emite auto fijando fecha para la continuación de diligencia el día veinticinco (25) de septiembre de 2018 a las 8:30am (folios 85 – 86).

Se oficia nuevamente a las entidades respectivas para el acompañamiento a la diligencia (folios 88-89).

El veinticuatro (24) de septiembre de 2018, el despacho deja constancia de que existe una infestación de ratas en la oficina lo que no permite laborar adecuadamente y por tanto se informa al Dr Romero por medio de whatssap a su N° de celular 321-3916121 de igual forma se comunica de la infestación de ratas a la dirección de justicia a través de nota interna. En razón a esto se emite auto de fecha 24/09/2018 ordenando anexar las impresiones de los pantallazos de la conversación sostenida con el Dr Marcos Quevedo y fijar nueva fecha para la diligencia para el día veinte (20) de diciembre de 2018 a las 9:00am (folios 90-92).

Se oficia a la policía nacional para el acompañamiento a la diligencia y a la personería (folios 93-98).

El veintiuno (21) de diciembre de 2018 el despacho deja constancia mediante informe secretarial que no fue posible llevar a cabo la diligencia el día 20 de diciembre de 2018

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEDSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

por inconvenientes personales y familiares de la señora corregidora y por tanto se emite auto fijando nueva fecha para la diligencia el día siete (07) de febrero de 2019 a las 9:30am. (folio 102)

Se da contestación al derecho de petición del señor Antonio Bustamante respecto de la solicitud de copias, informándole que en ese momento la alcaldía no cuenta con contrato para copias y por tanto debe sufragarlas el interesado, así mismo, se le notifica de la nueva fecha para la diligencia el día 07 de febrero de 2019, por lo que el interesado junto con la señora corregidora se trasladan a una centro de fotocopias como quiera que en el despacho no hay fotocopiadora y por ser zona rural la ubicación del despacho no hay tal servicio, se le hace entrega de las copias al señor Bustamante (folios 104-105).

El veintinueve (29) de enero de 2019, el despacho deja constancia de que el señor Bustamante allega poder otorgado al profesional del derecho Ricardo Arturo Caballero Prieto identificado con C.C. N° 17.309.002 y T.P. N° 52.724, así mismo allega derecho de petición autenticado en la notaria 2 de Villavicencio, donde solicita aplazamiento de la diligencia fijada para el día 07 de febrero de 2019, como quiera que el togado manifiesta tener audiencia de tramite dentro de proceso laboral de primera instancia radicado N°500013105002-2013-00391-00 por el Juzgado segundo laboral del circuito de Villavicencio y aporta constancia del 24 de enero de 2019 del juzgado segundo laboral del circuito de Villavicencio donde hace constar lo manifestado por el profesional del derecho en un (01) folio y envía vía whatssap al N° de la corregidora 322-3789994 foto del auto de fecha 10 de diciembre/2018 donde se fija la fecha 07 de febrero de 2019 a las 8:40am. (folios 106-110).

Se oficia a la policía nacional para el respectivo acompañamiento mediante oficio 1551-17.12/006 del 16 de enero de 2016 (folio 112).

El ocho (08) de febrero de 2018 se lleva a cabo la continuación de diligencia donde se hace presente el apoderado del señor Bustamante, el Dr. Ricardo Caballero y presenta incidente de nulidad por supuesta violación al debido proceso aduciendo que la queja presentada no tiene los supuestos requisitos consagrados en la ordenanza 507/2002 cuando este es un proceso verbal abreviado que se rige por la ley 1801/2016, así mismo que la quejosa no tiene legitimidad en la causa cuando ella allega copia del contrato de compraventa donde prueba la compra de la posesión, de igual forma alega tacha de documentos cuando este despacho no es competente por ser de materia policivo, entre otras las cuales están inmersas y hay constancia en la diligencia. Por solicitud del Dr Ricardo Caballero se suspende la diligencia a las doce y veinte del medio (12:20m) ya que según manifestación del Dr Caballero tiene cita médica a las 2:30pm, y se fija nueva fecha para el 14 de febrero de 2019 esto a folio 113 - 116.

El 14 de febrero de 2019 se reanuda la diligencia a la hora fijada, se resuelve la nulidad impetrada negando esta como quiera que no existe violación al debido proceso, de lo cual se corre traslado a las partes y el Dr Ricardo Caballero interpone recurso de reposición el cual es resuelto confirmando la decisión de negar la nulidad, por no existir violación alguna al debido proceso según artículo 228 de la ley 1801/2016. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado Ricardo Caballero en la diligencia anterior, de respetar los horarios no hábiles, se suspende a las doce y cinco del medio día y ordena continuar a las 2:00 pm (folios 119-121).

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Habida cuenta que la norma consagra en materia del derecho policivo, el siguiente trámite:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía.

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1° Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Amparar la posesión que ostenta la querellante **CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ** respecto del lote de terreno rural con una extensión superficiaria aproximada de 20.000 metros, que se segrega de uno de mayor extensión denominado **las nubes,** inscrito con cedula catastral N° 0005-0001-0030-000, según folio de matrícula inmobiliaria No. 230-92-053 escritura pública N°1136 del 04-18-1997 otorgada en la Notaria Tercera del Circuito de Villavicencio, en la que la señora Cecilia Holguín Rodríguez ha ejercido posesión hasta antes de la perturbación.

SEGUNDO. IMPONER medida correctiva de "*Restitución y protección de bienes inmuebles*" en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE**, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, ordenando a la parte querellada de manera inmediata el retiro de los obstáculos que han impedido el ejercicio del derecho de posesión de la querellante o quejosa.

TERCERO. Dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta, en un término máximo de cinco (5) días, de conformidad a lo señalado en el Artículo 223, numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO. Exhortar a las partes para que de llegar a existir cualquier tipo de conflicto civil qué se genere con relación al mismo predio, acudan a la justicia ordinaria.

QUINTO. La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad al Artículo 223, numeral 3, literal d. de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abog. SURAYA HERNANDEZ SUAREZ
CORREGIDORA DOS (2)

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 N° 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

Siendo las TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30pm) hora en que se termina de leer el fallo, el Dr Ricardo Caballero solicita el uso de la palabra quien manifiesta, con mi acostumbrado respeto de usanza permítome manifestarle a la señora corregidora que en atención a lo prescrito en el numeral 4 del canon 223 de la ley 1801/2016 que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído que acaba de proferir y notificar en estrados, recurso que conforme lo advierte el numeral precitado procederé a sustentar como sigue: primeramente debo manifestar al despacho que hemos quedado sorprendidos con el abuso de autoridad que se acaba de observar para efectos de dar aplicación al literal d numeral 3ero del precitado artículo 223 del código nacional de policía y convivencia, toda vez, que de manera extraordinaria y de facto el despacho haciendo gala de la lectura de una cantidad de supuestos proveidos y de intenciones de notificación por aviso incluso acompañado de fotografías y disque con declaración de funcionarios de control físico y agentes de la policía irrespetando el canon 29 de la constitución y desconociendo el derecho de defensa, de contradicción y de aportación en pruebas en contrario conforme enseña el artículo 29 de la constitución nacional como derecho fundamental del debido proceso extrañamente podemos manifestar a viva voz que el articulo 223 no se cumplió en lo que asiste al derecho que mi prohijado judicial Francisco Antonio Vargas Bustamante como presunto infractor de una posesión que en estricto derecho nunca se ha debatido y menos aún se ha probado, violando lo prescrito en el numeral 2do del articulo 223 mi prohijado nunca fue debidamente notificado tal y como pretende advertir el despacho que si se hizo, a men de ello, es claro de manifestar que la quejosa era de pleno conocimiento no solamente de donde poder ubicar y notificar al señor Vargas Bustamante sino igualmente su N° telefónico ya que previamente a este proceso habían tenido comunicación en repetidas oportunidades, de tal manera que en presunción de la buena fe que aporta el artículo 83 de la constitución frente al despachó debo manifestar que esta ocultación no estuvo revestida de esa presunción por parte de la quejosa ya que itero al proporcionar los datos reales de mi prohijado se le había podido notificar por cualquiera de los medios idóneos y expeditos de que advierte el numeral 2do del artículo 223 para efectos de ser citado a audiencia publica, ahora bien, llama la atención y sorprende en realizada de verdad que en conocimiento de la situación y con presentación de poder otorgado al suscrito abogado el despacho haya hecho caso omiso de lo normado en el numeral 3ero literales a. b. y c. ya que no se dio apertura a la audiencia ni se permitió escuchar argumentos ni se invitó a conciliar y menos aún, se dio oportunidad procesal para aportación de prueba en contrario, empero y así, toma decisión advirtiendo que ampara a la quejosa respecto del predio que supuestamente fue perturbado dentro de uno de mayor extensión denominado las nubes, sin que la instrucción o etapa probatoria hubiese quedado agotada, es más, es que dicha etapa no se abrió nunca, porque tal y como enseñan las actas levantadas en diligencias realizadas con presencia de este abogado lo primero que se hizo por mandato legal con base en el artículo 228 promover un incidente de nulidad en el cual se dejaron entrever una serie de irregularidades pero ya estando ausente la garantía de equilibrio e imparcialidad por parte del despacho simple y llanamente la nulidad impetrada fue infértil y consecuentemente negada, sin embargo, se hizo uso del recurso permitido legalmente y simple y llanamente se persistió en la negativa y por tanto la reposición no fue otorgada, a contrario sensu válgase decir dentro del sustento o motivación que hizo el despacho para negar tanto la nulidad como el recurso de reposición debida y oportunamente interpuesto lo único que se pudo confirmar y observar fue lo que a mediados del mes de diciembre del año 2018 la señora corregidora verbalmente le dijo al señor Francisco Vargas Bastamante esto es, que dentro de este proceso y de esta diligencia en el corregimiento no tenía nada que hacer que cualquier cosa que quisiera alegar tenía que alegarla en la alcaldía ciertamente

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 Nº 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2016 TOMO 1 FOLIO 229
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

la decisión que estoy reprochando mediante reposición permite colegir y confirmar que en efecto con antelación el despacho no solamente ya había emitido un concepto a mi prohijado y ya tenía en mente una decisión a tomar sin agotar el estadio procedimental establecido por el legislador en la ley 1801/2016, lo cual me obliga en este preciso instante y dentro del recurso de reposición manifestar lo que no se me ha permitido manifestar desde las 2 .00pm del día de hoy por tanto y en aras al equilibrio a la imparcialidad y a las garantías que este estado social derecho otorga a sus asociados debo manifestarle a la señora corregidora en atención al artículo 229 que formalmente presentamos recusación por considerar que las garantías de equilibrio e imparcialidad desaparecieron desde mucho antes de hacer presencia en el despacho mi prohijado judicial es por ello que aprovechando esta oportunidad de expósito debo vehementemente en armonía con el artículo 131 de la ley 1437 del 2011 y por remisión al artículo 141 numeral 12 del C. G.P. manifestar que se invoca como causal de nulidad el hecho de haberse emitido conceptos previos por parte de la señora corregidora respecto del proceso que hoy sentenciando conceptos que curiosamente equiparan con la decisión que casualmente se nos está notificando en estrados lo cual no solamente deja entrever el desequilibrio procesal la desigualdad a la que fue sometido mi prohijado sino una manifestación previa de un prejuzgamiento que resulta reprochable e inconcebible desde todo punto de vista de tal manera que en aplicación del artículo 12 de la ley 1437 de 2011 pídole con el debido respeto y lealtad procesal a la señora corregidora se sirva suspender el trámite de este proceso y hacer el envío pertinente a la alcaldía de Villavicencio para que sea el señor alcalde conforme a la ley se pronuncie sobre esta recusación la cual estará sometida reitero a los términos prescritos en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 esto es disponiendo que el envío del expediente dentro de los 3 días siguientes para que la alcaldía se pronuncie y resuelva la recusación bien aceptándola y enviando el expediente a otro funcionario de policía o simplemente negándola y disponiendo el retorno a este a despacho para que lleve a cabo lo que en su competencia corresponda lo cual obviamente me permito manifestar espero no sigamos siendo sorprendidos. cerrado el paréntesis de la recusación permitome finiquitar la reposición oportunamente interpuesta y en aras a una sana administración de justicia con equidad con igual de partes y en respeto de todos los principios rectores del procedimiento esto es el de legalidad imparcialidad debido proceso y el de la inmediación retomemos el cauce del derecho y se repongan el proveído que se me acaba de notificar ya que es evidente que esa providencia emerge de facto esto es en notorias vías de hecho hoy a denominada como causas genéricas de procedibilidad ya que existe defectos de tipo sustancial orgánico de procedimiento y todos aquellos que las honorables cortes han establecido en amparo tutelar de los derechos que corresponde a los asociados que han sido vulnerados en sus derechos fundamentales verbo y gracia el de la igualdad el del debido proceso y el del derecho a acceder con equidad a la administración de justicia en este caso a la administración ya que curiosamente se ha pretendido que este proceso de orden civil y denominado por la doctrina como para jurisdiccional se le encasille como actuación administrativa cuando el mismo artículo 4 de la misma ley 1801/2016 así lo permite colegir esto es que no son asuntos administrativos pruebas de ello es que la señora corregidora ha invitado a los extremos en caso de discrepancia y obviamente de insatisfacción acudir ante la justifica ordinaria que es realmente la que va a tomar decisiones de fondo con fuera de cosa juzgada material y no de manera provisional y formal como podría estar sucediendo en el evento de que el fallo aquí proferido cabalgara sin contención y sin respeto a la ley para su confirmación, es por ello que reitero con vehemencia que se reponga dicho proveído y nos adentremos a derecho a la justicia y al justo racero, ahora si el despacho de la señora corregidora considera a bien que todo lo que ha hecho es ajustado a derecho y es correcto y honrando la ley y la constitución que tome las decisiones correspondientes y en consecuencia

VÍA ANTIGUA BOGOTÁ VEREDA BUENAVISTA o en la CALLE 40 Nº 33 – 64 centro Edificio Alcaldía Municipal Piso 3/ero Tel 6 71 58 20 Cel: 322-3789994
Correo: corregimiento2@villavicencio.gov.co

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 226
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

otorgue el derecho de apelación que en subsidio estoy interponiendo en el efecto consagrado por la ley 1801 esto es el devolutivo, efecto este que casualmente por imperio legal le obliga de manera inmediata y conforme a la ley y a la constitución de imprimir el trámite que corresponde a la recusación de la cual se ha hecho mención conforme causal taxativa del numeral 12 del canon 141 del CGP el cual es de aplicación de acuerdo a remisión hecha en inciso 1ero del artículo 132 de la ley 1437 de 2011 normativa esta que por tratarse la señora corregidora de un funcionario de carácter administrativo débese por disposición del legislador tramitarse la presente recusación bajo los presupuestos del inciso 3ero del artículo 12 de la precitada ley 1437 de 2011 con lo anterior señora corregidora dejo debidamente expositado y sustentado el recurso de reposición e igualmente argumentada la recusación impetrada de contera y conforme la ley me lo dispone y reglamente quedo a merced del vencimiento de todo el trámite que corresponde por imperio para que una vez notificada la resoluciones pertinentes respeto de la recusación se imprima el tramite al recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el infine del numeral 4to del artículo 223 de la ley 1801/2016 en esto términos señora corregidora agradezco su gentileza y espero que el tramite a seguir sea el que dispone la ley de manera taxativa esto es suspendiendo de inmediato este proceso hasta tanto no se resuelva la recusación. Muy amable, el despacho le pregunta al togado si tiene algo más que agregar aclarar o corregir, quien manifiesta reiterar que no es terquedad de parte de este abogado el solicitar la suspensión inmediata del proceso es disposición legal si se le hace lectura al artículo 12 de la ley 1437 de 2011, muy amable señora corregidora el despacho le pregunta al togado si tiene algo más que agregar aclarar o corregir, quien manifiesta que no; termina su intervención siendo las CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE (4:15pm); se le corre traslado del presente recurso de reposición en subsidio apelación al Togado Marcos Orlando Romero Quevedo quien manifiesta, señora corregidora con todo respeto le solicito de entrada que se niegue el recurso de reposición interpuesto por el Dr Ricardo Caballero, interpuesto en contra del fallo que acaba de proferir y se nos notificó en estrado, igualmente se niegue la recusación impetrada por el mismo profesional del derecho ante su señoría por cuanto no es el procedimiento legal por las razones que más adelante expondré. Relacionado con mi petición de negar la reposición esto es porque en ningún momento el despacho ha incurrido en abusos de autoridad mucho menos en violación al debido proceso como lo consagra el artículo 29 de la constitución nacional toda vez que el proceso ha tenido un curso legal ajustado a derecho enmarcado en los cánones del artículo 223 del código nacional de policía y en el momento oportuno se le dio al querellado el derecho a la defensa esto fue que una vez compareció al proceso y pidió la nulidad del mismo se ventilo y su despacho la denegó, alego el abogado que las violaciones estaban basadas en el debido proceso, al derecho a la defensa y al de la contradicción en que no habían tenido la posibilidad de ejercerla en el proceso lo cual no es así, porque oportunamente y en las etapas del proceso el señor querellado fue debidamente notificado tal como lo establece el procedimiento de este tipo de procesos y haciendo alarde su despacho de la sentencia C-349/2017 para notificar al querellado el despacho hizo ingentes esfuerzos tales como trasladarnos personalmente a la dirección que se tenía conocimiento con el ánimo de notificarlo, hacerle llamadas telefónicas al teléfono 321-4925045 que no contesto y como si fuera poco colocar los respectivos avisos en el sitio de los hechos a la entrada ante testigos sacando las respectivas tomas fotográficas entonces no se puede decir que no se le brindo el derecho a la defensa, alega el togado que el despacho no invito a conciliar desconociendo las etapas del proceso, y que cuando comparecieron al mismo ya no era momento procesal, ahora bien para solicitarle, eso respecto de la reposición, ahora para mi pedimento respecto de negar la recusación a su señoría me permito solicitarle que se haga porque de conformidad con el artículo 229 de la ley 1801/2016 la recusación se hace con los medios que otorga el CPACA me permito leer, articulo 229 impedimentos y recusaciones

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaria De Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 015/2018 TOMO X FOLIO 229
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

las autoridades de policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo 1° los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de 2 dias y el artículo 132 del CPACA y para este caso respecto del trámite de las recusaciones dice: para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas: 1- la recusación se propondrá por escrito ante el juez o magistrado ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamenta, acompañado de las pruebas que se pretenden hacer valer. Como se observa no es solo mencionarlo en el recurso de reposición, la recusación es un instrumento particular que debe presentarse por escrito y acompañado de pruebas para que sea su superior señora corregidora quien entre a resolver la misma si es que las pruebas que se acompañan así lo permiten y efectivamente se hace de mencionar el artículo 132 del CPACA por remisión expresa que hace el artículo 229 de la ley 1801/2016; así las cosas, señora corregidora no podemos entonces pretender entrar al proceso inoportunamente sin antes haber comparecido al mismo, utilizando inclusive presiones inadecuadas que este abogado ha presenciado por eso inclusive le solicito a su señoría negar de plano también la suspensión del proceso de perturbación a la posesión que adelanta mi prohijada hasta tanto la parte querellada cumpla con los preceptos de la ley, muchas gracias muy amable, el despacho le pregunta al togado si tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a lo que manifiesta, no señora muchas gracias, termina la intervención siendo las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30pm); en este orden de ideas **entra el despacho a resolver el recurso de reposición** interpuesto por el profesional del derecho Ricardo Caballero, manifestando en primer lugar que no hubo abuso de autoridad como quiera que la decisión tal como lo consagra el literal d. del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801/2016 se tomó en derecho, fundamentándose esta decisión en la **C-349/17** ya que el señor Antonio Bustamante no se presentó a la primera diligencia el día 06 de julio/2018 y tampoco allego la respectiva justificación dentro de los tres días siguientes a esta fecha, por ello se tomó la decisión en derecho conforme al parágrafo 1° del numeral 5° del artículo 223 de la ley 1801/2016 la cual expresa que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito fuerza mayor la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo y solo si la autoridad lo considera indispensable decretara las pruebas pertinentes, lo cual en este caso no se requirió. Respecto a la notificación, la quejosa allego el dato del número de celular del presunto infractor, siendo el N° 321-4925045 a través de memorial radicado ante este despacho el día 17 de abril de 2018 de lo cual se dejó constancia mediante informe secretarial de esta fecha lo cual reposa a folios 42 y 43 y como quedo constancia en el acta de diligencia de fecha 06 de julio de 2018 en su primera hoja a folio 80 se llamó al N° otorgado por la quejosa el cual no contestaron; y el aviso fijado en la entrada del predio objeto de la diligencia, para efectos de notificación a la parte presunta infractora se efectúo cumpliendo así la normatividad conforme al parágrafo 2do del numeral 5to del artículo 223 de la ley 1801/2016 el cual manifiesta que de no ser posible la notificación personal del presunto infractor o perturbador se hará mediante aviso que se fijara en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este con antelación no menor a 24 horas de la fecha y hora de la diligencia, aviso que se fijó el día dieciocho (18) de junio de 2018 a las 2:15 pm y la diligencia estaba fijada y se llevó a cabo el día seis (06) de julio/2018 a las 9:00 am, por ende el aviso se fijó con mucho mas de las 24 horas antes de la diligencia como lo ordena la ley y las pruebas fotográficas son indispensables como quiera que un papel se deshace al sol y al agua y esta es la prueba reina de la debida notificación y aquí no hay declaraciones de ningún funcionario de control físico como lo expresa el Dr Ricardo Caballero (folios 66 al 75). Por tanto, se reitera no se ha violado derecho alguno ni el debido proceso ni el derecho a la

Escaneado con CamScanner

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

Secretaría de Gobierno y Postconflicto
Corregimiento Dos Buenavista

PROCESO VERBAL ABREVIADO
RADICADO: 018/2018 TOMO X FOLIO 228
QUEJOSO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
APODERADO: EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA
PRESUNTO INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

defensa, por ello no procedía ya la etapa de conciliación ni ninguna otra. Ahora respecto de la manifestación del togado Ricardo Caballero de que la corregidora supuestamente le manifestó de manera verbal al señor Antonio Bustamante que dentro de este proceso y diligencia en el corregimiento no tenía nada que hacer, que cualquier cosa que quisiera alegar tendría que hacerlo en la alcaldía, este despacho expresa con asombro que esto no cierto, pues lo que la corregidora **le expreso** al querellado, **fue las etapas del proceso consagradas en el artículo 223 de la ley 1801/2016** mas no que decisiones iban a haber, nunca conceptos o consejos, esto a petición del querellado, pues una decisión esto no lo sabe siquiera ni la corregidora, ni nadie hasta no finalizar el proceso, es decir hasta que no se llegue a su final como se hizo en el proceso verbal abreviado 018/2018 por tanto menos decir que este despacho emitió un concepto antes del día de hoy al querellado y menos que se tenía en mente una decisión, se reitera se tomaron las decisiones de ley respetando todos los derechos fundamentales consagrados en la CN. El despacho le manifestó al togado Ricardo Caballero que debía esperar el momento procesal para poder volver a intervenir y este era al finalizar la lectura de fallo, aun cuando el Dr. Caballero alegaba que no tenía por qué esperar y menos ver a la corregidora escribiendo, aducía molestias médicas y que debía tenérsele consideración por su elevada edad, a lo que la corregidora le responde muy respetuosamente que se está en horario hábil y se le reitera que debe esperar al momento procesal para intervenir, ya que tuvo su intervención al momento de impetrar la nulidad e igualmente al interponer el recurso de reposición ante el fallo negativo de la nulidad, así mismo el profesional del derecho manifiesta que interpondrá tutela y agotara la vía legal hasta el final. Ahora, respecto a la recusación este despacho manifiesta lo siguiente se actualiza hora CINCO Y QUINCE DE LA TARDE (5:15pm), la causal alegada por el Dr Ricardo Caballero, es alegada sin la debida prueba de ello, como lo ordena el artículo 143 del CGP ya que como ya se manifestó anteriormente este despachó nunca ha dado un concepto o concejo al querellado, por tanto este despacho no acepta por ciertos los hechos alegados por el recusante como quiera que no está comprendida la causal alegada dentro en ninguna de las causales de recusación por lo cual y conforme al artículo 143 del CGP y el artículo 229 de la ley 1801/2016 y ordenara en consecuencia la remisión del expediente del proceso 018/2018 al despacho del alcalde para que se resuelva en segunda instancia tanto el tema de la recusación como el del recurso de apelación. Las partes quedan notificadas en estrado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las CINCO Y VEINTICINCO DE LA TARDE (5:25pm) se lee y firma por quienes en ella intervienen

SURAYA HERNANDEZ SUAREZ

CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

MARCOS O. ROMERO QUEVEDO

RICARDO A. CABALLERO PRIETO

FRANCISCO A. VARGAS BUSTAMANTE

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/07/2020 8:29:59 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300520200030900**

CLASE PROCESO: VERBAL

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2188901 **FECHA REPARTO:** 16/07/2020 8:29:59 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/07/2020 8:24:00 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19315585	FRANCISCO ANTONIO	VARGAS BUSTAMANTE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	41515606	CECILIA	HOLGUIN RODRIGUEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	93123566	JOSE GARDEL	URQUIZA SABOGAL	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_16-07-2020 8.29.55 a.m..pdf	28FA7D55840851BBA3739B5A2615E1F8CF04CCB0

632a4b83-f683-461e-b7f9-1e1478a28ddd

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS

SERVIDOR JUDICIAL

VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
No.- 5000140 03 005 2020 0030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre tres (03) de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda declarativa (REIVINDICATORIO), incoada por FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE contra CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matricula Nro. 230-92053), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la practica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del articulo 590 del Código general del Proceso.

En los términos del Artículo 75 del C.G.P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, portador de la T.P. Nro. 151092 del C.SJ y cedula No. 93123566, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

MEMORIAL Proceso verbal REIVINDICATORIO No. 2020-00309-00

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 4:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial j05cm.pdf;

Cordial saludo, me permito remitir memorial aportando certificación de entrega de la demanda y sus anexos a la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, a su dirección de domicilio.

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal
Abogado
Celular. 313 3940486

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
ABOGADO

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF: Proceso VERBAL REIVINDICATORIO N° 2020-00309-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandando: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar certificación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, la cual fue recibida por la mencionada en el lugar de su domicilio ubicado en la Carrera 131 A No. 95B – 43 de Bogotá D.C.

Bajo la gravedad del juramento, que la dirección Casa 131 A No.95B-43 de Bogotá aportada en el acápite de notificaciones de la demanda es incorrecta y que la correcta para todos los efectos legales, es la Carrera 131 A No. 95B-43 de Bogotá D.C.

Manifiesto que me entiendo prestado con la petición, que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando que dicha dirección la obtuve del contrato de promesa de compraventa de predio rural, donde la demandada funge como compradora.

Anexos:

- Copia de la certificación No. 700039251594, de la empresa de correo Inter rapidísimo, de entrega a la demandada, el 05 de agosto de 2020.
- Copia del contrato de promesa de compraventa de predio rural, donde la demandada funge como compradora

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que la demanda se encuentra al despacho para decidir su admisión.

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CC 93.123.566 de Espinal Tolima
T.P 151.092 del C.S.J

Carrera 37 No. 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cio Meta. Tel: 313 3940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Escaneado con CamS

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012675 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 000604 del 17 de Septiembre de 2017
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004917156 18/11/2020 Pref 3817 desde 1 hasta 5000 con 18 meses de vigencia. La cuenta MATIC 001139

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/08/2020 06:29 PM
Tiempo estimado de entrega:
05/08/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 3817 - 92

[redacted]

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO: **CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ**
CRA 131 A # 95 B - 43

Tel.: 3158310069 Cod. postal:0

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700039251594

Casilleros →
Puertas →

[redacted]

Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol.:
Peso en Kilos: 3
No. Bolsa:
No. Sobre: 0
Dice Contener:
Kilos Verificados:

[redacted]

NOTIFICACIONES

Valor flete:	$ 9.800,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr imp. otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega:

$ 0

VILLAVICENCIO
3133940486
JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CALLE 17 # 1A8 - 27 BRR. LA BASTILLA
Cod postal 0
Tel 3133940486

X _____
Nombre y firma

[redacted] Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

[redacted]

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.							
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.							

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
3817/1121925564

Mensajero que entrega
John Carrero
71723156

Recibido por
X Cecilia Holguin
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X 3158310069
Fecha y hora: 5 8 20 08:40

Nota:
Copia no válida como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogota, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
Resolución 0004-4Ene-2019-1-1842243-1001

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

GMC-GMC-R-09 No. 700039251594 PRUEBA DE ENTREGA

Escaneado con CamS

3000201509848

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 830251496-1
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERN

NO. 3000207487578

VILLAVICENCIO

BOGOTA\CUND\COL

CONTENIDO:
Guia certificada Nº 700039251594

CERTIFICADO DE ENTREGA

DISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039251594	Fecha y Hora de Admisión 04/08/2020 18:29:22
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener SIN VERIFICAR	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3817 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/DESDE LA CALLE 5 A SUR # 40 A-127 TORRE 21 APTO 303	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL	Identificación 3133940486
Dirección CALLE 37 # 14B - 27 BRR. LA BASTILLA	Teléfono 3133940486

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ	Identificación 3158310069
Dirección CRA 131 A # 95 B - 43	Teléfono

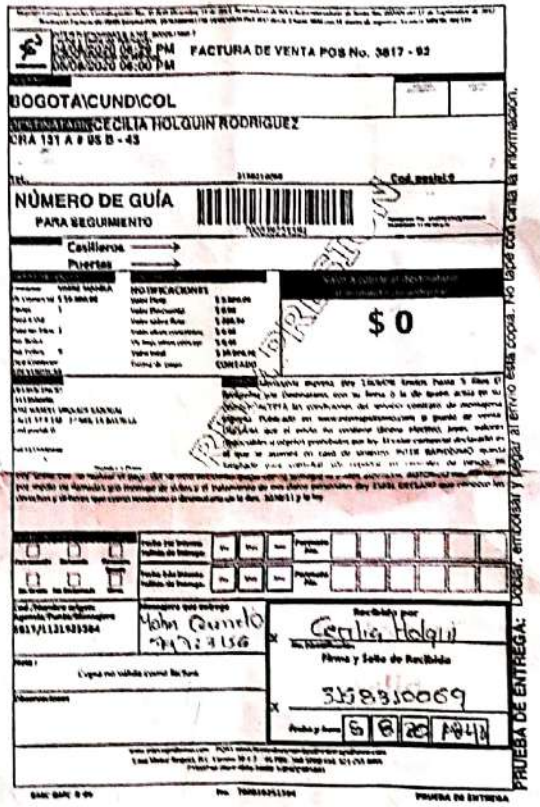
FACTURA DE VENTA POS No. 3817 - 92
BOGOTA\CUND\COL
DESTINATARIO CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
CRA 131 A # 95 B - 43
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
Casilleros
Puertas
NOTIFICACIONES
$ 0
Recibido por
Firma y Sello de Recibido
3158310069
PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, enrollar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 05/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayeril Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/08/2020 17:57:03
Guia Certificación 3000207487578	Código PIN de Certificación 71f6074d-05e4-468a-b699-1d8422491881

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 580 8000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamS

JERA 51149 19

TICIA 71150

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, Republica de Colombia a los 31 días del mes de octubre yo **Gustavo Holguín Rodríguez** (hombre), de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, de estado civil Unión Libre, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19´460.916 de BOGOTÁ, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **"Promitente Vendedor"**, por una parte, y por la otra, Cecilia Holguín Rodríguez, (mujer), de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 131ª # 95 B 43, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.515.606 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el **"Promitente Comprador"**, manifestamos libre y espontáneamente que hemos decidido celebrar un contrato de promesa de contrato de compraventa, respecto del dominio, propiedad y posesión que en común y proindiviso (769) adquirí sobre el lote de terreno rural con extensión superficiaria aproximada de 20.000 metros y que se alinearan específicamente a seguir: **Por el Occidente** una extensión de 20 metros con predios de Tulio y Manuel Castro. **Por el Oriente** con predios del vendedor en extensión de 35 metros. **Por el Sur** con predios de la reserva forestal adquirida por la alcaldía del municipio de Villavicencio 35 metros. **Por el Norte** con predios igualmente del vendedor en extensión de 40 metros y encierra la cabida y linderos expresados, la venta se hace como cuerpo cierto, este lote se segrega de uno de mayor extensión denominado **Las Nubes** ubicado en la Vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta y con extensión superficiaria de 2 hectáreas aproximadamente cuyos linderos generales son **Por el Occidente** una extensión de 100 metros con predios de Tulio y Manuel Castro. **Por el Oriente** con predios de Juan Orlando Parrado e Ignacio García en extensión de 100 metros. **Por el Sur** con predios de la reserva forestal adquirida por la alcaldía del municipio de Villavicencio de 200 metros. **Por el Norte** con predios de Francisco Antonio Vargas Bustamante y encierra. **LAS NUBES** inscrita con cedula catastral N° 0005-0001-0030-000 y registrado a folio de matricula Inmobiliaria N° 230-0092-053 con forme obra en Escritura pública N° 1136 de 04-18-1997 aclaratoria de Escritura pública N° 1136 de 04-18-1997 y otorgadas en la notaria tercera del circuito de Villavicencio

La "Promesa de compraventa", se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Prometer en venta al Promitente Comprador el derecho de propiedad y posesión que en común y proindiviso tiene el prominente vendedor, inclusive sobre la porción de terreno a segregar y antes identificado y descrito física y plenamente en este documento

Segunda. – Precio: El precio de la venta prometida es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** [$10´000.000] que el Promitente Comprador pagará al Promitente Vendedor de la siguiente manera:

REPUBLICA GERMAN VA... NOTA... VILLAVIC... NOTARIA CUA... NOTARIA CUA...

Escaneado con CamS

1. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6´000.000) a la firma de esta Promesa, que el Promitente Vendedor declara haber recibido a entera satisfacción.

2. El saldo, es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4´000.000) será pagado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor en la fecha 30 de noviembre de 2016

Tercera – De la tradición Y Trasferencia: El prominente vendedor manifiesta que celebro contrato de compra-venta con Francisco Antonio Vargas Bustamante notificado mediante Instrumento Publico N° 1135 otorgado en la notaria Tercera del circulo de Villavicencio el 18 de abril de 1977, el derecho de propiedad y posesión que le fue legalmente entregada y trasladada en común y proindiviso sobre un predio de mayor extensión llamado LA ESPERANZA y hoy denominado LAS NUBES, terrenos que se encuentran regulados por resolución 059 del 4 de abril de 1945 y el P.O.T. de Villavicencio.

PARAGRAFO- El prominente Comprador manifiesta tener pleno conocimiento de la zona de reserva forestal reglamentada en el numeral 3.2.1. Capitulo 3° de la resolución 059 del 4 de abril de 1945, y demás normas que reglan la materia, empero y así se recibe la tenencia del lote de terreno segregado de uno de mayor extensión y plenamente identificado y determinado que le trasfiere El Prominente Vendedor en extensión de 90 metros cuadrados

Cuarta.- Entrega y Legalización: El Prominente Vendedor hace entrega real, material y formal del predio objeto de promesa de venta al Prominente Comprador en la fecha de suscripción del presente documento y fija un plazo indefinido hasta que le sean entregadas las escrituras del predio adquirido al señor Francisco Antonio Vargas Bustamante identificado con la C.C. N° 19´315.585 de Bogotá y de esta forma poder realizar escrituras de esta promesa de venta

Quinta. – Mérito Ejecutivo: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas con prescripción del canon 497 de C. de P.C.

Sexta. – Cesión: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Séptima. – Notificaciones: Para todos los efectos de esta Promesa de compra-venta, las direcciones de notificación del Promitente Comprador y el Promitente Vendedor serán las siguientes:

Promitente Vendedor

Dirección: Vereda Vanguardia sector Manaure Lote 10 Villa Kata.

Escaneado con CamS

Teléfono: 310 226 1295

Promitente Comprador

Dirección: Calle 131 A N° 95 B 43 Bogotá

Teléfono: 315 831 0069

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a los 31 días del mes de Octubre del año 2016, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Promitente Vendedor

Gustavo Holguín Rodríguez
C.C.N° 19´460.916

El Promitente Comprador

Cecilia Holguín Rodríguez.
C.C. N°41.515.606

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

Escaneado con CamS

Memorial Proceso VERBAL Reivindicatorio No. 500014003005 2020 00309 00. Dte. Francisco A. Vargas. Ddo. Cecilia Holguin Rodriguez

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 10:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Mem.j5cmvcio.pdf;

Cordial saludo, remito memorial dirigido al Proceso Verbal Reivindicatorio No. 2020-00309-00, para lo pertinente. Muchas gracias

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal
Abogado parte actora
Celular: 313 3940486

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF: Proceso VERBAL REIVINDICATORIO N° 2020-00309-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandando: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito a efectos de impulsar el proceso referenciado, aportar los siguientes documentos:

1.- POLIZA de caución judicial No. NB100335805, de acuerdo a lo ordenado en auto calendado 03 de septiembre de 2020.

2.- Certificación de entrega del envío del AUTO ADMISORIO de la demanda a la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ. Por cuanto ya se le remitió copia de la demanda y sus anexos. La copia del auto admisorio fue recibida el 08 de septiembre de 2020, por la mencionada en el lugar de su domicilio ubicado en la Carrera 131 A No. 95B – 43 de Bogotá D.C. Lo anterior, en cumplimiento del Art. 6 del Decreto 806 del 2020. *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

Anexos:

- Copia de la certificación No. 700041305731, de la empresa de correo Inter rapidísimo, de entrega a la demandada, el 08 de septiembre de 2020.
- POLIZA de caución judicial No. NB100335805

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CC 93.123.566 de Espinal Tolima
T.P 151.092 del C.S.J

Carrera 37 No. 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cio Meta. Tel: 313 3940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Escaneado con CamS

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NB100335805	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70905680	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	08/09/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE	No. DOC. IDENTIDAD	19.315.585
DIRECCIÓN	FINCA LAS NUBES VEREDA BUENA VISTA	TELÉFONO	3214925045

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

DEMANDANTE:FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE CC: 19315585

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ CC: 41515606

APODERADO: JOSE GARBEL URQUIZA SABOGAL TP 151092
DIRECCION: CL 37 N14B 27 BRR BASTILLA TELEFONO: 3133940486
PROCESO: VERBAL PROCESO: 50014003005202000030900

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B Y NUM 2 C.G.P. (WEB)
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (5) QUINTO
CIUDAD DE PROCESO: VILLAVICENCIO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	4.480.000,00	112.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - RUTH MARINA AMAY	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	112.000,00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	112.000,00
GASTOS EXP.	$	3.800,00
IVA	$	22.002,00
TOTAL A PAGAR	$	137.802,00

CONVENIO DE PAGO	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Escaneado con CamS

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Señora
CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
Carrera 131 A No. 95B – 43
Bogotá

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 del Código General del Proceso.- Art. 6° y 8° Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REF: Proceso REIVINDICATORIO
Radicado: 500014003005 2020 – 00309-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandados: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

Respetada señora;

Mediante el presente escrito le comunico que el suscrito obrando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE instaure demanda VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, el cual se tramita ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, bajo el radicado No. 500014003005 2020 – 00309-00

Se le informa, que en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, debe comparecer al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, y notificarse y contestar la demanda referenciada por medio de mensaje de datos al correo electrónico institucional del juzgado mencionado: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia COVID-19. ***Artículo 8.*** **Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

ADPOSISTAO
COPIA CITACION CON ORIGINAL
07 SEP 2020
Fecha:
LICENCIA 1 1 B
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamS

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el entendido, de que ya se le remitió a su dirección de residencia o domicilio copia de la demanda, se le envía para su conocimiento, copia del contenido de la providencia expedida dentro del proceso de la referencia, de fecha TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante el cual se ADMITIO la respectiva demanda, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. "*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*".

Lo anterior, por cuanto los despachos judiciales no se encuentran operando de manera presencial debido al aislamiento preventivo por la pandemia del COVID-19.

Atentamente,

JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL
C.C. No. 93.123.566 de El Espinal - Tolima
T.P No. 151.092 del C.S de la Judicatura
Celular: 313 3940486

Escaneado con CamS

VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
No.- 5000140 03 005 2020 0030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre tres (03) de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda declarativa (REIVINDICATORIO), incoada por FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE contra CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matricula Nro. 230-92053), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la practica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del articulo 590 del Código general del Proceso.

En los términos del Artículo 75 del C.G.P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, portador de la T.P. Nro. 151092 del C.SJ y cedula No. 93123566, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

MSP RAPIDISIMO
COPIA FIDEDIGNA CON ORIGINAL
Fecha: 07 SEP 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamS

INTER RAPIDISIMO
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 900251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
O: 3000207643498
MITENTE
OL/VILLAVICENCIO/META/COL/C
ALLE 15 CRA 15 A -0
18000942777
ILLAVICENCIO
ESTINATARIO
OSÉ GARDEL
L 37 # 14 B - 27 BRR LA BASTILLA
VILLAVICENCIO
CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000413057

CERTIFICADO DE ENTREGA

RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700041305731	Fecha y Hora de Admisión 07/09/2020 17:34:11
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\CÔL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENMTO S	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL	Identificación 3133940486
Dirección CL 37 # 14 B - 27 BRR LA BASTILLA	Teléfono 3133940486

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ	Identificación 3158310069
Dirección KR 131 A # 95 B - 43	Teléfono 3158310069

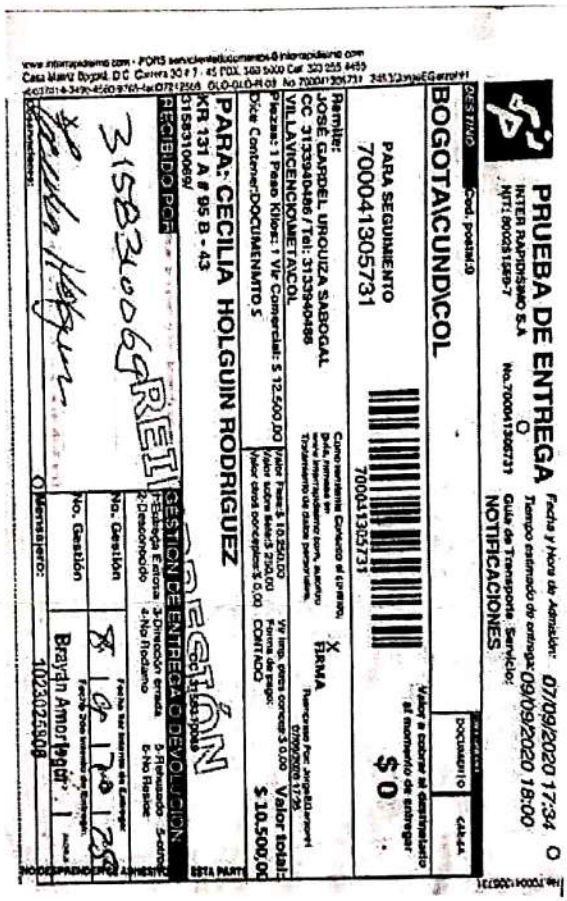

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN	
Identificación 3158360069	Fecha de Entrega 08/09/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 09/09/2020 18:15:06
Guia Certificación 3000207643498	Código PIN de Certificación abc37d14-349c-4560-9765-facf372125b5

INTER RAPIDISIMO NIT. 900.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicliente@documentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamS

Memorial Proceso REIVINDICATORIO No. 500014003005 2020 00309 00 Dte: Francisco a. Vargas Contra: Cecilia Holguin Rodriguez

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 11:26 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Mem.j5cmvcio (2021).pdf;

Cordial saludo, m permito remitir Memorial dirigido al Proceso REIVINDICATORIO No. 500014003005 2020 00309 00 Dte: Francisco a. Vargas Contra: Cecilia Holguin Rodriguez, mediante el cual se aporta póliza de cuerdo al auto del 08 de septiembre de 2020 y notificación del auto admisorio al demandado.

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal
Apoderado Parte Actora
Celular: 313 3940486

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF: Proceso VERBAL REIVINDICATORIO N° 2020-00309-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandando: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito a efectos de impulsar el proceso referenciado, aportar los siguientes documentos:

1.- POLIZA de caución judicial No. NB100335805, de acuerdo a lo ordenado en auto calendado 03 de septiembre de 2020.

2.- Certificación de entrega del envío del AUTO ADMISORIO de la demanda a la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ. Por cuanto ya se le remitió copia de la demanda y sus anexos. La copia del auto admisorio fue recibida el 08 de septiembre de 2020, por la mencionada en el lugar de su domicilio ubicado en la Carrera 131 A No. 95B – 43 de Bogotá D.C. Lo anterior, en cumplimiento del Art. 6 del Decreto 806 del 2020. *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

Anexos:

- Copia de la certificación No. 700041305731, de la empresa de correo Inter rapidísimo, de entrega a la demandada, el 08 de septiembre de 2020.
- POLIZA de caución judicial No. NB100335805

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CC 93.123.566 de Espinal Tolima
T.P 151.092 del C.S.J

Carrera 37 No. 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cio Meta. Tel: 313 3940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Escaneado con CamS

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NB100335805	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70905680	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	08/09/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE	No. DOC. IDENTIDAD	19.315.585
DIRECCIÓN	FINCA LAS NUBES VEREDA BUENA VISTA	TELÉFONO	3214925045

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

DEMANDANTE:FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE CC: 19315585

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ CC: 41515606

APODERADO: JOSE GARBEL URQUIZA SABOGAL TP 151092
DIRECCION: CL 37 N14B 27 BRR BASTILLA TELEFONO: 3133940486
PROCESO: VERBAL PROCESO: 50014003005202000030900

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B Y NUM 2 C.G.P. (WEB)
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (5) QUINTO
CIUDAD DE PROCESO: VILLAVICENCIO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	4.480.000,00	112.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - RUTH MARINA AMAY	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	112.000,00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	112.000,00
GASTOS EXP.	$	3.800,00
IVA	$	22.002,00
TOTAL A PAGAR	$	137.802,00

CONVENIO DE PAGO	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Escaneado con CamS

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Señora
CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ
Carrera 131 A No. 95B – 43
Bogotá

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Art. 291 del Código General del Proceso.- Art. 6° y 8° Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REF: Proceso REIVINDICATORIO
Radicado: 500014003005 2020 – 00309-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandados: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

Respetada señora;

Mediante el presente escrito le comunico que el suscrito obrando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE instaure demanda VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, el cual se tramita ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, bajo el radicado No. 500014003005 2020 – 00309-00

Se le informa, que en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, debe comparecer al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, y notificarse y contestar la demanda referenciada por medio de mensaje de datos al correo electrónico institucional del juzgado mencionado: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia COVID-19. ***Artículo 8.*** **Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Calle 37 N° 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cencio . Meta. Tel: 3133940486. Email: jourquiza@hotmail.com

ADPOSISTAO
COPIA CITACION CON ORIGINAL
07 SEP 2020
Fecha:
LICENCIA 1 1 B
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamS

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el entendido, de que ya se le remitió a su dirección de residencia o domicilio copia de la demanda, se le envía para su conocimiento, copia del contenido de la providencia expedida dentro del proceso de la referencia, de fecha TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante el cual se ADMITIO la respectiva demanda, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. "*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*".

Lo anterior, por cuanto los despachos judiciales no se encuentran operando de manera presencial debido al aislamiento preventivo por la pandemia del COVID-19.

Atentamente,

JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL
C.C. No. 93.123.566 de El Espinal - Tolima
T.P No. 151.092 del C.S de la Judicatura
Celular: 313 3940486

Escaneado con CamS

VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
No.- 5000140 03 005 2020 0030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre tres (03) de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda declarativa (REIVINDICATORIO), incoada por FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE contra CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matricula Nro. 230-92053), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la practica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del articulo 590 del Código general del Proceso.

En los términos del Artículo 75 del C.G.P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, portador de la T.P. Nro. 151092 del C.SJ y cedula No. 93123566, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

MSP RAPIDISIMO
COPIA FIDEDIGNA CON ORIGINAL
Fecha: 07 SEP 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamS

INTER RAPIDISIMO
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 900251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
O: 3000207643498
MITENTE
OL/VILLAVICENCIO/META/COL/C
ALLE 15 CRA 15 A -0
18000942777
ILLAVICENCIO
ESTINATARIO
OSÉ GARDEL
L 37 # 14 B - 27 BRR LA BASTILLA
VILLAVICENCIO
CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000413057

CERTIFICADO DE ENTREGA

RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700041305731	Fecha y Hora de Admisión 07/09/2020 17:34:11
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\CÔL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENMTO S	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSÉ GARDEL URQUIZA SABOGAL	Identificación 3133940486
Dirección CL 37 # 14 B - 27 BRR LA BASTILLA	Teléfono 3133940486

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ	Identificación 3158310069
Dirección KR 131 A # 95 B - 43	Teléfono 3158310069

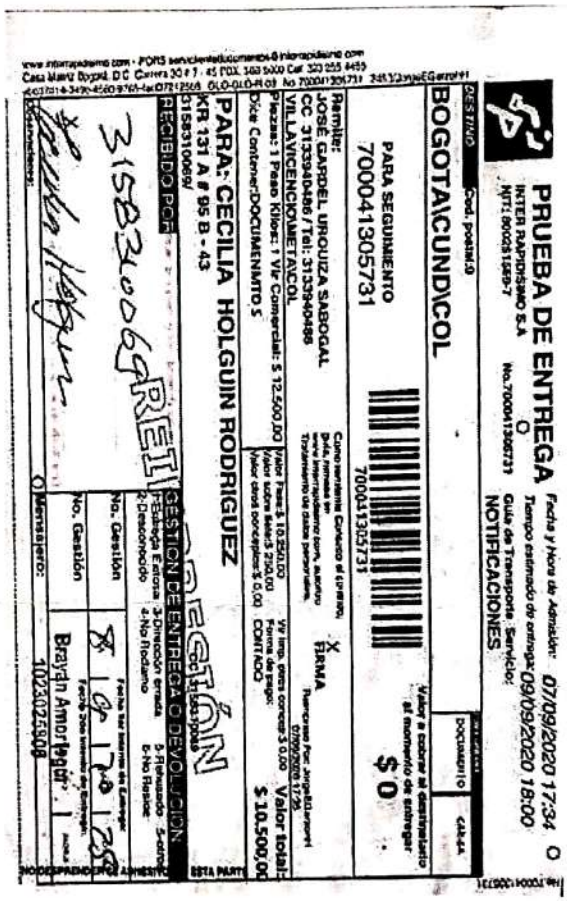

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA HOLGUIN	
Identificación 3158360069	Fecha de Entrega 08/09/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 09/09/2020 18:15:06
Guia Certificación 3000207643498	Código PIN de Certificación abc37d14-349c-4560-9765-facf372125b5

INTER RAPIDISIMO NIT. 900.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicliente@documentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamS

AL DESPACHO 13-0-2021

Proceso 50001400300520200030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-92053. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

Teniendo en cuenta la documentación que se allega respecto de la notificación de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, ORDENASE por secretaria se controlen los términos correspondientes y se verifique la presentación o no de escrito de contestación para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0ea50eb70a517ae1c8090c6d2d3a94b914d06f76a446d6fd2e79afba1e0298c
Documento generado en 01/02/2021 12:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio No.935
Abril 09 de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Villavicencio – Meta

PROCESO: REIVINDICATORIO
NUMERO: 500014003005 2020 00309 00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE C.C. 19.315.585
DEMANDADOS: CECILIA HOLGUÍN RODRÍGUEZ C.C. 41.515.606

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 01 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 230-92053, conforme lo ordena el artículo 592 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase tomar atenta nota y expedir a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECRETARIA Juzgado Quinto Civil Municipal Villavicencio Meta

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario.

cc 93123566
12-04-21

MEMORIAL Proceso VEBAL No. 500014003005 2020-00309-00.Dte: FRANCISCO A. VARAGAS BUSTAMANTE, Ddo: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL Proc.Verbal.pdf;

Cordial saludo, me permito remitir MEMORIAL dirigido al Proceso VEBAL Reivindicatorio No. 500014003005 2020-00309-00. Dte: FRANCISCO A. VARAGAS BUSTAMANTE, Ddo: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, mediante el cual aporto diligenciado el Oficio No. 935 del 09 de abril de 2021, dirigido a la ORIP de Villavicencio - Meta.

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal
Abogado
Celular: 313 3940486

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Villavicencio (Meta), 16 abril de 2021

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF: Proceso REIVINDICATORIO
Radicado: N° 50001 4003 005 **2020-00309-00**
Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
Demandado: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del actor, dentro del proceso referenciado, me permito aportar copia del Oficio No. 935 del 09 de abril de 2021, radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – *ORIP*, de Villavicencio-Meta, para efectos de registrar la demanda en el folio de matrícula 230-92053.

Anexo:

- Copia del Oficio No. 935 del 09 de abril de 2021, radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – *ORIP*, de Villavicencio-Meta

- Copia del recibo de consignación del pago de los derechos de inscripción de la demanda.

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
CC 93.123.566 de Espinal Tolima
T.P 151.092 del C.S.J

Carrera 37 No. 14B-27 Barrio la Bastilla de V/cio Meta. Tel: 313 3940486. Email: jourquiza@hotmail.com

Escaneado con CamS

Oficio No.935
Abril 09 de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Villavicencio – Meta

PROCESO: REIVINDICATORIO
NUMERO: 500014003005 2020 00309 00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE C.C. 19.315.585
DEMANDADOS: CECILIA HOLGUÍN RODRÍGUEZ C.C. 41.515.606

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 01 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria N°. 230-92053, conforme lo ordena el articulo 592 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase tomar atenta nota y expedir a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario.

Escaneado con CamS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 11:39:22 am

707438

No. RADICACIÓN: 2021-230-6-6532

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE GARDEL URQUIZA
TELÉFONO: 3112185742
OFICIO No.: 935 del 9/4/2021 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO de VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-92053
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$	20.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 230147526 FECHA: 15/04/2021 VALOR PAGADO: $21.000 VALOR DOC.: $38.000
VALOR DERECHOS: $20.600

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 21.000
Usuario: 60016

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 11:39:24 am

707439

No. RADICACIÓN: 2021-230-1-41533

Asociado al turno de registro: 2021-230-6-6532
MATRICULA: 230-92053
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE GARDEL URQUIZA
TELÉFONO: 3112185742
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 230147526 FECHA: 15/04/2021
VALOR PAGADO: $17.000 VALOR DOC.: $38.000
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 17.000
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 60016

Escaneado con CamS

SOLICITUD

tito adalver sandoval <apoyolegaltda@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (109 KB)

SOLICITUD CECI.pdf;

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META-

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO No.20200034200

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE

DEMANDANTE: CEDILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

TITO ADALVER SANDOVAL, mandatario judicial de la demandante CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, respetuosamente solicito dar impulso al proceso, con un último auto del 15 de septiembre del 2020, debido a que el demandado FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, está invadiendo y arrendando el predio en Litis, a pesar de que hubo un fallo por parte de la Inspección de Policía de VILLAVICENCIO, donde decide que el demandado PERTURBO la posesión y propiedad de la demandante CECILIA HOGUIN RODRIGUEZ. (Fallo Anexo a la demanda).

Ruego proceder de conformidad.

Cordialmente,

TITO ADALVER SANDOVAL

C. C. No. 19325769 de Bogota

T. P. No. 38721 del C. S. J.

Proceso No. 50001400300520200030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de junio de 2021.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "…Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, (30-11-2021), considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

_____

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f6ca74a3b939324b5d5ed277eae0d32d9ef0bffb259852f12c59a915a337f9**
Documento generado en 29/06/2021 09:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica